BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 24
de julio de 2006

Año CXIV
Número 30.953

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

RESOLUCIONES



CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL

Resolución 1/2006

Convócase a los Consejeros del citado Consejo, a reunirse en Sesión Plenaria Ordinaria, en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Bs. As., 21/7/2006

VISTO el Expediente Nº 1.095.096/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los artículos 135 a 138 de la Ley Nº 24.013, los artículos 25 a 27 del Decreto Nº 2725 de fecha 26 de diciembre de 1991, el Decreto Nº 1095 de fecha 25 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1095/04 se convocó al CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, llevándose a cabo las sesiones plenarias los días 26 de agosto y 2 de septiembre de 2004.

Que según el Artículo 1º del Reglamento de Funcionamiento del citado Consejo, aprobado mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 617 del 2 de septiembre de 2004, es facultad del Presidente convocar a las sesiones plenarias.

Que según el Artículo 2º del mencionado Reglamento, es el Presidente quien fija el Orden del Día de las sesiones plenarias ordinarias y de las sesiones extraordinarias convocadas de oficio.

Que la representación del sector trabajador, se constituyó en el Anexo de la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 437, del 1º de junio de 2005.

Que la representación del sector empleador privado, se constituyó en el Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 581 del 1º de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO,
LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO,
VITAL Y MOVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase a los Consejeros del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, a reunirse en Sesión Plenaria Ordinaria el día jueves 27 de julio de 2006, a las 15,00 horas, en la sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Av. Leandro N. Alem 650, Piso 18, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — Fíjase como orden del día para la sesión mencionada, el siguiente:

A. Designación de DOS (2) Consejeros Titulares del sector trabajador y de DOS (2) Consejeros Titulares del sector empleador, para la suscripción el acta.

B. Tratamiento de los temas elevados por la COMISION DEL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO.

Art. 3º — Convócase a los integrantes de la COMISION DEL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO a reunirse en sesión de Comisión el día miércoles 26 de julio de 2006, a las 16,00 horas, en la sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Av. Leandro N. Alem 650, Piso 18, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para tratar el siguiente orden del día: fijación del SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Secretaría de Coordinación Técnica

DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Resolución 26/2006

Apruébanse las Normas de Procedimiento Aplicables a las Solicitudes de Opiniones Consultivas.

Bs. As., 12/7/2006

VISTO las Leyes Nros. 22.262 y 25.156 y el Decreto Nº 89 de fecha 25 de enero de 2001, y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 22.262, en su Artículo 6º crea la "COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA", facultándola a realizar la etapa instructoria, a efectos de investigar los actos o conductas que determina el Artículo 1º.

Que conforme el Artículo 23, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA deberá producir un informe aconsejando el criterio que debe seguir en la materia la Autoridad de Aplicación, el entonces señor Secretario de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, hoy por los cambios de estructura, el señor Secretario de Coordinación Técnica.

Que la Ley Nº 25.156, deroga la Ley Nº 22.262, facultando en su Artículo 58 a quien era la Autoridad de Aplicación en la norma derogada, a intervenir en las causas que se inicien, subsistiendo sus funciones hasta que, se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la primera ley citada.

Que el Artículo 59 de dicha ley, también derogó toda atribución de competencia, relacionada con el objeto finalidad de la misma, que le hubiera sido otorgada a otros organismos o entes estatales por otras normas anteriores.

Que por Expediente Nº 064-017968/2000 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, se dictó el Decreto Nº 89 de fecha 25 de enero de 2001, que en su Anexo I, procedió a la reglamentación de la Ley Nacional de Defensa de la Competencia Nº 25.156.

Que en el citado decreto, se facultaba a la ex SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a dictar las normas relativas a los lineamientos para el control, presentación de información, todo ello en el marco de la notificación de las concentraciones económicas así como las referidas al mecanismo de opinión consultiva, las que tendrían vigencia hasta tanto el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA estimara oportuno modificarlas o reemplazarlas.

Que en el decreto aludido, la ex SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, procedió a la elaboración de la Guía para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica, la cual especifica la información que deberá presentarse conforme al Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, al notificar una operación de concentración económica ante la Autoridad de Aplicación de dicha norma.

Que en el Artículo 8º del precitado decreto, el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, debía establecer un mecanismo de opinión consultiva, a los fines de determinar si una operación de concentración económica, estaría sujeta al control previo previsto en el artículo mencionado.

Que en tal sentido, la presentación de las partes involucradas en una operación de concentración económica, solicitando una opinión consultiva, sería voluntaria. Asimismo el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA debía emitir la respuesta dentro del plazo de DIEZ (10) días. El plazo de UNA (1) semana para la presentación de la notificación de la operación prevista en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, quedaría en este caso suspendido, desde el momento en que las partes solicitaran dicha opinión y hasta que la decisión del órgano les fuera notificada.

Que el principio de confidencialidad previsto en el Artículo 12 del Decreto Nº 89 de fecha 25 de enero de 2001, sería de aplicación a la información presentada por las partes.

Que hasta la fecha, no se ha dictado ninguna normativa tendiente a establecer un procedimiento para los casos de solicitudes de opinión consultiva.

Que en consecuencia, se hace necesario proceder al dictado del mismo, el que se encuentra previsto en el Anexo que se adjunta a la presente y que forma parte integrante de la misma.

Que el procedimiento normativo deberá aplicarse tanto a las opiniones consultivas que se inicien como a las que se encuentren en trámite ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que conforme a lo expresado en los considerandos mencionados "ut supra", el señor Secretario de Coordinación Técnica, resulta competente en uso de las facultades conferidas en el Artículo 2º del Decreto Nº 89 de fecha 25 de enero de 2001, reglamentario de la Ley Nº 25.156, para resolver en el mecanismo de la opinión consultiva sometida a su consideración, hasta tanto se constituya el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para dictar la presente medida surgen de las Leyes Nros. 22.262 y 25.156, y del Decreto Nº 89 de fecha 25 de enero de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION TECNICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el mecanismo de opinión consultiva, conforme con lo establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Facúltase a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para solicitar a las partes toda la información y documentación necesaria a los efectos de analizar la pertinente opinión consultiva, aconsejando al señor Secretario de Coordinación Técnica, el temperamento a seguir.

Art. 3º — Establécese que la presente resolución, será aplicable a todas las operaciones de concentración económica en las cuales se ha solicitado opinión consultiva, ya sea que se encuentren en trámite ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA o las que se presentaren en el futuro y hasta tanto se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO

NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES A LAS SOLICITUDES DE OPINIONES CONSULTIVAS.

Las partes de una operación de concentración económica podrán voluntariamente, presentar una solicitud de opinión consultiva ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, a efectos de determinar si la misma está sujeta al control previo previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, teniéndose en cuenta los actos mencionados en el Artículo 6º de la citada ley.

PROCEDIMIENTO:

Plazos:

a.1. El plazo de UNA (1) semana para la notificación de la operación de concentración económica establecido en el Artículo 8º de la Ley 25.156, quedará suspendido a partir de la fecha en que las partes efectúen un pedido de opinión consultiva, reanudándose el plazo una vez firme y consentida la pertinente resolución que dicte el señor Secretario de Coordinación Técnica.

a.2. Presentada la opinión en consulta, en tiempo y forma ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, ésta deberá analizar la información y antecedentes suministrados y en caso de ser necesario podrá solicitar a las partes nueva documentación o información, en un plazo no mayor de CINCO (5) días.

a.3. Las partes una vez notificada la petición precedente, deberán dentro de un plazo de CINCO (5) días, contestar lo solicitado. Para el caso que no se proceda a suministrar la información o documentación requerida, salvo razones debidamente fundadas, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, tendrá por no presentado el pedido de opinión consultiva.

a.4. Transcurrido el plazo mencionado en el punto a.3., la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitirá la opinión consultiva debidamente fundada y con carácter no vinculante, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días, desde la fecha de presentación de la solicitud realizada por las partes.

a.5. El señor Secretario de Coordinación Técnica, deberá resolver la opinión consultiva aconsejada por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en un plazo no mayor de CINCO (5) días, determinando si la operación de concentración económica quedará sujeta al control previo previsto en el Artículo 8º de la Ley 25.156 y dictando la pertinente resolución. El señor Secretario de Coordinación Técnica, tendrá la facultad de suspender los plazos del procedimiento por resolución fundada.

b. Recursos:

La resolución que se dicte como consecuencia del pedido de opinión consultiva, será apelable ante la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA. En el caso de interposición de recursos de reposición con apelación en subsidio, será el señor Secretario de Coordinación Técnica, quien deba resolver admitiendo o denegando los recursos intentados.

c. Competencia:

A los fines de una interpretación armónica de la normativa vigente en la materia, será competente para entender en los recursos de apelación interpuestos contra las Resoluciones dictadas por la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA, la Cámara Federal en lo Civil y Comercial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Cámara Federal que corresponda en el interior del país, y dentro del plazo de CINCO (5) días, deberá elevarse el expediente a la misma. El MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través de su servicio jurídico, tendrá a su cargo la defensa del interés público en la instancia ante la Cámara Federal pertinente.

DISPOSICIONES

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 244/2006

Asignación de funciones interinas en jurisdicción de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.

Bs. As., 17/7/2006

VISTO la actuación SIGEA Nº 12095-1020-2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Departamento Judicial propone asignar con carácter interino la función de Abogado Jefe de Equipo a los Abogados Silvia Noemí COSTAS, Aída Inés MORO, Sofía Raquel OTAOLA quienes revistan en la categoría C.T.A.-06 y Mario Luis VETERE en la categoría C.T.A-08.

Que la función de Abogado Jefe de Equipo, se encuentra asociada a la categoría C.T.A.-05, conforme el Cuadro de Ordenamiento de Cargos (Funciones) aprobado por Disposición Nº 130/98 (AFIP) y sus modificatorias.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera y de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Asignar interinamente la categoría C.T.A.-05 con funciones de Abogado Jefe de Equipo, a los agentes que a continuación se detallan en jurisdicción de la División Causas Tributarias del Departamento Judicial de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.

NOMBRES Y APELLIDO

Abog. Silvia Noemí COSTAS
(Legajo Nº 27.880-7)

Abog. Aída Inés MORO
(Legajo Nº 24.395-7)

Abog. Sofía Raquel OTAOLA
(Legajo Nº 25.777-0)

Abog. Mario Luis VETERE
(Legajo Nº 25.753-2)

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatríz L. Fontau.

Nº 519.279

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 425/2006

Finalización de funciones de Director de la Dirección Regional Río Cuarto.

Bs. As., 12/7/2006

VISTO la actuación SIGEA Nº 13330-373-2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Contador Público Carlos Javier CENTARTI pone a disposición de la Superioridad su cargo de Director de la Dirección Regional Río Cuarto.

Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior propone su aceptación y se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Aceptar la puesta a disposición de su cargo de Director de la Dirección Regional Río Cuarto formulada por el Contador Público Carlos Javier CENTARTI (Legajo Nº 25.097/56) y disponer en consecuencia la finalización de tales funciones.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 519.287

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 444/2006

Designación de Agente Notificador. Artículo 100 inciso e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 14/7/2006

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11505-159-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Agencia Sede dependiente de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia solicita la designación de un nuevo agente notificador en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto 618 del 10 de Julio de 1997, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Notificador para que actúe conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, al agente Fernando Oscar COSTES (Legajo Nº 90.237/23 – D.N.I. Nº 18.533.649).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 519.281

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 445/2006

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100 inciso e). Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769 en jurisdicción de la Dirección Regional Mendoza.

Bs. As., 14/7/2006

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11973-120-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Mendoza solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Mendoza, a los agentes: Fabiana Rita FERNANDEZ (Legajo Nº 37.540/01 – D.N.I. Nº 17.958.585); María Marcela PETRI (Legajo Nº 36.664/72 – D.N.I. Nº 16.114.249); Raúl Omar ROMERO (Legajo Nº 38.553/60 – D.N.I. Nº 21.379.132); Edgardo Fabián SAEZ (Legajo Nº 38.594/13 – D.N.I. Nº 20.556.751); Humberto Juan RIVEROS (Legajo Nº 31.371/65 – D.N.I. Nº 6.909.003); Claudia Alicia RASO (Legajo Nº 36.686/14 – D.N.I. Nº 14.311.011); Daniel Alberto MELLADO (Legajo Nº 38.110/48 – D.N.I. Nº 21.377.791); María Laura SANTOS (Legajo Nº 40.261/33 – D.N.I. Nº 24.207.267); Rubén Oscar ALARCON (Legajo Nº 36.903/24 – D.N.I. Nº 17.568.127); Enrique Mario BARRERA (Legajo Nº 90.084/23 – D.N.I. Nº 10.978.198); Fernando Martín BECERRA HERNANDEZ (Legajo Nº 63.866/13 – D.N.I. Nº 29.327.019); Marcelo Alberto BUSTOS (Legajo Nº 34.319/13 – D.N.I. Nº 20.112.242); Eduardo Enrique CASTRO ROJAS (Legajo Nº 91.194/54 – D.N.I. Nº 17.946.710); Marcelo Alfredo DIAZ (Legajo Nº 37.456/77 – D.N.I. Nº 20.896.548); Jorge GRACIA (Legajo Nº 63.910/08 – D.N.I. Nº 21.516.907); Enrique Daniel HUETAGOYENA (Legajo Nº 90.448/60 – D.N.I. Nº 10.907.028); Ricardo MIRAS (Legajo Nº 38.142/97– D.N.I. Nº 13.992.651); Humberto Antonio PILOT (Legajo Nº 35.536/44 – D.N.I. Nº 12.287.144); Hugo Alberto RIQUERO (Legajo Nº 36.694/04 – D.N.I. Nº 13.843.476); Juan Manuel SINNER (Legajo Nº 40.853/12 – D.N.I. Nº 26.275.895); Sergio Osvaldo SANCHEZ (Legajo Nº 38.628/90 – D.N.I. Nº 14.628.559); César Alejandro CREMASCHI (Legajo Nº 37.353/23 – D.N.I. Nº 20.111.313); Rubén Darío BOLZON (Legajo Nº 39.449/13 – D.N.I. Nº 20.932.336); Héctor Celestino FARJO (Legajo Nº 37.523/18 – D.N.I. Nº 13.192.271) y Julio Dante ALI (Legajo Nº 33.313/40 – D.N.I. Nº 10.819.820).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 519.297

Dirección General Impositiva

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 23/2006

Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 17/7/2006

VISTO la Resolución Nº 1231 (DGI) del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas Metropolitanas y del Interior.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dichas Subdirecciones Generales.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, a lo s funcionarios cuyos apellidos, nombres, cargo que desempeñan y firma facsimilar se consignan en la planilla anexa a la presente.

Art. 2º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan para firmar los certificados mencionados en el artículo 1º:

DIRECCION REGIONAL PALERMO

RAJCHEL, Ricardo Sergio Adrián

AGENCIA Nº 50

NAPPA, Eduardo Julio

AGENCIA Nº 50- SECCION RECAUDACION

SUAREZ, Walter Leonardo

DIRECCION REGIONAL ROSARIO II –(a/c)

BUSTO, Juan José

DISTRITO ELDORADO

SOECHTING, Armando Daniel

DISTRITO ELDORADO – OFICINA VERIFICACIONES

BALANDA, Walter Enrique

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Horacio Castagnola.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nº 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION Nº 23/06 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
Karina Elisabet, VENIER	Directora (Int.) de la Dirección Regional Palermo	
Luis Roberto, PINI	Jefe (Int.) de la Agencia N° 50	
Patricio Martín, GREPPI	Jefe (Int.) de la Sección Recaudación de la Agencia N° 50	
Miguel Angel Santiago, SAN MARTIN	Jefe (Int.) de la Sección Recaudación de la Agencia Sede Rosario II	
Myriam Esther, VILLAGRA	Jefa (Int.) del Distrito Eldorado	
Elsa Clara, FERNANDEZ	Jefa (Int.) de la Oficina Verificaciones del Distrito Eldorado	
Néstor Daniel, KRIEGER	Jefe (Int.) de la Oficina Recaudación del Distrito Eldorado	

Nº 519.290



BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

www.bancociudad.com.ar

En cumplimiento del Acuerdo Concursal de pago homologado judicialmente en “EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDTTO LIMITADA S/CONCURSO PREVENTIVO” que tramita en el Juzgado Nacional de primera instancia en lo Comercial 17, Secretaría Nº 34, de Capital Federal, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de Banco Administrador Fiduciario designado en el referido Concurso Preventivo, vende los siguientes bienes por LICITACION PUBLICA

REPROGRAMACION DE LAS LICITACIONES PUBLICAS DE LOS DEPARTAMENTOS UBICADOS EN EL EDIFICIO “Dr. NICOLAS REPETTO” Av. RIVADAVIA 5126 - ROSARIO 607, Ciudad de Buenos Aires

Licitación	Ubicación	Descripción	Ocupacion	Superficie	BASE $
183/11	UF 11 2º Piso Dpto. 2	3 ambientes	Ocupado	60,48 m2	65.000,00
183/12	UF 12 2º Piso Dpto 1	3 ambientes	Ocupado	70,10 m2	80.000,00
183/38	UF 38 4º Piso Dpto 1	3 ambientes	Ocupado	70,10 m2	86.000,00
183/52	UF 52 5º Piso Dpto 3	4 ambientes	Ocupado	74,99 m2	87.000,00
183/57	UF 57 5º Piso Dpto 8	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	68.000,00
183/59	UF 59 5º Piso Dpto 10	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	68.000,00
183/67	UF 67 6º Piso Dpto 3	4 ambientes	Ocupado	74,99 m2	97.000,00
183/71	UF 71 6º Piso Dpto 7	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	69.000,00
183/72	UF 72 6º Piso Dpto 8	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	69.000,00
183/74	UF 74 6º Piso Dpto 10	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	65.000,00
183/76	UF 76 6º Piso Dpto 12	3 ambientes	Ocupado	54,39 m2	71.000,00
183/81	UF 81 7º Piso Dpto 3	4 ambientes	Ocupado	74,99 m2	91.000,00
182/84	UF 84 7º Piso Dpto 6	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	65.000,00
182/86	UF 86 7º Piso Dpto 8	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	65.000,00
182/87	UF 87 7º Piso Dpto 9	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	71.000,00
182/89	UF 89 7º Piso Dpto 11	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	63.000,00
182/91	UF 91 7º Piso Dpto 13	3 ambientes	Ocupado	53,16 m2	61.000,00
182/99	UF 99 8º Piso Dpto 7	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	70.000,00
182/100	UF 100 8º Piso Dpto 8	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	63.000,00
182/103	UF 103 8º Piso Dpto 11	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	63.000,00
182/108	UF 108 9º Piso Dpto 1	3 ambientes	Ocupado	70,10 m2	80.000,00
182/109	UF 109 9º Piso Dpto 3	4 ambientes	Ocupado	74,99 m2	84.000,00
182/112	UF 112 9º Piso Dpto 6	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	64.000,00
182/113	UF 113 9º Piso Dpto 7	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	64.000,00
182/115	UF 115 9º Piso Dpto 9	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	63.000,00
182/122	UF 122 10º Piso Dpto 1	3 ambientes	Ocupado	70,10 m2	85.000,00
182/123	UF 123 10º Piso Dpto. 3	4 ambientes	Ocupado	74,99 m2	75.000,00
182/126	UF 126 10º Piso Dpto 6	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	64.000,00
182/129	UF 129 10º Piso Dpto 9	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	64.000,00
182/131	UF 131 10º Piso Dpto 11	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	70.000,00
182/132	UF 132 10º Piso Dpto 12	3 ambientes	Ocupado	54,39 m2	69.000,00
184/135	UF 135 11º Piso Dpto 2	3 ambientes	Ocupado	60,48 m2	69.000,00
184/137	UF 137 11º Piso Dpto 3	4 ambientes	Ocupado	74,99 m2	77.000,00
184/138	UF 138 11º Piso Dpto 4	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	64.000,00
184/140	UF 140 11º Piso Dpto 6	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	62.000,00
184/142	UF 142 11º Piso Dpto 8	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	61.000,00
184/144	UF 144 11º Piso Dpto 10	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	65.000,00
184/145	UF 145 11º Piso Dpto 11	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	65.000,00

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 16 DE AGOSTO DE 2006, A LAS 12:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3º PISO, CIUDAD DE BUENOS AIRES,

RECEPCION DE OFERTAS EL 16 DE AGOSTO DE 2006 EN EL HORARIO DE 10:00 A 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3º PISO, CIUDAD DE BUENOS AIRES.

GARANTIA DE OFERTA: 10% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas.

FORMA DE PAGO:

RESERVA DE COMPRA: 20% del valor de adjudicación, Comisión 1,5% más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de los (5) cinco días hábiles bancarios subsiguientes al acto de apertura.

SALDO DE PRECIO: 80% del valor de adjudicación a los (10) diez días hábiles bancarios posteriores al último pago, una vez verificados los pagos se firmara el boleto de compraventa y se otorgara la posesión.

VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO: Estarán a la venta desde el 26 de julio de 2006, hasta el 15 de agosto de 2006, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694.

VALOR DEL PLIEGO DE CADA LICITACION: $ 300,00

VISITAS DE LOS INMUEBLES: Concertar al teléfono 4901-0200 - Fax 4901-1741

El BAF depositará el producido de estas ventas en la cuenta judicial abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires a la orden del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17 de Capital Federal para su ulterior distribución entre los poseedores de TIPHOGAR.

e. 24/7 Nº 518.976 v. 24/7/2006

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

www.bancociudad.com.ar

En cumplimiento del Acuerdo Concursal de pago homologado judicialmente en “EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA S/CONCURSO PREVENTIVO” que tramita en el Juzgado Nacional de primera instancia en lo Comercial 17, Secretaría Nº 34, de Capital Federal, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de Banco Administrador Fiduciario designado en el referido Concurso Preventivo, vende los siguientes bienes por LICITACION PUBLICA.

REPROGRAMACION DE LAS LICITACIONES PUBLICAS DE LOS DEPARTAMENTOS UBICADOS EN EL EDIFICIO “Dr. NLCOLAS REPETTO” Ay. RIVADAVIA 5126 - ROSARIO 607, Ciudad de Buenos Aires

Licitación	Ubicación	Descripción	Ocupacion	Superficie	BASE $
184/158	UF 158 12º Piso Dpto 12	3 ambientes	Ocupado	54,39 m2	78.000,00
184/159	UF 159 13º Piso Dpto 3	4 ambientes	Ocupado	83,06 m2	110.000,00
184/164	UF 164 13º Piso Dpto 8	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	75.000,00
184/168	UF 168 13º Piso Dpto 12	3 ambientes	Desocupado	54,39 m2	63.000,00
184/173	UF 173 14º Piso Dpto 7	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	67.000,00
184/174	UF 174 14º Piso Dpto 8	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	75.000,00
184/175	UF 175 14º Piso Dpto 9	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	75.000,00
184/178	UF 178 14º Piso Dpto 12	3 ambientes	Ocupado	57,57 m2	72.000,00
184/180	UF 180 15º Piso Dpto 4	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	62.000,00
184/182	UF 182 15º Piso Dpto 6	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	75.000,00
184/183	UF 183 15 Piso Dpto 7	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	67.000,00
184/186	UF 186 15 Piso Dpto 10	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	75.000,00
184/189	UF 189 16º Piso Dpto 3	5 ambientes	Ocupado	89,38 m2	110.000,00
182/110	UF 110 9º Piso Dpto. 4	3 ambientes	Desocupado	54,52 m2	84.000,00
184/190	UF 190 16º Piso Dpto 4	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	69.000,00
184/192	UF 192 16º Piso Dpto 6	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	75.000,00
184/194	UF 194 16º Piso Dpto 8	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	70.000,00
184/197	UF 197 16º Piso Dpto 11	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	76.000,00
184/198	UF 198 16º Piso Dpto 12	3 ambientes	Ocupado	57,57 m2	78.000,00
185/199	UF 199 17º Piso Dpto 3	5 ambientes	Ocupado	89,38 m2	113.000,00
185/202	UF 202 17º Piso Dpto 6	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	68.000,00
185/207	UF 207 17º Piso Dpto 11	3 ambientes	Desocupado	54,52 m2	65.000,00
185/208	UF 208 17º Piso Dpto 12	3 ambientes	Ocupado	57,57 m2	80.000,00
185/212	UF 212 18º Piso Dpto 6	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	69.000,00
185/213	UF 213 18º Piso Dpto 7	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	78.000,00
185/214	UF 214 18º Piso Dpto 8	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	68.000,00
185/215	UF 215 18º Piso Dpto 9	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	65.000,00
185/229	UF 229 20º Piso Dpto 3	5 ambientes	Ocupado	89,38 m2	120.000,00
185/230	UF 230 20º Piso Dpto 4	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	69.000,00
185/233	UF 233 20º Piso Dpto 7	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	69.000,00
185/236	UF 236 20º Piso Dpto 10	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	69.000,00
185/244	UF 244 21º Piso Dpto 8	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	65.000,00
185/246	UF 246 21º Piso Dpto 10	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	69.000,00
185/249	UF 249 22º Piso Dpto 3	5 ambientes	Ocupado	89,38 m2	118.000,00
185/250	UF 250 22º Piso Dpto 4	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	69.000,00
185/252	UF 252 22 Piso Dpto 6	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	69.000,00
185/253	UF 253 22 Piso Dpto 7	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	81.000,00
185/254	UF 254 22º Piso Dpto 8	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	81.000,00
185/257	UF 257 22º Piso Dpto 11	3 ambientes	Ocupado	54,52 m2	81.000,00

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 18 DE AGOSTO DE 2006, A LAS 12:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3º PISO, CIUDAD DE BUENOS AIRES,

RECEPCION DE OFERTAS EL 18 DE AGOSTO DE 2006 EN EL HORARIO DE 10:00 A 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3º PISO, CIUDAD DE BUENOS AIRES.

GARANTIA DE OFERTA: 10% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas.

FORMA DE PAGO: RESERVA DE COMPRA: 20% del valor de adjudicación, Comisión 1,5% más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de los (5) caneo días hábiles bancarios subsiguientes al acto de apertura.

SALDO DE PRECIO: 80% del valor de adjudicación a los (10) diez días hábiles bancarios posteriores al último pago, una vez verificados los pagos se firmara el boleto de compraventa y se otorgara la posesión.

VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO: Estarán a la venta desde el 26 de julio de 2006, hasta el 17 de agosto de 2006, en d Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a vienes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694.

VALOR DEL PLIEGO DE CADA LICITACION: $ 300,00

VISITAS DE LOS INMUEBLES: Concertar al teléfono 4901-0200 - Fax 4901-1741

El BAF depositará el producido de estas ventas en la cuenta judicial abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires a la orden del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17 de Capital Federal pare su ulteior distribución entre los poseedores de TIPHOGAR.

e. 24/7 Nº 518.977 v. 24/7/2006



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA
y
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta Nº 29/2006

Bs. As., 16/6/2006

Visto el Expediente Nº 1163396/2006 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto Nº 993/1991 T.O. 1995, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 07 del 27 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el Artículo 38 del Anexo I del Decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex funcionarios de reconocido prestigio, miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios Profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la Resolución citada en el Visto se procedió a ratificar y/u homologar varios cargos del Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección, según lo solicitado por la jurisdicción respectiva.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, el Señor Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, propone la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrar el referido Comité, adjuntando asimismo, los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado Artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que el Señor Ministro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el Señor Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado Artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 T.O. 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Desígnase como miembros del Comité de Selección para la cobertura del cargo de Director de Administración y Control Presupuestario dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL con Función Ejecutiva III, a las siguientes personas: Cont. María Lidia PARMA DE IGLESIAS (DNI Nº 5418561), Lic. Nélida Susana VEGA (DNI Nº 6.548.695), Cont. Miguel Angel ELENA (DNI Nº 6.653.431), Cont. Horacio César LANDREAU (DNI Nº 11.849.935) y Dr. Mario Armando MENA (DNI. Nº 4.423.129).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Subsecretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 24/7 Nº 518.936 v. 24/7/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Nº 1183/2006

Bs. As., 29/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0194011/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y sus agregados sin acumular, Expediente Nº S01:0232111/2004 y Expediente Nº 0063456 ambos del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 704 de fecha 21 de junio de 2005 y el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 704/2005 el PODER EJECUTIVO NACIONAL declaró incluida en el régimen establecido por el inciso n) del Artículo 58 del Decreto Nº 1105 de fecha 20 de octubre de 1989, agregado por el Artículo 1º del Decreto Nº 635 de fecha 11 de julio de 1997 y de interés público la construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluyendo sus actividades accesorias y complementarias de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiente a la iniciativa privada presentada por la Unión Transitoria de Empresas compuesta por NESTOR EMILIO OTERO, EMEPA SOCIEDAD ANONIMA y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA.

Que asimismo instruyó al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, elabore la documentación que posibilite efectuar el llamado a licitación pública nacional para la selección del concesionario que tendrá a su cargo la construcción, operación y mantenimiento de las obras y los servicios referidos declarados de interés público en los términos de la Ley Nº 17.520 modificada por su similar Nº 23.696.

Que mediante el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005 se aprobó el REGIMEN NACIONAL DE INICIATIVA PRIVADA, a fin de estimular la participación de los particulares en proyectos de infraestructura a ser desarrollados mediante los diversos sistemas de contratación regulados por la Leyes Nros. 13.064, 17.520 y 23.696.

Que mediante el Artículo 2º del citado Decreto se derogaron los incisos d), f), g), h), i), j) y k) del Artículo 58 del Anexo aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 1105 de fecha 20 de octubre de 1989.

Que el Artículo 6º del Decreto Nº 966/2005 establece que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS será la Autoridad de Aplicación e interpretación del mismo, quedando facultado para dictar las normas reglamentarias, complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias.

Que en orden a la mayor celeridad, economía y eficiencia del accionar administrativo en las presentes actuaciones, resulta apropiado autorizar a la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, para que desarrolle el procedimiento de selección del concesionario que tendrá a su cargo la construcción, operación y mantenimiento de las obras y los servicios referidos en la iniciativa privada declarada de interés público mediante Decreto Nº 704/2005, en los términos de la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 966/2005.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º y 8º del Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005,

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámese a Licitación Pública Nacional para la ejecución de la obra: "Construcción, gerenciamiento, administración y explotación integral incluyendo sus actividades accesorias y complementarias de la nueva Terminal Multimodal de Pasajeros Ferroautomotor en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES", que se regirá por el régimen de la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Condiciones Generales y Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — La instrumentación del procedimiento licitatorio, dentro del marco legal mencionado en el artículo 1º, quedará a cargo de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, quedando a cargo de este Ministerio la adjudicación de las obras.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXO. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar.

e. 24/7 Nº 519.264 v. 24/7/2006

DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

REPUBLICA ARGENTINA

Resolución Nº 66/2006

Bs. As., 21/7/2006

VISTO la actuación Nº 546/06, y las actuaciones Nros. 3957, 3822, 3352, 3709, 3823, 4007, estas últimas iniciadas en el mes de julio del corriente año, entre otras, referidas a la demora o imposibilidad de acceder a un turno para iniciar un trámite previsional ante la ANSeS, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con motivo de los reclamos interpuestos por ciudadanos ante esta Institución atento a la imposibilidad de acceder a un turno para iniciar un trámite ante la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Que en dichas actuaciones los quejosos destacan la imposibilidad de realizar presentaciones ante la ANSES, por no poder acceder a los turnos, que se otorgan telefónicamente, conforme al sistema implementado por el organismo.

Que, de sus exposiciones surge que a los interesados en realizar una presentación ante la ANSeS, les insumió más de un mes de intentos telefónicos poder contactarse con el Call Center de esa Administración Nacional, para finalmente no obtener respuesta o recibir la siguiente: " todas las líneas se encuentran ocupadas, aguarde unos instantes o intente nuevamente".

Que con motivo de las mismas disfuncionalidades a que hacen referencia las presentaciones reseñadas, con fecha 22 de febrero del corriente, se dictó la Resolución Nº 15/06 por medio de la cual se recomendó a la ANSeS que elimine el sistema de turnos telefónicos y toda restricción para el inicio de las solicitudes de trámites a cargo de ese organismo y adopte las medidas necesarias para que los beneficiarios o aquellos que van a revestir tal calidad, puedan promover las mismas en el día de su presentación, sin otras exigencias sustanciales y/o formales que resulten de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y su reglamentación.

Que en respuesta a la recomendación efectuada, la Administración expresó su intención de mantener el sistema de atención telefónica al público con el fin de ordenar su asistencia a las Unidades de Atención, en el entendimiento de que dicho sistema telefónico resulta un mecanismo idóneo para tales fines.

Que agregó, además, que "...el sistema es susceptible de ser mejorado..."

Que, sin embargo, surge de abundantes constancias obrantes en la Institución, que la cuestión no sólo no ha sido resuelta, sino que por el contrario, se ha agravado, vulnerando el derecho de todos los ciudadanos que pretenden peticionar ante la Administración.

Que, en efecto, las presentaciones reclamando ante esta Institución han aumentado considerablemente en los últimos meses, a lo que debe agregarse que igual conclusión se desprende del análisis de las consultas telefónicas y por vía de correo electrónico realizadas por los perjudicados.

Que, en el mismo sentido, cabe agregar que las respuestas de Defensorías del Pueblo del Interior (La Matanza, Jujuy, Tucumán, Santa Fe, San Juan, etc.), como así también de oficinas de esta Institución en distintas provincias, evidencian que obtener un turno por vía telefónica para la atención y presentación de trámites, resulta sumamente dificultoso, cuando no, directamente imposible.

Que al respecto, resultan ilustrativas las respuestas de la Defensoría del Pueblo de Formosa de fecha 8 de junio del corriente, que indica que los turnos para la atención, que deben requerirse telefónicamente al 0800-222-6737..." se encuentran disponibles a partir del septiembre del corriente año...", o la del agente que presta sus servicios en la ciudad de San Salvador de Jujuy, que informó que a pesar de haberlo intentado durante un día completo, en diferentes horarios, no pudo comunicare con ningún operador de ANSES.

Que corresponde señalar que la circunstancia de no recibirse las presentaciones de los interesados en las correspondientes oficinas de ANSES, y de haberse instrumentado un sistema que remite a aquellos a solicitar un turno telefónico que raramente pueden obtener, y que aún en el mejor de los casos les será otorgado para los dos o tres meses subsiguientes significa para el requirente una clara vulneración de su derecho a peticionar, lo que en muchas ocasiones, además conlleva la violación de concretos derechos subjetivos como ser la pérdida de las sumas retroactivas, dado que las mismas se calculan a partir de la fecha del inicio del trámite, la pérdida de la posibilidad de inscribirse como beneficiario del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, por cuanto para acceder a las prestaciones se debe tener la constancia de inicio de la solicitud del trámite, etc.

Que el flujo de solicitudes de beneficios se incrementó a partir de la sanción de la ley 25.994, la cual posibilitó a millones de ciudadanos que hasta entonces se encontraban excluidos de los beneficios de la seguridad social, hacerse acreedores a los mismos.

Que el universo de los beneficiarios y de quienes pretenden serlo es derivado a un único sistema, el de atención telefónica.

Que, la falta de eficacia en el servicio de atención telefónica de la ANSeS provoca un efecto acumulativo que se traduce en el colapso del mismo y que por lo tanto produce demoras que significan la violación de derechos.

Que las mismas, agravan la situación en que se encuentran aquellas personas que no tienen ni ingreso mensual ni obra social, y que dependen exclusivamente del inicio y finalización de su trámite para su subsistencia económica y atención médica.

Que el cumplimiento del sistema implementado por la ANSeS para atender al público provoca situaciones injustas o perjudiciales para los administrados.

Que el artículo 14 de la Constitución Nacional establece el derecho "de peticionar a las autoridades", el que no puede ser limitado por trabas burocráticas o materiales para su ejercicio.

Que por otra parte, se infringen los derechos de la seguridad social establecidos en el artículo 14 bis de la Carta Magna y también incorporados en los tratados mencionados en el artículo 75, inciso 22, como por ejemplo: DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE (artículo Nº XVI), la DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (artículo Nº 25) y el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (artículo 9), que establecen una especial protección al jubilado y/o a aquellos que buscan acceder a un beneficio previsional.

Que el artículo 86 de la Constitución Nacional dispone que es misión del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION la defensa y protección de los derechos humanos y los demás derechos, garantías e intereses tutelados por aquélla ante hechos, actos u omisiones de la administración

Que atento a lo expuesto corresponde recomendar a la Administración Nacional de la Seguridad Social, para que, en ejercicio de sus facultades para reglamentar la modalidad de atención al público y dadas las deficiencias verificadas en el sistema, lo modifique estableciendo en un término perentorio mecanismos sencillos y expeditos que garanticen la atención en tiempo útil de los interesados y la recepción de solicitudes y presentación de los diferentes trámites que pueden ser realizados ante tal Administración.

Que la presente se dicta conforme a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Nacional y los artículo 27 y 28 de la ley 24.284.

Por ello,

EL DEFENSOR
DEL PUEBLO DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recomendar a la Administración Nacional de la Seguridad Social a que modifique el sistema de atención al público, estableciendo en un término perentorio mecanismos sencillos y expeditos que garanticen la atención en tiempo útil de los interesados y la recepción de solicitudes y presentación de los diferentes trámites que pueden ser realizados ante tal Administración.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese en los términos del art. 28 de la Ley 24.284, otorgándose un plazo de 10 días hábiles para su respuesta, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y resérvese. — EDUARDO MONDINO, Defensor del Pueblo de la Nación.

e. 24/7 Nº 519.211 v. 24/7/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3550/2006

Bs. As., 18/7/2006

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 8841, se tramita la solicitud de ampliación del número de talleres, incoada por CHAPAL GNC S.R.L.

Que bajo las premisas establecidas en la Resolución de marras, y en la Resolución ENARGAS Nº 3120, mediante la cual este Organismo autorizó la actividad, la firma CHAPAL GNC S.R.L. presentó estado de situación patrimonial al 31/10/05.

Que a tenor de lo expuesto en el informe de la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 218/05 (fs. 239), se concluye que la postulante aportó la información contable correspondiente a esa firma, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 26/06 (fs. 245), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que CHAPAL GNC S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos requeridos, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a trabajar con hasta un máximo de TREINTA (30) talleres de montaje.

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario N° 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a CHAPAL GNC S.R.L., en su carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), a trabajar con hasta un máximo de TREINTA (30) talleres de montaje conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma CHAPAL GNC S.R.L. deberá:

1) Trabajar con hasta un máximo de TREINTA (30) talleres de montaje. En caso de que desee aumentar dicha cantidad de talleres, previo a ello, deberá acompañar los Estados contables la Declaración Jurada de Bienes; Deudas y Resultados de fecha próxima a la de presentación ante este Organismo, Dictaminados por Contador Público y Certificada la firma de este último por el Consejo Profesional correspondiente, a los fines de su análisis respectivo.

2) Cumplimentar los requisitos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 591/98.

ARTICULO 3º — Regístrese por SECRETARIA DEL DIRECTORIO; notifíquese a la firma CHAPAL GNC S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS. A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Dirección Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 24/7 Nº 518.966 v. 24/7/2006

FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

Resolución Técnica Nº 23/2006

La Cumbre (Pcia. de Córdoba), 8/7/2005

NORMAS CONTABLES PROFESIONALES:
BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS POSTERIORES
A LA TERMINACION DE LA RELACION
LABORAL Y OTROS BENEFICIOS A LARGO
PLAZO

PRIMERA PARTE

VISTO:

El proyecto de resolución técnica sobre "Normas contables profesionales: beneficios a los empleados posteriores a la terminación de la relación laboral y otros beneficios a largo plazo", elevado por el Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECyT) de esta Federación, y

Y CONSIDERANDO:

a) Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional;

b) Que dichos Consejos han encargado a esta Federación la elaboración de proyectos de normas técnicas para su posterior aprobación y puesta en vigencia dentro de sus respectivas jurisdicciones;

c) Que la profesión contable argentina considera necesario completar el juego de normas contables profesionales armonizadas con las normas internacionales de contabilidad propuestas por la International Accounting Standard Board (IASB, Junta de Normas Contables Internacionales), dentro del marco conceptual de las normas contables profesionales aprobado por esta Federación mediante su Resolución Técnica Nº 16;

d) Que este proyecto de resolución técnica sobre "Normas contables profesionales: Beneficios a los empleados posteriores a la terminación de la relación laboral y otros beneficios a largo plazo", apunta al objetivo referido en el párrafo anterior, ha sido preparada y sometida a consulta pública, y que se han cumplido las etapas previstas en el Reglamento del CECyT;

e) Que han sido tomadas como antecedentes las disposiciones de la Norma Internacional de Contabilidad Nº 19;

f) Que este proyecto está de acuerdo con el "Marco conceptual de las normas contables profesionales" aprobado por esta Federación mediante su resolución técnica Nº 16; y

g) Que es necesario coordinar esfuerzos para completar el proceso de armonización de las normas contables profesionales dentro del país.

Por ello:

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA FEDERACION ARGENTINA
DE CONSEJOS PROFESIONALES
DE CIENCIAS ECONOMICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Proyecto de Resolución Técnica "Normas contables profesionales: Beneficios a los empleados posteriores a la terminación de la relación laboral y otros beneficios a largo plazo".

ARTICULO 2º — Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

a) vigencia para los estados contables anuales o períodos intermedios correspondiente a los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2006;

b) la difusión de esta Resolución Técnica entre sus matriculados y los organismos de control, educativos y empresarios de sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 3º — Registrar esta Resolución Técnica en el libro de Resoluciones, publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina, incluirla en el "texto ordenado de resoluciones técnicas" y comunicarla a los Consejos Profesionales y a los organismos nacionales e internacionales pertinentes.

Las autoridades actuales han sido designadas en la Asamblea del 3 de octubre de 2003 y reelegidas en la Asamblea del 7 de octubre de 2005. — Dr. MIGUEL A. FELICEVICH, Presidente.

e. 24/7 Nº 47.453 v. 24/7/2006

FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

Resolución Nº 325/2005

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 7/10/2005

Modificación a la Resolución 311-05
(“Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario en relación con el lavado de activos de origen delictivo”)

PRIMERA PARTE

VISTO:

1. La sanción, por parte del H. Congreso de la Nación de la Ley Nº 25.246

“Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo”

2. La Resolución Nº 03/2004 (en adelante “R 3/04”) de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), que reglamenta el art. 21, incs. a) y b), de la Ley Nº 25.246. “Operaciones sospechosas, modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas. Profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas”, la “Guía de transacciones inusuales o sospechosas” y el “Reporte de operación sospechosa”.

3. La Resolución Nº 311/2005 aprobada por la Junta de Gobierno de la FACPCE sobre “Normas sobre la actuación del Contador Público como auditor externo y síndico societario en relación con el lavado de activos de origen delictivo”, regulatoria de la actuación de los matriculados que prestan servicios profesionales como auditores externos y síndicos societarios.

4. La Resolución Nº 04/2005 de la U.I.F. (en adelante “R 4/05”), que derogó el límite mínimo para reportar operaciones inusuales o sospechosas fijado originalmente por la R 3/04.

CONSIDERANDO:

a) Que se han cumplido los pasos previstos en el Reglamento del Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECyT).

b) Que la U.I.F. emitió con posterioridad a la emisión de la R 311/05, su R 4/05, mediante la cual suprimió el límite mínimo de las operaciones inusuales o sospechosas a ser informadas, que era de $ 50.000, previéndose en consecuencia que la totalidad de las operaciones que califiquen como tales deban ser informadas, con independencia de su monto, y

c) Que la supresión del límite mencionado en c), si bien requiere la incorporación de algunos cambios en la R 311/05, no modifica el criterio establecido en los párrafos 2.27 y 2.36 de dicha norma, en cuanto a que el profesional podrá aplicar los procedimientos de auditoría sobre la base de muestras representativas de operaciones o rubros que ofrezcan un mayor riesgo, determinadas según el criterio exclusivo del profesional o mediante el uso de muestreo estadístico, la significatividad que los datos o hechos puedan tener, y en el marco de la auditoría de los estados contables.

Por ello:

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA FEDERACION ARGENTINA
DE CONSEJOS PROFESIONALES
DE CIENCIAS ECONOMICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar las siguientes modificaciones a la Segunda parte de la R 311/05:

a) Incorporar en la sección 1.4. c) (Introducción- Antecedentes- Resoluciones de la Unidad de Información Financiera) el siguiente apartado:

xiv. Resolución 4/2005: Operaciones inusuales o sospechosas. Eliminación del límite de $ 50.000 relativo al cumplimiento de la obligación de reportarlas, abril de 2005.

b) Reemplazar la sección 2.26 (Cuestiones clave- Deber de informar cualquier hecho y operación sospechosa) por la siguiente:

2.26 De conformidad con las modificaciones introducidas a la R 3/04 por la R 4/05, será obligatorio informar todas las operaciones inusuales o sospechosas, con independencia de su monto.

c) Reemplazar la sección 2.27 (Cuestiones clave- Deber de informar cualquier hecho y operación sospechosa) por la siguiente:

2.27 Cabe destacar que la inexistencia de un monto mínimo para informar las operaciones inusuales o sospechosas no se relaciona con la configuración del delito, para lo cual la ley establece que las operaciones en cuestión deben superar el monto de $50.000. Sin embargo, en la fijación de una muestra de auditoría el importe que se puede fijar puede ser distinto. El límite de la significación y los criterios para la selección de muestras con el objeto de efectuar las pruebas de auditoría, lo fijará el auditor o síndico en el marco de la auditoría de los estados contables sobre los cuales deberá emitir una opinión.

d) Incorporar como último párrafo de la sección 2.38 (Cuestiones clave-Tipificación del delito de lavado de dinero. Responsabilidades del profesional frente al incumplimiento del deber de informar. Penalidades) el siguiente:

No obstante el límite de $ 50.000 establecido en la ley para la tipificación del delito, conforme a las modificaciones introducidas a la R 3/04 por la R 4/05, el profesional deberá informar las operaciones que califiquen como inusuales o sospechosas con independencia de su monto.

e) Reemplazar el primer párrafo de la sección 4.10. d) (Normas particulares-Procedimientos a aplicar en sujetos no obligados a informar) por el siguiente:

Si de las muestras realizadas identifica una operación inusual o sospechosa, al igual que cualquier trabajo de auditoría, debe solicitar al cliente su justificación económica o jurídica o financiera o comercial o de negocios, lo que fuera aplicable. Si recibe esa justificación (memorándum, documentación, análisis —siempre en documentos por escrito—) y le resulta válida y suficiente, lo documenta en sus papeles de trabajo (carpeta de muestras que tendrá a disposición de la UIF) y cierra su análisis de la operación. Si no recibe esa justificación, y no puede satisfacerse por otros medios, sin importar el monto de la operación involucrada, deberá efectuar indagaciones adicionales al cliente en su máximo nivel, y si no recibe una justificación válida y suficiente, deberá informar la transacción a la UIF.

f) Reemplazar el inciso 7 de la sección 4.2 (Riesgo de detección de operaciones de lavado) del Anexo A, por el siguiente:

7. ¿La Compañía mantiene una base de datos con la información correspondiente a las personas que realizan operaciones calificables como inusuales o sospechosas?

ARTICULO 2º — La presente resolución será de aplicación obligatoria para los ejercicios iniciados a partir del 22 de junio de 2004.

ARTICULO 3º — Invitar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la adopción de esta resolución en su jurisdicción, para contribuir con el proceso de obtención de un juego de normas profesionales únicas en el país.

ARTICULO 4º — Registrar esta Resolución en el libro de resoluciones, publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina y comunicarla a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país y a los organismos nacionales e internacionales pertinentes.

Las autoridades actuales han sido designadas en la Asamblea del 7 de octubre de 2005.— Dr. MIGUEL A. FELICEVICH, Presidente.

e. 24/7 Nº 47.456 v. 24/7/2006

FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

Resolución Nº 323/2005

La Cumbre, Provincia de Córdoba, 8/7/2005

Normas de transición de la Resolución Nº 312/05

Visto:

El inciso f) del artículo 6 del Estatuto de esta Federación, y el Artículo 28 y concordantes del Reglamento del Centro de Estudios Científicos y Técnicos de esta Federación, Considerando:

a) Que esta Federación y el Consejo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires manifestaron en el “Convenio de Declaración de Voluntades”, firmado el 8 de julio de 2004, su voluntad de unificar las normas técnicas;

b) que esta situación se cumplió con la aprobación de la Resolución Nº 312/05 por parte de la Junta de Gobierno de esta Federación y de la Resolución 93/05 del Consejo Directivo del Consejo CABA;

c) que, en función de los cambios generados por la Resolución Nº 312/05 a partir de los ejercicios iniciados el 1 de julio de 2005, es necesario establecer si los mismos son de carácter retroactivo o si, excepcionalmente, se establecen normas de transición;

d) que la Comisión Asesora Técnica analizó la propuesta presentada por el Director General del CECyT, le realizó cambios y aprobó una propuesta al respecto;

e) Que el trabajo realizado y las propuestas de modificación permitirán contar con un juego único de normas contables y de auditoría en todas las jurisdicciones del país;

f) Que un juego único de normas contables y de auditoría en todas las jurisdicciones del país contribuirá al fortalecimiento de la profesión;

Por todo ello:

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES
DE CIENCIAS ECONOMICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar las normas aplicables a los cambios en las normas contables profesionales establecidos por la Resolución Técnica Nº 312/05 que se establecen en el siguiente artículo.

ARTICULO 2º — Los cambios a los criterios contables establecidos por la Resolución Nº 312/05 deberán motivar la corrección de los saldos al comienzo del primer ejercicio de aplicación y el consiguiente cómputo de ajustes a la información contable de ejercicios anteriores, salvo en los casos siguientes:

a. Costos Financieros. Tratamiento alternativo. Posibilidad de inclusión de los costos financieros provenientes de la financiación con el capital propio invertido en el costo de los activos producidos:

Estos costos financieros sólo se podrán incluir en el costo de los activos producidos, a partir del primer ejercicio de aplicación de las nuevas normas, por lo tanto, no se corregirán los saldos al comienzo del primer ejercicio de aplicación.

Considerando lo indicado en el párrafo anterior, se podrá incluir el costo financiero proveniente de la financiación con el capital propio invertido en los bienes de proceso de producción prolongada que ya se encontraban en construcción, antes del inicio del primer ejercicio de aplicación.

Lo planteado en los dos párrafos anteriores podrá realizarse en la medida que se cumplan las normas generales establecidas por la sección 4.2.7.2 de la Resolución Técnica Nº 17.

b. Llave de negocio. Asignación de vida útil indefinida:

Las llaves de negocio positivas anteriores al primer ejercicio de aplicación de las nuevas normas podrán ser definidas de vida útil indefinida.

Esta asignación tendrá efecto prospectivo desde el inicio del primer ejercicio de aplicación de las nuevas normas, interrumpiéndose, en consecuencia, sus depreciaciones.

c. Activos intangibles. Asignación de vida útil indefinida.

Los activos intangibles existentes con anterioridad al primer ejercicio de aplicación de las nuevas normas podrán ser definidos de vida útil indefinida.

Esta asignación tendrá efecto prospectivo desde el inicio del primer ejercicio de aplicación de las nuevas normas, interrumpiéndose, en consecuencia, sus depreciaciones.

d. Información comparativa:

En función de lo establecido en los incisos a, b y c de este artículo no se realizará ningún cambio en la información comparativa relacionado con los elementos mencionados en los anteriores incisos.

ARTICULO 3º — Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación que en sus jurisdicciones:

a) en virtud del Acta Acuerdo firmada en Catamarca, adopten esta Resolución con la misma vigencia de la Resolución Nº 312/05;

b) realicen la difusión de esta Resolución entre sus matriculados y los Organismos de Control, educativos y empresarios.

ARTICULO 4º — Registrar esta Resolución en el libro de Resoluciones, publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina y comunicarla a los Consejos Profesionales y a los Organismos Nacionales e Internacionales pertinentes.

Las autoridades actuales han sido designadas en la Asamblea del 3 de octubre de 2003 y reelegidas en la Asamblea del 7 de octubre de 2005.— Dr. MIGUEL A. FELICEVICH, Presidente.

e. 24/7 Nº 47.459 v. 24/7/2006

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1355/2006

Bs. As., 18/7/2006

VISTO, el expediente Nº 2871/05/INCAA y las Resoluciones Nº 1630/05, 09/06, 663/06/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1630/05/INCAA se llamó al "PRIMER CONCURSO DEL BICENTENARIO" para TRES (3) Largometrajes de Ficción.

Que el Jurado designado para la selección de los proyectos presentados en el aludido Concurso se ha expedido en su Acta del 20 de julio de 2006.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso.

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y
ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense como GANADORES y SUPLENTES del "PRIMER CONCURSO DEL BICENTENARIO" para TRES (3) Largometrajes de Ficción.

PROYECTOS GANADORES:

"SOBRE EL EXODO Y LA ESPERANZA" de Jorge Zuhair JURY

"ZENITRAM" de Luis BARONE

"BANDOLERA" de Fernando AYALA y Héctor OLIVERA S.A.

PROYECTOS SUPLENTES:

1º "ABALLAY" de Fernando SPINER

2º "LA ULTIMA MIRADA" de JEMPSA S.A.

3º "LA PATRIA EQUIVOCADA" de Guillermo SZELSKE

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JORGE ALVAREZ, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 24/7 Nº 519.183 v. 24/7/2006

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

Bs. As., 19/7/2006

En cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifíquese que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL Nº	EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
CASERES, FRANCISCO	20-10441684-6	011-P-00669/05	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	48 Nº 726 PISO 6 «A» LA PLATA
FLORIN, ALEJANDRO DELFOR	20-13789250-3	011-L-00963/05	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	48 Nº 726 PISO 6 «A» LA PLATA
ODORIZZI, MARIA FERNANDA	20-20540668-4	011-L-00495/06	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	48 Nº 726 PISO 6 «A» LA PLATA
ARREBOL, HILARION	20-08210427-6	018-P-00227/04	018	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
CHERVET, EMILIO ENRIQUE	20-25065980-7	018-L-00481/04	018	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
RIOS, RAMON LORENZO	20-23765885-0	018-L-00263/03	018	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
RIVAS, MIGUEL ANGEL	20-10675699-7	018-L-00683/05	018	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
ROMERO, OSCAR ANGEL	20-28296716-3	018-L-00332/05	018	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
ZIELINSKI, LADIMIRO	20-07754269-9	018-L-00082/05	018	DOMICILIO DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA
CONDORI CRUZ MARIO	20-20340034-0	023-L-00065/06	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
SOLANO MARCOS	20-08167667-5	023-P-00077/06	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
CASTRO, VICTORIANO MARCOS	20-08016110-8	026-P-00306/05	026	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	25 DE MAYO 363 - SAN JUAN
BRAVIN, DANTE JOSE	20-11557257-2	05B-L-00906/06	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE 264 - CORDOBA
TRANSPORTADORA CALAMUCHITA	20-06056844-9	05B-L-00702/06	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE STA. FE 264 - CORDOBA
VIDELA, ELBA DONATILA	27-12469819-2	05B-L-00620/06	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE 264 - CORDOBA
BARBIERI ALBERTO	20-04307042-9	10A-P-03453/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
CAFA AMIN	20-04963707-2	10A-P-03358/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
DECIMAM NILDA ALBA	20-11033972-1	10A-P-02124/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION APODERADO	MORENO 401-CAPITAL
GARCIA OSCAR	20-13927271-5	10A-P-00204/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
GOMEZ ALFREDO	20-07786535-8	10A-P-02728/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
GONZALEZ, MARCOS	27-03996653-6	10A-P-02810/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION APODERADO	MORENO 401-CAPITAL
GONZALEZ, MARCOS	20-04400273-7	10A-P-02696/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION APODERADO	MORENO 401-CAPITAL
LOBEJON, IRMA ESTER	27-01763803-9	10A-P-02003/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION APODERADO	MORENO 401-CAPITAL
MOYA JUAN	20-08631179-9	10A-P-00114/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
RAMOS ESTHER	27-08785649-1	10A-P-02624/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ROJAS ELADIO	20-93071013-0	10A-P-00617/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ROLDAN, TOMASA DEL CARMEN	23-04309980-9	10A-P-02329/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION APODERADO	MORENO 401-CAPITAL
SALTO SANTOS	20-06081767-8	10A-P-02015/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
SANCHEZ ADOLFO	20-07120544-5	10A-P-02769/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
SOMOZA, GRACIELA DORA	20-16134085-6	10A-P-02108/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION APODERADO	MORENO 401-CAPITAL
VERON JUANA	27-04405902-4	10A-P-03444/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION APODERADO	MORENO 401-CAPITAL
VIDEIRA ANTONIO	20-05485704-8	10A-P-03265/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
VILLALBA JULIAN	20-24750329-4	10A-P-03164/04	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
CENTENO JOSE	20-07726394-3	10B-L-02653/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
CENTENO JOSE	20-07726394-3	10B-L-02651/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
CORONEL, SARA ISABEL	27-05797405-8	10B-L-02044/03	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
OLIVERA MIGUEL	20-12861266-2	10B-L-02164/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ALOMA JOSE LUIS	20-11543331-9	10C-P-01353/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
AVILA MARTIN	20-08120828-0	10C-P-02716/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
AYALA, MIRIAM	20-08347005-5	10C-P-03171/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION APODERADO	MORENO 401-CAPITAL
BARRIOS CARLOS	20-10587035-4	10C-P-01004/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
BEVILACQUA SILVIA	27-21552140-6	10C-P-01363/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
BUZARQUIS RAUL DAMIAN	20-07738176-8	10C-P-00882/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION APODERADO	MORENO 401-CAPITAL
CABRAL WALTER	20-23842041-6	10C-P-00317/06	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
CORBALAN LEONEL	20-44183657-1	10C-P-02810/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
DE SOUZA CARRUSCA TOME, ADRIANA	27-05291760-9	10C-P-03419/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION APODERADO	MORENO 401-CAPITAL
DEUS JUAN	20-07592228-1	10C-P-03657/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
DEVOTO, MARIA CRISTINA	20-05532657-7	10C-P-00554/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION APODERADO	MORENO 401-CAPITAL
ESTIGARRIBIA JUAN	20-14642347-8	10C-P-00187/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
GRANELLI DANIEL	20-04286908-3	10C-P-03089/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
IMBRIANO, SILVIA DORA	27-11656372-8	10C-P-02853/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION APODERADO	MORENO 401-CAPITAL
MOLINA, FABIO ROBERTO	20-13987337-9	10C-P-02388/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION APODERADO	MORENO 401-CAPITAL
PEREYRA, ALICIA NOEMI	20-18167564-1	10C-P-01181/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION APODERADO	MORENO 401-CAPITAL
SCAVELLA GLADYS ALICIA	20-08241390-2	10C-P-01149/04	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION APODERADO	MORENO 401-CAPITAL
SPITZNAGEL ENRIQUE	20-04364664-9	10C-P-00121/05	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION TITULAR Y APODERADO	MORENO 401-CAPITAL
CHILO CHISTIAN	20-29443773-9	10D-L-01655/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ESCALERA NESTOR	20-17195981-1	10D-L-03347/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
GAUNES RONULFO	20-12685261-5	10D-L-04245/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
REARTE MARILDO	20-18144557-3	10D-L-03366/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
ROSSI MARTIN	20-24636893-8	10D-L-00683/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
VEGA ISIDRO ADOLFO	20-06296696-4	10D-L-00169/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401-CAPITAL
OLAND, ARIEL MARCELO	27-12491784-6	10G-P-00940/05	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION APODERADO	MORENO 401-CAPITAL

e. 24/7 Nº 518.974 v. 26/7/2006

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

Bs. As., 19/7/2006

En cumplimiento de lo dispuesto en la DISPOSICION GERENCIAL SAFJP Nº 400/017/2002, notifíquese a los afiliados y/o damnificados y/o que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia médica, dejando constancia que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL Nº	EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
BRITTE JOSE ANGEL	20-05956319-0	008-P-00267/06	008	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CATAMARCA 140 PARANA
MENDEZ, RAMON	20-07913419-9	011-L-00841/06	011	DOMICILIO DESCONOCIDO	48 Nº 726 E/ 9 Y 10 LA PLATA
GONZALEZ OSVALDO MARCELO	20-21310016-6	023-P-00205/06	023	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LEGUIZAMON 341 - SALTA
VELAZQUEZ RAUL PANTALEON	20-14919248-5	023-P-00418/05	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
GALVAN ANTONIO ROQUE	20-12757978-5	025-L-00110/06	025	DOMICILIO DESCONOCIDO	9 DE JULIO 364 - LA RIOJA
ACIAR, MIRTHA EDITH	27-13672285-4	026-P-00402/03	026	DOMICILIO DESCONOCIDO	25 DE MAYO 363 - SAN JUAN
AUBONE, DANIEL EDUARDO	20-11118189-7	026-P-00491/02	026	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	25 DE MAYO 363 - SAN JUAN
CORTEZ, EDITH BENITA	23-01735314-4	026-P-00507/01	026	DOMICILIO DESCONOCIDO	25 DE MAYO 363 - SAN JUAN
GOMEZ, CARLOS	20-06773224-4	026-P-00509/05	026	DOMICILIO DESCONOCIDO	25 DE MAYO 363 - SAN JUAN
JOFRE, OCAR RUBEN	20-10679845-2	026-P-00487/04	026	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	25 DE MAYO 363 - SAN JUAN
LEYTON ALCAYAGA, CELIA	27-17539346-9	026-P-00015/03	026	DOMICILIO DESCONOCIDO	25 DE MAYO 363 - SAN JUAN
LUCERO, JOSE EVARISTO	20-11516367-2	026-P-00106/05	026	DOMICILIO DESCONOCIDO	25 DE MAYO 363 - SAN JUAN
CANASA, TEODORO	20-18738006-6	05A-L-00383/06	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2º - CORDOBA
CARRASCO, CARLOS EDUARDO	20-10543983-1	05A-P-00541/06	05A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2º - CORDOBA

TITULAR	CUIL Nº	EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
LUDUEÑA, PATRICIO LUIS	20-22794473-1	05A-L-00732/06	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2º - CORDOBA
MAGGI, JUAN IGNACIO	20-16501528-3	05A-P-00851/06	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2º - CORDOBA
MARTINEZ, RAUL ARIEL	20-16409638-7	05A-L-00587/06	05A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2º - CORDOBA
RIGA, ALBERTO CESAR	20-06431651-7	05A-L-00715/06	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2º - CORDOBA
SALTOS, LEON LABRIANO	20-08498884-8	05A-L-00434/06	05A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2º - CORDOBA
SANCHEZ, GERMAN ALUREANO	20-28117597-2	05A-L-00572/06	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2º - CORDOBA
VILLAFAÑE, LUIS EDUARDO	20-24770158-4	05A-L-00677/06	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2º - CORDOBA
BARRERA, ROLANDO GABRIEL	20-26482075-9	05B-L-01031/06	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2º - CORDOBA
JAIME, GUSTAVO	20-27734036-5	05B-L-01707/06	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2º - CORDOBA
REARTE, MIGUEL ANGEL	20-06375688-2	05B-L-01294/06	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	ROSARIO DE STA. FE Nº 264 2º - CORDOBA
BRITOS, ALEJANDRINO	20-92635166-5	10A-P-00408/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
GOMEZ, RUBEN HECTOR	20-14685917-9	10A-P-00381/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
MALLON LOPEZ, JUAN	20-92018154-7	10A-P-02328/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
RIOS, MIGUEL ANGEL	20-08172550-1	004-P-00445/05	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
RUOPPULO, ALICIA MARIA	27-12662414-5	10A-P-00646/06	10A	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
ARRIOLA, JUAN CARLOS	20-13229431-4	10B-L-01546/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
BRIZZULARA REYNALDO	20-07740333-8	10B-L-00253/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
CARRIZO, ANGEL MARCELO	20-17945444-1	10B-L-02632/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
DAVILA, JUAN RAMON	20-10011458-6	10B-L-01119/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
ESCOBAR VILLALBA, ESTEBAN ANDINO	20-93081700-8	10B-L-00805/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
FERNANDEZ DIEGO	20-30252667-3	10B-L-01292/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
FERNANDEZ, ANGEL	20-30162900-2	10B-L-04067/05	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
FICA, RICARDO JUAN	20-11358764-5	10B-L-00809/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
FIETZ RUBEN	20-24808014-1	10B-L-00761/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
GARCIA, DANIEL OSVALDO	20-28769435-1	10B-L-00182/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
GONZALEZ, JORGE EDUARDO	20-18380199-7	10B-L-00837/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
MARINI, DOMINGO GUZMAN	20-05841222-9	10B-L-01578/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
MONTIEL ALBERTO OSMAR	20-16915859-3	10B-L-00634/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
MONTIEL ALBERTO OSMAR	20-16915859-3	10B-L-01195/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
PAVON, ROBERTO RAMON	20-17166607-5	10B-L-00848/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
PEREIRA TIMOTEO GEREMIAS	20-17591969-5	10B-L-01036/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
RODRIGUEZ, JOSE LUIS	20-04740622-7	10B-L-00921/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
SANTANA HORACIO AGUSTIN	20-18692949-8	10B-L-01301/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
SUAREZ, CARLOS ADRIAN	20-31304774-2	10B-L-00676/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
TORRES, MARIO JOSE	20-12083566-2	10B-L-00887/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
TORRILLA, TRANSITO OMAR	20-17710384-6	10B-L-00027/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
VALLEJOS JORGE ANDRES	20-14789543-8	10B-L-00396/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
VIGNAU, JUAN PASCUAL	20-04920580-6	10B-L-00814/06	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
BAILO, PABLO EZEQUIEL	20-26251554-1	10C-P-00389/06	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
GUINSBURG, LEON	20-04416616-0	10C-P-00558/06	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
ZOTTOLA, DOMINGO	20-93209962-5	10C-P-00327/06	10C	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
CHACAMA, MIRTHA	27-13525454-7	10D-L-04430/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
CHAVEZ JUAN MARCELO	20-26272422-1	10D-L-01265/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
FLOR AGUILERA HUGO NELSON	20-93091615-4	10D-L-04055/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
GONZALEZ JUAN ANTONIO	20-28755526-2	10D-L-00174/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
GONZALEZ NERY VIVEROS	23-92961814-9	10D-L-00929/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
GUERRA ERNESTO ADAM	20-10644655-6	10D-L-01031/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
GUSZUL, LETICIA GRACIELA	27-25816372-4	10D-L-01421/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
LLANOS CORDERO, MARCELO	23-93999252-9	10D-L-00048/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
LOPEZ VALDEZ, ROJA	20-93778738-4	10D-L-03926/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
LORENZO DANIEL	20-92518557-5	10D-L-01390/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
LUNA JOSE RENE	20-18467995-8	10D-L-00316/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
MENA JOSE ALBERTO	20-29652957-6	10D-L-01000/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
MOGGIA DOMINGO	20-07867168-9	10D-L-00651/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
MORAEZ RAMON ARMANDO	20-17619051-6	10D-L-00623/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
ORIETA, LUIS	20-21179895-6	10D-L-00902/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
RAMOS JOSE LUIS	20-20510796-8	10D-L-01263/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
SEMEAO DAVID ARIEL	20-24032527-7	10D-L-00875/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
SPENNA MARCELO ALFREDO	20-17811402-7	10D-L-01440/06	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
VELEZ, JESUS RAMON	20-94007099-7	10D-L-04424/05	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
ALFONSO, MARIO OSCAR	20-26644154-2	10E-L-01474/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
BELLO SERGIO RAUL	20-26147450-7	10E-L-00795/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
CABALLERO, FERNANDO M.	20-23908831-8	10E-L-00594/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
CID JARA ESTEBAN	20-92372135-6	10E-L-01136/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
COSENTINO, ANA MARIA	27-05945921-5	10E-L-01070/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
GUARACHI ORELLANA, ALBERTO	20-92937753-3	10E-L-01230/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
JUAN CARLOS ALMANZA	20-14302837-3	10E-L-01098/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
LAGOS, JOSE ROBERTO	20-25242005-4	10E-L-00523/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
PAZ RAMON ALBERTO	20-26381305-8	10E-L-01435/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
PEREZ, FIDEL ANTONIO	20-10326649-2	10E-L-01648/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
QUIROZ, CESAR LUIS	20-27344320-8	10E-L-00043/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
ROJAS ARIEL DIEGO	20-24839886-9	10E-L-01562/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
RON MARIA FLORENCIA	27-26205561-8	10E-L-04451/05	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
SILVA MARTIN	23-28174411-9	10E-L-01544/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
SOMERS ANTONIA	27-05617289-6	10E-L-00575/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
VALLEJOS OSVALDO ALFREDO	20-17059775-4	10E-L-01220/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
VEGA, ERNESTO ALBERTO	20-05881902-7	10E-L-00590/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
ZARZA, OSCAR	20-24403814-0	10E-L-00472/06	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
ACOSTA FABIAN	20-16598385-9	10F-L-01185/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
ALONSO NADAL, MARIANELA	27-30886125-8	10F-L-00592/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
AVALOS ANTONIO CLAUDIO	20-17541097-0	10F-L-00853/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
CAPRISTO DOMINGO EPIFANIO	20-93439857-3	10F-L-00372/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
GOMEZ ROBERTO	20-08130155-8	10F-L-01035/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
MALDONADO, RAMON	20-17816755-4	10F-L-00522/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
MEDINA, NESTOR EPIFANIO	24-27631691-1	10F-L-04494/05	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
MEZA FABIAN DARIO	20-30026405-1	10F-L-00698/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
RODAS, ENRIQUE	20-26069457-0	10F-L-00528/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
RODRIGUEZ, JUAN ALEJANDRO	20-29546077-7	10F-L-00340/06	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
ALEJO, RUBEN OMAR	20-12290039-9	10G-P-00280/06	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
CERDA, ANDRES ROBERTO	23-07793869-9	10G-P-00400/05	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
CORREA, ZULMA	23-03599022-4	10G-P-00294/05	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
FERNANDEZ, LUIS MARIA	20-04424866-3	10G-P-00635/06	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
GARRONE, MIRIAM EDITH	27-23682911-7	10G-P-00416/06	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
GONZALEZ, DANIEL ERNESTO	20-25282296-9	10G-P-00049/06	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL
SANTAPAGA, ROQUE HUGO	20-07729330-3	10G-P-00548/06	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL

e. 24/7 Nº 518.975 v. 26/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE JUJUY

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

Destinacion	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripcion	FOB total declarado	V.A Declarado	V.A Ajustado	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia	Observaciones
05031EC08000003V	17/01/2005	Y.P.F S.A	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	1083333,01	1083333,01	1504389,84	38,87	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	84211,37	Art.748 inc.b) C.A
05031EC08000008D	20/01/2005	Y.P.F S.A	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	1161648,24	1161648,24	1613409,60	38,89	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	90352,27	Art.748 inc.b) C.A
05031EC08000086J	18/11/2005	Y.P.F S.A	MEALLA DE MEALLA A.M	CHILE	1	GAS NATURAL	1662949,43	1385785,65	3088186,90	122,85	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	340480,25	Art.748 inc.b) C.A
05031EC08000087K	18/11/2005	Y.P.F S.A	MEALLA DE MEALLA A.M	CHILE	1	GAS NATURAL	3188343,88	2656942,61	5932043,37	123,27	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	655020,15	Art.748 inc.b) C.A
05031EC08000015B	21/02/2005	Y.P.F S.A	MEALLA DE MEALLA A.M	CHILE	1	GAS NATURAL	1202176,51	1001809,75	1291769,66	28,94	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	57991,98	Art.748 inc.b) C.A
TOTAL														US$ 1.228.056,02	

Destinacion	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripcion	FOB total declarado	V.A Declarado	V.A Ajustado	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia	Observaciones
05031EC08000069K	18/08/2005	CIA.GRAL.COMBUST.	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	53017,45	53017,45	102276,73	92,91	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	9851,86	Art.748 inc.b) C.A
05031EC08000068J	18/08/2005	CIA.GRAL.COMBUST.	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	137333,35	137333,35	265474,63	93,31	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	25628,26	Art.748 inc.b) C.A
05031EC08000005A	17/01/2005	CIA.GRAL.COMBUST.	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	67837,12	67837,12	115561,26	70,35	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	9544,83	Art.748 inc.b) C.A
05031EC08000001T	17/01/2005	CIA.GRAL.COMBUST.	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	73236,76	73236,76	124759,60	70,35	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	10304,57	Art.748 inc.b) C.A
05031EC08000090E	18/11/2005	CIA.GRAL.COMBUST.	MEALLA DE MEALLA A.M	CHILE	1	GAS NATURAL	114707,08	114707,08	255833,73	123,03	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	28225,33	Art.748 inc.b) C.A
05031EC08000014A	16/02/2005	CIA.GRAL.COMBUST.	MEALLA DE MEALLA A.M	CHILE	1	GAS NATURAL	75606,49	75606,49	119671,38	58,28	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	8812,98	Art.748 inc.b) C.A
05031EC08000013W	16/02/2005	CIA.GRAL.COMBUST.	MEALLA DE MEALLA A.M	CHILE	1	GAS NATURAL	75606,71	75606,71	119671,72	58,28	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	8813,00	Art.748 inc.b) C.A
TOTAL														US$ 101.180,82	

Destinacion	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripcion	FOB total declarado	V.A Declarado	V.A Ajustado	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia	Observaciones
05031EC08000002U	17/01/2005	MOBIL ARGENTINA S.A	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	315052,60	315052,60	531581,80	68,73	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	43305,84	Art.748 inc.b) C.A
05031EC08000004W	17/01/2005	MOBIL ARGENTINA S.A	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	336891,04	336891,04	573894,11	70,35	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	47400,61	Art.748 inc.b) C.A
05031EC08000088L	18/11/2005	MOBIL ARGENTINA S.A	MEALLA DE MEALLA A.M	CHILE	1	GAS NATURAL	532075,65	532075,65	1176835,30	121,18	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	128951,93	Art.748 inc.b) C.A
05031EC0800089M	18/11/2005	MOBIL ARGENTINA S.A	MEALLA DE MEALLA A.M	CHILE	1	GAS NATURAL	532094,44	532094,44	1176877,50	121,18	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	128956,61	Art.748 inc.b) C.A
05031EC08000011U	16/02/2005	MOBIL ARGENTINA S.A	MEALLA DE MEALLA A.M	CHILE	1	GAS NATURAL	372302,71	372302,71	589284,50	58,28	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	43396,36	Art.748 inc.b) C.A
05031EC08000012V	16/02/2005	MOBIL ARGENTINA S.A	MEALLA DE MEALLA A.M	CHILE	1	GAS NATURAL	372301,89	372301,89	589283,20	58,28	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	43396,26	Art.748 inc.b) C.A
TOTAL														US$ 435.407,62	

Destinacion	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripcion	FOB total declarado	V.A Declarado	V.A Ajustado	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia	Observaciones
05031EC01001000M	31/10/2005	PLUSPETROL S.A	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	1671555,30	1392957,18	3984188,63	186,02	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	518246,29	Art.748 inc.b) C.A
TOTAL														US$ 518.246,29	

Destinacion	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripcion	FOB total declarado	V.A Declarado	V.A Ajustado	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia	Observaciones
05031EC08000007C	20/01/2005	TECPETROL S.A	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	312050,75	312050,75	531581,80	70,35	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	43906,21	Art.748 inc.b) C.A
05031EC08000067X	18/08/2005	TECPETROL S.A	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	631733,72	631733,72	1221184,07	93,31	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	117890,07	Art.748 inc.b) C.A
05031EC08000006B	20/01/2005	TECPETROL S.A	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	336889,05	336889,05	573894,11	70,35	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	47401,01	Art.748 inc.b) C.A
05031EC08000010T	16/02/2005	TECPETROL S.A.	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	337298,62	337298,62	533882,59	58,28	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	39316,79	Art.748 inc.b) C.A
05031EC08000009E	16/02/2005	TECPETROL S.A.	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	337297,80	337297,80	533881,29	58,28	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	39316,70	Art.748 inc.b) C.A
TOTAL														US$ 287.830,78	

Destinacion	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripcion	FOB total declarado	V.A Declarado	V.A Ajustado	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia	Observaciones
05031EC01000520S	30/06/2005	PAN AMERICAN E.	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	331998,62	276664,41	736954,53	166,37	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	92058,02	Art.748 inc.b) C.A
05031EC01000519D	30/06/2005	PAN AMERICAN E.	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	488913,40	407426,20	1001466,78	145,80	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	118808,12	Art.748 inc.b) C.A
05031EC01001001N	31/10/2005	PAN AMERICAN E.	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	458526,00	382103,47	922660,46	141,47	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	108111,40	Art.748 inc.b) C.A
05031RC01001002Y	31/10/2005	PAN AMERICAN E.	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	314114,61	261761,13	681588,81	160,39	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	83965,54	Art.748 inc.b) C.A
05031EC01001170U	29/12/2005	PAN AMERICAN E.	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	322839,42	269031,77	449509,49	67,08	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	36095,54	Art.748 inc.b) C.A
05031EC01000406V	31/05/2005	PAN AMERICAN E.	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	473142,00	394283,42	754134,13	91,27	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	71970,14	Art.748 inc.b) C.A
TOTAL														US$ 511.008,76	

(b) - Valor obtenido a partir de la cotización internacional de la mercadería, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir de la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo.: ING. FERNANDEZ JORGE, Jefe (I) Secc. Fisc. y Val. de Exportación.- DR. ARRIBILLAGA CARLOS, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

e. 24/7 Nº 518.943 v. 24/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE JUJUY

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

Destinacion	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripcion	FOB total declarado	V.A Declarado	V.A Ajustado	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia	Observaciones
06031EC08000051C	22/06/2006	Y.P.F S.A	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	857852,14	714873,92	1426435,40	99,54	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	142312,29	Art.748 inc.b) C.A
06031EC08000050B	22/06/2006	Y.P.F S.A	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	1014148,24	845120,15	1684920,27	99,37	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	167960,02	Art.748 inc.b) C.A
TOTAL														US$ 310.272,32	

Destinacion	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripcion	FOB total declarado	V.A Declarado	V.A Ajustado	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia	Observaciones
06031EC08000047H	21/06/2006	CIA.GRAL.COMBUST.	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	107098,49	107098,49	257201,31	140,15	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	30020,56	Art.748 inc.b) C.A
06031EC08000046G	21/06/2006	CIA.GRAL.COMBUST.	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	107098,75	107098,75	257201,95	140,15	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	30020,64	Art.748 inc.b) C.A
TOTAL														US$ 60.041,20	

Destinacion	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripcion	FOB total declarado	V.A Declarado	V.A Ajustado	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia	Observaciones
06031EC08000052D	23/06/2006	MOBIL ARG. S.A	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	459939,59	459939,59	1096595,91	138,42	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	127331,26	Art.748 inc.b) C.A
06031EC08000048X	21/06/2006	MOBIL ARG. S.A	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	459942,82	459942,82	1096603,59	138,42	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	127332,15	Art.748 inc.b) C.A
TOTAL														USS 254.663,42	

Destinacion	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripcion	FOB total declarado	V.A Declarado	V.A Ajustado	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia	Observaciones
06031EC08000044E	21/06/2006	TECPETROL S.A	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	582366,83	582366,83	1398577,46	140,15	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	163242,13	Art.748 inc.b) C.A
06031EC08000045F	21/06/2006	TECPETROL S.A	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	582367,71	582367,71	1398579,60	140,15	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	163242,38	Art.748 inc.b) C.A
TOTAL														USS 326.484,50	

Destinacion	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripcion	FOB total declarado	V.A Declarado	V.A Ajustado	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia	Observaciones
04031EC01000470V	26/07/2004	PLUSPETROL ENER	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	47969,15	39974,13	74450,15	86,25	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	6895,20	Art.748 inc.b) C.A
04031EC01000383B	29/06/2004	PLUSPETROL ENER	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	1036964,51	864133,64	1609412,77	86,25	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	149055,83	Art.748 inc.b) C.A
04031EC01000573C	30/08/2004	PLUSPETROL ENER	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	1121834,81	934858,60	1631140,77	74,48	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	139256,43	Art.748 inc.b) C.A
04031EC01000478G	28/07/2004	PLUSPETROL ENER	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	1071132,49	892606,84	1557419,91	74,48	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	132962,61	Art.748 inc.b) C.A
04031EC08000072D	22/07/2004	PLUSPETROL ENER	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	654283,22	654283,22	1141588,88	74,48	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	97461,13	Art.748 inc.b) C.A
04031EC01000679J	28/09/2004	PLUSPETROL ENER	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	1088720,12	907263,14	1930062,54	112,73	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	204559,88	Art.748 inc.b) C.A
04031EC01000841A	06/01/2005	PLUSPETROL ENER	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	1109225,01	924350,48	1966413,23	112,73	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	208412,55	Art.748 inc.b) C.A
04031EC01000765F	28/10/2004	PLUSPETROL ENER	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	1060532,19	883773,29	1880091,53	112,73	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	199263,65	Art.748 inc.b) C.A
TOTAL														USS 407.676,20	

Destinacion	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripcion	FOB total declarado	V.A Declarado	V.A Ajustado	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia	Observaciones
04031EC08000385D	29/06/2004	PAN AMERICAN E.	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	215347,60	179455,62	279109,25	55,53	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	19930,73	Art.748 inc.b) C.A
04031EC08000384C	29/06/2004	PAN AMERICAN E.	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	337726,40	281437,54	388793,21	38,15	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	21471,13	Art.748 inc.b) C.A
04031EC080000662B	22/09/2004	PAN AMERICAN E.	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	54472,00	45393,15	62708,58	38,15	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	3463,09	Art.748 inc.b) C.A
04031EC080000476E	28/07/2004	PAN AMERICAN E.	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	191431,16	159525,33	248111,46	55,53	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	17717,23	Art.748 inc.b) C.A
04031EC08000477F	28/07/2004	PAN AMERICAN E.	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	337726,40	281437,54	388793,21	38,15	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	21471,13	Art.748 inc.b) C.A
04031EC08000574D	30/08/2004	PAN AMERICAN E.	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	215407,70	179505,70	279187,14	55,53	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	19936,29	Art.748 inc.b) C.A
04031EC08000572B	30/08/2004	PAN AMERICAN E.	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	272360,00	226965,76	313542,91	38,15	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	17315,43	Art.748 inc.b) C.A
04031EC08000760A	27/10/2004	PAN AMERICAN E.	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	310890,00	259073,96	432849,27	67,08	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	34755,06	Art.748 inc.b) C.A
04031EC08000761B	27/10/2004	PAN AMERICAN E.	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	195437,84	162864,22	304656,27	87,06	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	28358,41	Art.748 inc.b) C.A
04031EC08000842B	26/11/2004	PAN AMERICAN E.	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	211153,86	175960,85	329155,03	87,06	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	30638,84	Art.748 inc.b) C.A
04031EC08000843C	26/11/2004	PAN AMERICAN E.	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	321253,00	267709,76	447277,58	67,08	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	35913,56	Art.748 inc.b) C.A
04031EC08000887K	29/12/2004	PAN AMERICAN E.	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	213055,84	177545,82	332119,91	87,06	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	30914,82	Art.748 inc.b) C.A
04031EC08000886J	29/12/2004	PAN AMERICAN E.	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	321253,00	267709,76	447277,58	67,08	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	35913,56	Art.748 inc.b) C.A
04031EC08000677H	28/09/2004	PAN AMERICAN E.	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	208383,14	173651,92	324835,92	87,06	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	30236,80	Art.748 inc.b) C.A
04031EC08000678X	05/11/2004	PAN AMERICAN E.	MEALLA DE MEALLA, ANA M.	CHILE	1	GAS NATURAL	321253,00	267709,76	447277,58	67,08	METRO CUB.	2711.21.00.000T	20	35913,56	Art.748 inc.b) C.A
TOTAL														USS 383.949,64	

(b) - Valor obtenido a partir de la cotización internacional de la mercadería, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir de la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo.: ING. FERNANDEZ JORGE, Jefe (I) Secc. Fisc. y Val. de Exportación.- DR. ARRIBILLAGA CARLOS, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

e. 24/7 Nº 518.944 v. 24/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MAR DEL PLATA

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART.417 Y SUBSIGUIENTES DE LA LEY 22.415/81, Y EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO MEDIANTE LA LEY 25.603/02, SE CITA POR EL TERMINO DE UN (1) DIA, A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO A LAS MERCADERIAS QUE SE DETALLAN EN LA PLANILLA ADJUNTA AL PRESENTE, BAJO APERCIBIMIENTO DE PROCEDER CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 419 Y SUBSIGUIENTES DE LA LEY 22.415/81 Y EN CONFORMIDAD A LO EXPRESADO EN LOS ARTICULOS 1 Y 2 DE LA LEY 25.603/02. MAR DEL PLATA, 01 DE JUNIO DE 2006. FIRMADO: GLADYS SANABRIA. ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE MAR DEL PLATA.

PLANILLA DE REZAGOS. ADUANA DE MAR DEL PLATA

VIA	NUMERO DE GUIA	CONSIGNATARIO	BULTOS	KGS.
AEREA	DDD-28380918	EDUARDO	1	0,4
AEREA	DDD-71648977	BRIAN CARRICO	1	19,5
AEREA	DDD-46833255	TELLONE	1	0,1
AEREA	DDD-26609613	ROSS CHRISTINE	1	1,4
AEREA	DDD-17598680	CRAMSA	1	5,5
AEREA	DDD-09960815	ERRECALDE	1	1,5
AEREA	DDD-59982487	EVANS MICHAEL	3	56
AEREA	DDD-86386463	PIERINO GARBINO	1	9
AEREA	DDD-05612522	ALESSIO, E	1	3,2
AEREA	DDD-34922985	A.M.ROSSI	1	0,8
AEREA	DDD-78932211	CAZORLA, YVES	1	0,5
AEREA	DDD-046338693	IPARAGUIRRE	1	0,1
AEREA	DDD-736322703	STELLA MARIS	1	0,4
AEREA	DDD-96551822	ZABALDANO	1	1,2
AEREA	DDD-97677536	L.CABANILLAS	1	6
AEREA	DDD-97677525	L.CABANILLAS	1	2,3
AEREA	DDD-95110230	LAURA MAISO	1	2,4
AEREA	DDD-95110251	MAIA, LAURA	1	0,1
AEREA	XXX-1E6G3XPN	A. GONZALEZ	1	0,1
AEREA	XXX-R93383VZ	LUNA	1	0,9
AEREA	XXX-78141194	DIAZ MOLLEA	1	0,8
AEREA	XXX-842678WL	CARCASSANI, O	1	0,5
AEREA	XXX-0V0HKHK8	C. CASTILLA LEON	9	129.6
AEREA	XXX-0V0HDKD8	C. CASTILLA LEON	5	46.7

e. 24/7 Nº 518.955 v. 24/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Gustavo STRADA (DNI Nº 10.264.570), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 14 de Julio de 2006. Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

e. 24/7 Nº 519.037 v. 26/7/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Zepita 3138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
BACTSSA S.A.							
	CMA CGM VITAL	09-JUN-06	06001MANI085588L	BRSTSSSZBUE2043806	CONTENEDOR	2	MONITOR
	CMA CGM VITAL	09-JUN-06	06001MANI085588L	BRSTSSSZBUE2044006	CONTENEDOR	2	MONITOR
	CMA CGM VITAL	09-JUN-06	06001MANI085588L	BRSTSSSZBUE2044206	CONTENEDOR	2	MONITOR
	CMA CGM VITAL	09-JUN-06	06001MANI085588L	BRSTSSSZBUE2044306	CONTENEDOR	2	MONITOR
	EVER GUEST	11-JUN-06	06001MANI083986L	TWKSGRWRD111600103813	CONTENEDOR	1	stc:shoes
	EVER GUEST	12-JUN-06	06001MANI083294D	IIOOVEISU070600090826	CONTENEDOR	1	S.T.C. ONE LOT SHIP´S S
	LIBRA IPANEMA	02-JUN-06	06001MANI081728D	ITLEG6055EM131300	CONTENEDOR	1	qdc submersible motors
	MOL PRIDE	08-JUN-06	06001MANI083170T	IIOOVMOLU397205950	CAJON	270	Q.D.C. ACEFATO IMDG.6.
	MOL PRIDE	08-JUN-06	06001MANI086223V	KSPUSTWIN060057	CONTENEDOR	1	STC TEXTILE GOODS
	PARANAGUA EXP	09-JUN-06	06001MANI084437D	BEANWFVA005113	CONTENEDOR	2	S.T.C. FINAPRENE 411
	PARANAGUA EXP	09-JUN-06	06001MANI084437D	NLAMSFTA001765	CONTENEDOR	1	S.T.C. PANCREAS PORCI
	PELOPONESIAN	10-JUN-06	06001MANI085463D	ZZZZZDLYTBA6050061C	CONTENEDOR	7	QDC TOYS
COLORIN S A							
	CAP SAN NICOL	06-JUN-06	06001MANI085217A	USPVGECCI0837001069281	BULTOS	5	BERMOCOLL EBS481FQ, BER
CTRO POSTAL MTE.GRA							
	ALIANCA MAUÁ	04-JUN-06	06001MANI086140T	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	213	sacas
	MONTE SARMIEN	09-JUN-06	06001MANI085121R	NLROTRTMBUE-062233	BULTOS	62	STC: MAIL
	NEDLLOYD MAXI	03-JUN-06	06001MANI086191C	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	187	sacas
		31-MAY-06	06001MANI080098C	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		31-MAY-06	06001MANI080442S	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		31-MAY-06	06001MANI080448B	001TRAS/3C	BULTOS	119	sacas
		31-MAY-06	06001MANI080610P	001TRAS/3C	BULTOS	63	sacas
		31-MAY-06	06001MANI080923W	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		31-MAY-06	06001MANI080924A	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		31-MAY-06	06001MANI080925B	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		31-MAY-06	06001MANI080926C	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		31-MAY-06	06001MANI080927D	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		31-MAY-06	06001MANI080929F	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		31-MAY-06	06001MANI080930U	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		31-MAY-06	06001MANI080948G	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		31-MAY-06	06001MANI080949H	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		31-MAY-06	06001MANI080951A	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		31-MAY-06	06001MANI080955E	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		31-MAY-06	06001MANI081329A	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		01-JUN-06	06001MANI080836C	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		01-JUN-06	06001MANI080872C	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		01-JUN-06	06001MANI080873D	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		01-JUN-06	06001MANI080874E	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		01-JUN-06	06001MANI080875F	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		01-JUN-06	06001MANI080876G	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		01-JUN-06	06001MANI080877H	001TRAS/3C	BULTOS	43	saca
		01-JUN-06	06001MANI080953C	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		01-JUN-06	06001MANI080954D	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		01-JUN-06	06001MANI081157W	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		01-JUN-06	06001MANI081162S	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		01-JUN-06	06001MANI081331Z	001TRAS/3C	BULTOS	78	sacas
		01-JUN-06	06001MANI081445W	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		01-JUN-06	06001MANI083456D	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		01-JUN-06	06001MANI084020Y	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		01-JUN-06	06001MANI084021P	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		01-JUN-06	06001MANI084022Z	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		01-JUN-06	06001MANI084023R	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		01-JUN-06	06001MANI084025T	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		02-JUN-06	06001MANI081579H	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		02-JUN-06	06001MANI081684E	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		02-JUN-06	06001MANI081685F	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		02-JUN-06	06001MANI081686G	001TRAS/3C	BULTOS	48	sacas
		02-JUN-06	06001MANI081687H	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		02-JUN-06	06001MANI081688X	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		02-JUN-06	06001MANI081689J	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		02-JUN-06	06001MANI081690B	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		02-JUN-06	06001MANI081691C	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		02-JUN-06	06001MANI081692D	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		02-JUN-06	06001MANI081693E	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		02-JUN-06	06001MANI081694F	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		02-JUN-06	06001MANI081872D	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		02-JUN-06	06001MANI082456C	001TRAS/3C	BULTOS	112	sacas
		02-JUN-06	06001MANI082634A	001TRAS/3C	BULTOS	73	sacas
		02-JUN-06	06001MANI082635B	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		02-JUN-06	06001MANI082639F	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		02-JUN-06	06001MANI082645C	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		02-JUN-06	06001MANI083136V	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
		02-JUN-06	06001MANI091344V	001TRAS/3C	BULTOS	108	sacas
		03-JUN-06	06001MANI081666E	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		03-JUN-06	06001MANI081667F	001TRAS/3C	BULTOS	62	sacas
		03-JUN-06	06001MANI081668G	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		03-JUN-06	06001MANI081669H	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		03-JUN-06	06001MANI081670W	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		03-JUN-06	06001MANI081671A	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		03-JUN-06	06001MANI081672B	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		03-JUN-06	06001MANI081673C	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		03-JUN-06	06001MANI081674D	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		03-JUN-06	06001MANI081676F	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		03-JUN-06	06001MANI081677G	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		03-JUN-06	06001MANI081678H	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		03-JUN-06	06001MANI081679X	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		03-JUN-06	06001MANI081680A	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		03-JUN-06	06001MANI081681B	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		03-JUN-06	06001MANI081682C	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		03-JUN-06	06001MANI081683D	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		03-JUN-06	06001MANI082160R	001TRAS/3C	BULTOS	99	sacas
		03-JUN-06	06001MANI082642W	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		03-JUN-06	06001MANI082754D	001TRAS/3C	BULTOS	70	sacas
		03-JUN-06	06001MANI083297G	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		03-JUN-06	06001MANI083300Y	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		05-JUN-06	06001MANI082870C	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		05-JUN-06	06001MANI082875H	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		05-JUN-06	06001MANI082880D	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		05-JUN-06	06001MANI082883G	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		05-JUN-06	06001MANI082884H	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		05-JUN-06	06001MANI082885X	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		05-JUN-06	06001MANI082887K	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		05-JUN-06	06001MANI082891F	001TRAS/3C	BULTOS	62	sacas
		05-JUN-06	06001MANI082924C	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		05-JUN-06	06001MANI082929H	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		05-JUN-06	06001MANI082931A	001TRAS/3C	BULTOS	119	sacas
		05-JUN-06	06001MANI082935E	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		05-JUN-06	06001MANI082942C	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		05-JUN-06	06001MANI082945F	001TRAS/3C	BULTOS	70	sacas
		05-JUN-06	06001MANI082947H	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		05-JUN-06	06001MANI082948X	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		05-JUN-06	06001MANI082950B	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		05-JUN-06	06001MANI082951C	001TRAS/3	BULTOS	5	sacas
		05-JUN-06	06001MANI083027U	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		05-JUN-06	06001MANI083029W	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		05-JUN-06	06001MANI083031P	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		05-JUN-06	06001MANI083034S	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		05-JUN-06	06001MANI083296F	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		05-JUN-06	06001MANI083298H	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		05-JUN-06	06001MANI083627D	001TRAS/3C	BULTOS	63	sacas
		05-JUN-06	06001MANI083801U	001TRAS/3C	BULTOS	70	sacas
		05-JUN-06	06001MANI083936G	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		05-JUN-06	06001MANI084679L	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		05-JUN-06	06001MANI085767K	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		05-JUN-06	06001MANI085767K	001TRAS/4	BULTOS	6	bultos
		06-JUN-06	06001MANI082953E	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		06-JUN-06	06001MANI083013P	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		06-JUN-06	06001MANI083015R	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		06-JUN-06	06001MANI083017T	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		06-JUN-06	06001MANI083020N	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		06-JUN-06	06001MANI083022P	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		06-JUN-06	06001MANI083025S	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		06-JUN-06	06001MANI083925E	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		06-JUN-06	06001MANI084033S	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		06-JUN-06	06001MANI084034T	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		06-JUN-06	06001MANI085464E	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		07-JUN-06	06001MANI084007T	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		07-JUN-06	06001MANI084026U	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		07-JUN-06	06001MANI084027V	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		07-JUN-06	06001MANI084028W	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		07-JUN-06	06001MANI084029A	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		07-JUN-06	06001MANI084031Z	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		07-JUN-06	06001MANI084032R	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		07-JUN-06	06001MANI084035U	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		07-JUN-06	06001MANI084037W	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		07-JUN-06	06001MANI084110Y	001TRAS/3C	BULTOS	81	sacas
		07-JUN-06	06001MANI084250T	001TRAS/3C	BULTOS	121	sacas
		07-JUN-06	06001MANI084511T	001TRAS/3C	BULTOS	75	sacas
		07-JUN-06	06001MANI084680D	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		07-JUN-06	06001MANI085493G	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		07-JUN-06	06001MANI085830B	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		07-JUN-06	06001MANI086686L	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		08-JUN-06	06001MANI084711V	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		08-JUN-06	06001MANI084712W	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		08-JUN-06	06001MANI084713A	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		08-JUN-06	06001MANI084714B	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		08-JUN-06	06001MANI084715C	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		08-JUN-06	06001MANI084716D	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		08-JUN-06	06001MANI084718F	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		08-JUN-06	06001MANI084719G	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		08-JUN-06	06001MANI084720V	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		08-JUN-06	06001MANI084721W	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		08-JUN-06	06001MANI084722A	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		08-JUN-06	06001MANI084723B	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		08-JUN-06	06001MANI084724C	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		08-JUN-06	06001MANI084726E	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		08-JUN-06	06001MANI084727F	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		08-JUN-06	06001MANI084728G	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		08-JUN-06	06001MANI084729H	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		08-JUN-06	06001MANI084838X	001TRAS/3C	BULTOS	90	sacas
		08-JUN-06	06001MANI085003Z	001TRAS/3C	BULTOS	88	sacas
		08-JUN-06	06001MANI085004R	001TRAS/3C	BULTOS	100	sacas
		08-JUN-06	06001MANI085206V	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		08-JUN-06	06001MANI085221S	001TRAS/3C	BULTOS	70	sacas

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
		08-JUN-06	06001MANI085466G	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		09-JUN-06	06001MANI086611W	001TRAS/3C	BULTOS	84	sacas
		09-JUN-06	06001MANI086616E	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		09-JUN-06	06001MANI086725F	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		09-JUN-06	06001MANI086726G	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		09-JUN-06	06001MANI086729J	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		09-JUN-06	06001MANI086730B	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		09-JUN-06	06001MANI086734F	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacsa
		09-JUN-06	06001MANI086736H	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		09-JUN-06	06001MANI086738J	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		09-JUN-06	06001MANI086741D	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		09-JUN-06	06001MANI086743F	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		09-JUN-06	06001MANI086745H	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		09-JUN-06	06001MANI086747J	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		09-JUN-06	06001MANI086748K	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		09-JUN-06	06001MANI086749L	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		09-JUN-06	06001MANI086786M	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		09-JUN-06	06001MANI087068G	001TRAS/3C	BULTOS	107	sacas
		09-JUN-06	06001MANI087917J	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		09-JUN-06	06001MANI088458K	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		10-JUN-06	06001MANI086425C	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		10-JUN-06	06001MANI086426D	001TRAS/3C	BULTOS	105	sacas
		10-JUN-06	06001MANI086620W	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		10-JUN-06	06001MANI086622B	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		10-JUN-06	06001MANI086698Y	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		10-JUN-06	06001MANI086699P	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		10-JUN-06	06001MANI086701W	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		10-JUN-06	06001MANI086703B	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
		10-JUN-06	06001MANI086704C	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		10-JUN-06	06001MANI086705D	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		10-JUN-06	06001MANI086706E	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		10-JUN-06	06001MANI086713C	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		10-JUN-06	06001MANI086716F	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		10-JUN-06	06001MANI086718H	001TRAS/3C	BULTOS	20	saca
		10-JUN-06	06001MANI086720A	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		10-JUN-06	06001MANI086721B	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		10-JUN-06	06001MANI086724E	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		10-JUN-06	06001MANI086750D	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		10-JUN-06	06001MANI086944X	001TRAS/3C	BULTOS	77	sacas
		10-JUN-06	06001MANI087712C	001TRAS/3C	BULTOS	143	sacas
		10-JUN-06	06001MANI088685M	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		10-JUN-06	06001MANI088691J	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		12-JUN-06	06001MANI086188X	001TRAS/3C	BULTOS	65	sacas
		12-JUN-06	06001MANI086451B	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		12-JUN-06	06001MANI086636G	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		12-JUN-06	06001MANI086671F	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		12-JUN-06	06001MANI086673H	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		12-JUN-06	06001MANI086674X	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		12-JUN-06	06001MANI086675J	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		12-JUN-06	06001MANI086677L	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
		12-JUN-06	06001MANI086678M	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		12-JUN-06	06001MANI086680F	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		12-JUN-06	06001MANI086682H	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		12-JUN-06	06001MANI086684J	001TRAS/3C	BULTOS	47	saca
		12-JUN-06	06001MANI086685K	001TRAS/3C	BULTOS	74	sacas
		12-JUN-06	06001MANI086687M	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		12-JUN-06	06001MANI086689Y	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		12-JUN-06	06001MANI086690G	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		12-JUN-06	06001MANI086692X	001TRAS/3C	BULTOS	54	sacas
		12-JUN-06	06001MANI086693J	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		12-JUN-06	06001MANI086696M	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		12-JUN-06	06001MANI086955K	001TRAS/3C	BULTOS	119	sacas
		12-JUN-06	06001MANI087096H	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		12-JUN-06	06001MANI087235C	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		12-JUN-06	06001MANI087239G	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		12-JUN-06	06001MANI087244C	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		12-JUN-06	06001MANI087249H	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		12-JUN-06	06001MANI087761G	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		12-JUN-06	06001MANI088465X	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		12-JUN-06	06001MANI089155F	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		13-JUN-06	06001MANI087289L	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		13-JUN-06	06001MANI087290D	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		13-JUN-06	06001MANI087291E	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		13-JUN-06	06001MANI087292F	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		13-JUN-06	06001MANI087293G	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		13-JUN-06	06001MANI087294H	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		13-JUN-06	06001MANI087295X	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		13-JUN-06	06001MANI087296J	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		13-JUN-06	06001MANI087297K	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		13-JUN-06	06001MANI087298L	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		13-JUN-06	06001MANI087382F	001TRAS/3C	BULTOS	76	sacas
		13-JUN-06	06001MANI087592X	001TRAS/3C	BULTOS	124	sacas
		13-JUN-06	06001MANI087940F	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		13-JUN-06	06001MANI088899T	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		14-JUN-06	06001MANI088033W	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		14-JUN-06	06001MANI088034A	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		14-JUN-06	06001MANI088035B	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		14-JUN-06	06001MANI088036C	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		14-JUN-06	06001MANI088037D	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		14-JUN-06	06001MANI088038E	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		14-JUN-06	06001MANI088039F	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		14-JUN-06	06001MANI088040U	001TRAS/3C	BULTOS	48	sacas
		14-JUN-06	06001MANI088041V	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		14-JUN-06	06001MANI088042W	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		14-JUN-06	06001MANI088043A	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		14-JUN-06	06001MANI088044B	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		14-JUN-06	06001MANI088045C	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		14-JUN-06	06001MANI088046D	001TRAS/3C	BULTOS	57	sacas
		14-JUN-06	06001MANI088047E	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		14-JUN-06	06001MANI088132W	001TRAS/3C	BULTOS	153	sacas
		14-JUN-06	06001MANI088309F	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
		14-JUN-06	06001MANI088788Z	001TRAS/3C	BULTOS	67	sacas

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
		14-JUN-06	06001MANI088796P	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		14-JUN-06	06001MANI090451T	001TRAS/3C	BULTOS	48	sacas
CTRO.POST.INTERNAC.							
		31-MAY-06	06001MANI081090S	001TRAS/3	BULTOS	13	bultos
		31-MAY-06	06001MANI081095A	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		31-MAY-06	06001MANI081097C	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		31-MAY-06	06001MANI081108S	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		01-JUN-06	06001MANI085087F	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		01-JUN-06	06001MANI085088G	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		02-JUN-06	06001MANI082976J	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		02-JUN-06	06001MANI082982G	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		02-JUN-06	06001MANI082990F	001TRAS/3	BULTOS	3	bultos
		02-JUN-06	06001MANI085086E	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		02-JUN-06	06001MANI091872E	001TRAS/3	BULTOS	19	bultos
		02-JUN-06	06001MANI091874G	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		03-JUN-06	06001MANI082980E	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		03-JUN-06	06001MANI082987L	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		03-JUN-06	06001MANI085082A	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		03-JUN-06	06001MANI085083B	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		05-JUN-06	06001MANI085085D	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		05-JUN-06	06001MANI085090W	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		05-JUN-06	06001MANI085091A	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		05-JUN-06	06001MANI085094D	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		05-JUN-06	06001MANI086108A	001TRAS/3	BULTOS	1	bultos
		05-JUN-06	06001MANI086270A	001TRAS/3	BULTOS	5	bultos
		07-JUN-06	06001MANI085097G	001TRAS/3	BULTOS	4	bultos
		07-JUN-06	06001MANI085098H	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		07-JUN-06	06001MANI085100Y	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		07-JUN-06	06001MANI085101P	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		07-JUN-06	06001MANI085103R	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		07-JUN-06	06001MANI085105T	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		07-JUN-06	06001MANI086267G	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		08-JUN-06	06001MANI086114U	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		08-JUN-06	06001MANI086115V	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		08-JUN-06	06001MANI086119C	001TRAS/3	BULTOS	5	bultos
		08-JUN-06	06001MANI086123U	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		08-JUN-06	06001MANI086126A	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		08-JUN-06	06001MANI086129D	001TRAS/3	BULTOS	3	bultos
		08-JUN-06	06001MANI086134W	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		08-JUN-06	06001MANI086136B	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		09-JUN-06	06001MANI087625F	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		09-JUN-06	06001MANI087626G	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		09-JUN-06	06001MANI087627H	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		09-JUN-06	06001MANI088923H	001TRAS/3	BULTOS	4	bultos
		10-JUN-06	06001MANI087611A	001TRAS/3	BULTOS	5	bultos
		10-JUN-06	06001MANI087614D	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		10-JUN-06	06001MANI087617G	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		10-JUN-06	06001MANI087620A	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		10-JUN-06	06001MANI088263E	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		12-JUN-06	06001MANI086789P	001TRAS/3	BULTOS	3	bultos
		12-JUN-06	06001MANI086793K	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		12-JUN-06	06001MANI087615E	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		12-JUN-06	06001MANI087623D	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		12-JUN-06	06001MANI087630B	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		12-JUN-06	06001MANI088270C	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		12-JUN-06	06001MANI088924X	001TRAS/3	BULTOS	4	bultos
		12-JUN-06	06001MANI090295C	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		13-JUN-06	06001MANI087610W	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		13-JUN-06	06001MANI088259J	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		13-JUN-06	06001MANI090293A	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		14-JUN-06	06001MANI088916J	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		14-JUN-06	06001MANI088918L	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		14-JUN-06	06001MANI088919M	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		14-JUN-06	06001MANI088922G	001TRAS/3	BULTOS	3	bultos
		14-JUN-06	06001MANI090280T	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		14-JUN-06	06001MANI090292W	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		14-JUN-06	06001MANI091884H	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
DEFIBA PTO. SUR							
		05-JUN-06	06001MANI082251S	001BR281300429	CAJA	63	CUCCHLLA DE GIRO.- N.C.
		13-JUN-06	06001MANI087230U	001BR775010534	BULTOS	79	TELAS TUBULAR NCM.54072
DEFIBA SERV							
	CAP ARNAUTI	12-JUN-06	06001MANI088334D	CHSHASHABNA0605011B	BULTOS	97	PROPIONIC ACID
	CAP MALEAS	22-MAY-06	06001MANI072333S	ZZZZZSUDUN64613552030	CONTENEDOR	1	PLASTIC TOYS
	CAP MALEAS	22-MAY-06	06001MANI072333S	ZZZZZSUDUN64613552031	CONTENEDOR	1	PLASTIC TOYS
		14-JUN-06	06001MANI087554G	001CH.0312/2006	CAJA	2070	JUREL EN CONSERVA
DEPOSITOS FISCALES							
	CALAPARADISO	02-JUN-06	06001MANI081438B	SPBREEM2BU-213329	BULTOS	1	Q.D.C: EFECTOS PERSONAL
	CAP ARNAUTI	12-JUN-06	06001MANI085691G	IIOOVSE411	CAJA	4	QDC:MEDICAL GOODS
	CAP AZUL	08-JUN-06	06001MANI081493C	IIOOVJNP/BUE/13836	PIEZA	8	QDC:ERYTHYHROMYCIN SUCCI
	CMA CGM VITAL	09-JUN-06	06001MANI087196X	ITGEN011601883-I 01	BULTOS	50	TILES
	CSCL LONGKOU	11-JUN-06	06001MANI085172A	CHSHAHABNA06411373	BULTOS	4	Q.D.C.POWER LINE / FITT
	EVER GUEST	12-JUN-06	06001MANI088908K	TWKSGBUE0604180	BULTOS	5	ADSL ANNEX A ONE PORT C
	LIBRA IPANEMA	02-JUN-06	06001MANI083516A	ITGEN01 06 201604	BULTOS	2	stc:glass bottles and c
	MONTE SARMIEN	09-JUN-06	06001MANI085211R	GEHAMCTLT02010001905	PALETA	5	Q.D.C.RODAMIENTOS
EXOLGAN S.A							
	ALIANCA MAUA	05-JUN-06	06001MANI080447A	BEANWANRMR60179360022	CONTENEDOR	1	MATERIAL ELECTRICO
	ALIANCA MAUA	05-JUN-06	06001MANI080447A	BEANWSUDUC69998063013	PALETA	2	PRODUCTOS QUIMICOS
	ALIANCA MAUA	05-JUN-06	06001MANI080447A	NLROTANRMR60179360004	CONTENEDOR	1	MATERIAL ELECTRICO
	ALIANCA MAUÁ	04-JUN-06	06001MANI081432S	GEHAM3110-4360-605.011	CONTENEDOR	1	liquid-vapour separator
	CAP SAN NICOL	06-JUN-06	06001MANI081462V	BRSTSANRM669996902545	CAJA	556	Partes de TVC
	CAP SAN NICOL	06-JUN-06	06001MANI083539F	USCHROEH3723	PALETA	38	suplementos dietarios
	CP DENALI	12-JUN-06	06001MANI085489L	MXAEMMAE003463	CONTENEDOR	1	SOLVENTE
	CP DENALI	12-JUN-06	06001MANI085489L	USHOUYFF005054	CONTENEDOR	1	EFECTOS PERSONALES Y ME
	CP DENALI	12-JUN-06	06001MANI085489L	USMIAYFA037239	CONTENEDOR	1	CARGA GENERAL
	CP DENALI	12-JUN-06	06001MANI086454E	BRSTSH9402006	CONTENEDOR	1	STC ROLLOS BIDIM TIPO A
	CP DENALI	12-JUN-06	06001MANI088682J	USMIACAFI-2624	PIEZA	1	Q.D.C.VEHICLE FORD MUST

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
	FROTAMACAU	02-JUN-06	06001MANI081410Y	BRSVD06-SSABUE190082	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: SYNTHETIC FOOTW
	FROTAMACAU	02-JUN-06	06001MANI081410Y	BRSVD06-SSABUE190082A	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: SYNTHETIC FOOTW
	FROTAMACAU	02-JUN-06	06001MANI081410Y	BRSVD06-SSABUE190082B	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: SYNTHETIC FOOTW
	LIBRA RIO	05-JUN-06	06001MANI082669X	BRSTSNF-0003729	CONTENEDOR	1	OPHTHALMIC MEDICATIONS
	LIBRA RIO	05-JUN-06	06001MANI084978N	USMIAOAL0028346BL2	BULTOS	6	PCS Q.D.C USED HOUSEHOL
	MONTE SARMIEN	09-JUN-06	06001MANI084225V	BEANWANRMR60179404024	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL APPLIANCES
	MONTE SARMIEN	09-JUN-06	06001MANI084225V	BEANWSUDU160012479071	CONTENEDOR	1	BAILEYS
	MONTE SARMIEN	09-JUN-06	06001MANI084225V	GEHAMSUDUA60019203021	BULTOS	33	PERSONAL EFFECTS
	MONTE SARMIEN	09-JUN-06	06001MANI084225V	GEHAMSUDUA6001920302X	CONTENEDOR	1	CHARITY GOODS
	MONTE SARMIEN	09-JUN-06	06001MANI084521U	BEANW504881723	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DRUMS HYHYDRAT
	Monte Sarmien	09-JUN-06	06001MANI084283C	GEHAMHLCUHAM060536664	CONTENEDOR	1	QDC OXYGEN (IMO). IMDG
FORD ARGENTINA S.A							
	LIBRA RIO	05-JUN-06	06001MANI081211N	USHOUDTTIU007160	CONTENEDOR	1	STC AUTOPARTES
	MSC SHANNON	12-JUN-06	06001MANI085451A	USNYODET008509	CONTENEDOR	1	autopartes
GEMEZ PUERTO							
	CAP AZUL	08-JUN-06	06001MANI084958L	CHSHAFDSHSE0604055L	BULTOS	48	CALZADO DEPORTIVO
	CAP SAN NICOL	06-JUN-06	06001MANI085217A	USPVGECCI0137001069720	BULTOS	4	BEARINGS
	CMA CGM L'AST	07-JUN-06	06001MANI085038B	CHFUZOLC061781	CAJA	100	PLASTIC BAG
	CMA CGM L'AST	07-JUN-06	06001MANI086033U	CHXMNWWLXMNSE06040131	BULTOS	35	S.D.C. SHOES
	CMA CGM L'ETO	13-JUN-06	06001MANI091372W	CHSHACNSHA4210613635	CAJA	6	Traction Batifry
	CMA CGM L'ETO	13-JUN-06	06001MANI091372W	CHSHACNSHA4210613636	CAJA	7	Traction Batifry
	CMA CGM VITAL	09-JUN-06	06001MANI087318E	SPBRE005450	BULTOS	10	MANUALES DEL PROYECT O
	CSCL Longkou	11-JUN-06	06001MANI084503U	IIKLGBUEY0605014R	BULTOS	134	snow board boots peak p
	EVER GUEST	12-JUN-06	06001MANI088308E	CHNGOEISU143698895274-D	BULTOS	94	CAPACITOR PLATE HEAT EX
	LIBRA IPANEMA	02-JUN-06	06001MANI081613T	ITGEN027784	BULTOS	1	stc: repuestos y maquin
	LICA MAERSK	01-JUN-06	06001MANI082078C	BEANW69712302	BULTOS	12	PERSONAL EFFECTS
	LICA MAERSK	01-JUN-06	06001MANI083541V	IIOOV43100060400024	BULTOS	1	CELL PRE HEATER SPARE.
	MOL SPRINT	31-MAY-06	06001MANI080762A	CHSHAGMS/BUE/S053266	BULTOS	10	CUTTING PLOTTER
	MONTE SARMIEN	09-JUN-06	06001MANI087603B	UKTDXUSA12103	BULTOS	6	SCIENTIFIC JOURNALS
	NEDLLOYD MAXI	03-JUN-06	06001MANI083088E	CHSHAFDNBSE0604113A	BULTOS	11	BEARINGS AND AUTO PA RT
	NEDLLOYD MAXI	03-JUN-06	06001MANI094951F	IIOOVGSINEZEE605912	BULTOS	7	PERSONAL EFFECTS
	PELOPONESIAN	10-JUN-06	06001MANI085927X	CHXMNWWLXMNSE06040069	BULTOS	236	STC SHOES.-
GEN POL II							
	CMA CGM LETOI	13-JUN-06	06001MANI088338H	IIKLG5661015259	BULTOS	107	q-d-c condensadora
	EVER GUEST	12-JUN-06	06001MANI084209A	CHNGOCOSU32874780	BULTOS	1570	q-d-c houssehold
		14-JUN-06	06001MANI087575J	001BR120015899	BULTOS	5	MAQUINA DE COSTURA INDU
HEWLETT PACKARD ARG							
		13-JUN-06	06001MANI087274F	00186276501	BULTOS	1	varios
ILVA S.A.							
	LEDA MAERSK	11-JUN-06	06001MANI085550A	SPAGS60202314/001	PALETA	23	material para la indust
LO PRIMO P.DE MENDO							
	250-9 107	07-JUN-06	06001MANI084611U	UYMVDECCI0137004412654	CAJA	1604	QDC CANNED TOMATOES
	ALIANCA MAUA	03-JUN-06	06001MANI081325T	UKTDXNYKS512134949	BULTOS	600	QDC FILTER PAPER
	ALIANCA MAUÁ	04-JUN-06	06001MANI081437A	GEHAM3110-4360-605.013	BULTOS	172	Q.D.C. Neumaticos mitas
	CAP ARNAUTI	12-JUN-06	06001MANI084370W	ZZZZZFDZDSE0605018A	CAJA	210	QDC JUGUETES DE PLASTIC
	CAP ARNAUTI	12-JUN-06	06001MANI084370W	ZZZZZFDZDSE0605018B	CAJA	256	QDC JUGUETES DE PLASTIC
	CAP ARNAUTI	12-JUN-06	06001MANI084370W	ZZZZZFDZDSE0605018C	CAJA	220	QDC JUGUETES DE PLASTIC
	CAP AZUL	08-JUN-06	06001MANI080647C	IIOOVFDHKSE0605001	CAJA	475	QDC JUGUETES DE PLASTIC
	CAP AZUL	08-JUN-06	06001MANI080648D	IIOOVFDHKSE0604071	CAJA	351	QDC JUGUETES CON Y SIN
	CMA CGM VITAL	09-JUN-06	06001MANI085860E	BRSTSSSZBUE00206	BULTOS	620	QDC PISO ELEVADO MODELO
	CSCL LONGKOU	11-JUN-06	06001MANI073660W	IIKLGXMSE0604073	CAJA	710	Q.D.C SHOES
	CSCL LONGKOU	11-JUN-06	06001MANI073662B	IIKLGXMSE0604105	CAJA	800	Q.D.C SPORT SHOES
	LICA MAERSK	01-JUN-06	06001MANI079990L	BEANW504648924	PALETA	16	Q.D.C. PE/HDPE
	MOL SPRINT	31-MAY-06	06001MANI079119E	ZZZZZFDSZSE0604116A	CAJA	297	QDC TOYS.
	MOL SPRINT	31-MAY-06	06001MANI079119E	ZZZZZFDSZSE0604116B	CAJA	309	QDC TOYS.
		05-JUN-06	06001MANI081762B	001BR463240668	CAJA	422	ART.TEXTILES NCM.6302.6
		09-JUN-06	06001MANI085186F	001BR463860106	CAJA	137	PARES DE ZAPATOS NCM.64
		12-JUN-06	06001MANI086173C	001BR009001499	BULTOS	28	CORREAS,MANGUERAS,MANTA
		12-JUN-06	06001MANI086176F	001BR009001499	BULTOS	27	CORREAS,MANGUERAS,MANTA
LOPRIMO RIO IV 1254							
	CAP AZUL	08-JUN-06	06001MANI080669G	IIOOVFDXMSE0604070	CAJA	745	ATHLETIC FOOTWEAR
	CAP AZUL	08-JUN-06	06001MANI083080T	CHNGONNGB06040738	CAJA	1151	PLASTIC GOODS
LOPRIMO RIO IV 1254							
	CAP AZUL	08-JUN-06	06001MANI086536F	CHSHASHABNA0605001A	BULTOS	26	MESYL CHLORIDE
	CSCL LONGKOU	11-JUN-06	06001MANI084406W	CHSHAFDSHSE0604273B	CAJA	266	ATHLETIC FOOTWEAR
	LIBRA RIO	05-JUN-06	06001MANI084709F	USMIA12101	BULTOS	2	sacas
	MONTE SARMIEN	09-JUN-06	06001MANI084225V	GEHAMSUDU868300885020	ROLLO	21	PAPEL UPM LABELCOAT
	MONTE SARMIEN	09-JUN-06	06001MANI085366F	GEBMN3120-4065-605.019	PALETA	6	rodamientos marca zkl
	MONTE SARMIEN	09-JUN-06	06001MANI085366F	GEBMN3120-4065-605.020	PALETA	1	rodamientos marca eu-ro
	MONTE SARMIEN	09-JUN-06	06001MANI085366F	GEBMN3120-4065-605.021	PALETA	5	rodamientos marca eu-ro
	MONTE SARMIEN	09-JUN-06	06001MANI085422V	BEANW1830-4065-605.197	PALETA	8	electrical switchgears
MEGATOM S.A.							
	ALIANCA MAUA	03-JUN-06	06001MANI085673G	GEHAM1606050013	BULTOS	1	ELECTRONIC PARTS AND CO
MEGATOM S.A.							
	CALA PALAMOS	09-JUN-06	06001MANI085337D	BRRIOBRZ792/06	BULTOS	19	Q.D.C EQUIPOS Y ACCESOR
	CALA PARADISO	02-JUN-06	06001MANI081699K	BRSTSPTY/BUE/158/06	BULTOS	5	Q.D.C. RODAMIENTOS DE B
	CALA PARADISO	02-JUN-06	06001MANI083089F	SPBRE600256	CAJA	5	libros
	CAP ARNAUTI	12-JUN-06	06001MANI087218D	IIOOVNGO009543	BULTOS	1	paramax drive
	CAP SAN NICOL	06-JUN-06	06001MANI083333U	USPVGOCI-3573	PALETA	2	Q.D.C PETROLEUM LUBRICA
	CAP SAN NICOL	06-JUN-06	06001MANI086492G	USMIAJASF406006004074	PIEZA	3	STC SNOW BOARD EQUIP
	CMA CGM VITAL	09-JUN-06	06001MANI085543C	ITGEN18612095/0	PIEZA	2	stc pieces for rechange
	LIBRA IPANEMA	02-JUN-06	06001MANI082460U	ITGEN605EXM04376553	BULTOS	500	CTNS Q.D.C PASTA
	LIBRA IPANEMA	02-JUN-06	06001MANI082999Y	ITGEN6400113530	PALETA	4	LAMP AND LIGHTING EQUIP
	PELOPONESIAN	11-JUN-06	06001MANI085922D	IIOOVSF-PEN-BUE-002-05	BULTOS	240	Q.D.C LATEX DE CAUCHO N
MERCEDES BENZ ARG.							
		01-JUN-06	06001MANI080579G	001BR120015911	BULTOS	1	OMNIBUS COMPLETO NCM.87
		05-JUN-06	06001MANI082469G	001BR120015841	BULTOS	1	OMNIBUS COMPLETO OKM LL

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
MERCOCARGA S.A.							
	ALIANCA MAUA	05-JUN-06	06001MANI083106S	BEANW1019243	PALETA	2	BEVERAGE
	CALA PARADISO	02-JUN-06	06001MANI081386D	SPBREHFA/BCN/140589/05/	PALETA	1	ELECTRONIC EQUIPMENT
	CALA PARADISO	02-JUN-06	06001MANI083342U	SPBREMAD004021	PALETA	2	libros
	CAP ARNAUTI	12-JUN-06	06001MANI087004T	BGCGGPEL063000254	BULTOS	12	STC ROPA
	CAP SAN NICOL	06-JUN-06	06001MANI082594F	USPVGCHI/BAA/D07241	CAJA	18	STC SYNTHETIC SAUSAGE C
	CAP SAN NICOL	06-JUN-06	06001MANI082765F	USPVGDET/BAA/D02636	PALETA	2	STC BOX MAKING MACHINER
	CAP SAN NICOL	06-JUN-06	06001MANI082765F	USPVGLAX/BAA/D04181	BULTOS	1	STCPRODUCTOS QUIMICOS C
	CAP SAN NICOL	06-JUN-06	06001MANI082772D	USNYOBOSNV504364	PALETA	2	STC:FRETTED STRINGED IN
	CAP SAN NICOL	06-JUN-06	06001MANI082772D	USNYOLAX/BAA/D04179	CAJON	1	STC: PERSONAL EFFECTS
	CMA CGM LETOI	13-JUN-06	06001MANI086851F	CHSHAMSBNA64L039298	PALETA	7	FASTENERS
	CMA CGM LETOI	13-JUN-06	06001MANI090054S	CHSHAWM0604075	CAJA	255	QDC: PRODUCTOS PARA MAS
	CMA CGM VITAL	09-JUN-06	06001MANI085047B	BRSTS06/4123SSZ	TAMBOR	44	STC: BRAZILIAN ORANGE P
	CMA CGM VITAL	09-JUN-06	06001MANI085047B	BRSTSSAN/BUE/062207	BULTOS	41	STC AUTOMOTIVE COMPONEN
	CMA CGM VITAL	09-JUN-06	06001MANI085047B	BRSTSSAN/BUE/062317	BULTOS	30	STC RECONECTADOR NOVA 1
	CMA CGM VITAL	09-JUN-06	06001MANI086302T	SPVLC060101504/0110	BULTOS	17	LIBROS
	CSCL LONGKOU	11-JUN-06	06001MANI083400P	CHSHAEURFL06409225BNA	BULTOS	68	FABRIC
	CSCL LONGKOU	11-JUN-06	06001MANI083660A	CHSHAMSBNA64L032150	TAMBOR	24	PHENYTOIN SODIUM
	CSCL LONGKOU	11-JUN-06	06001MANI087633E	IIKLGPIL-OCE-11293	CAJA	306	WOODEN HANGER
	LIBRA RIO	05-JUN-06	06001MANI080475B	USHOULAX/BAA/B04203	BULTOS	2	STC HOUSEHOLD GOODS
	LIBRA RIO	05-JUN-06	06001MANI084938J	USHOUDFW01 270015	BULTOS	3	drilling equip
	MOL PRIDE	08-JUN-06	06001MANI086301S	KSPUSAPR 06-512	PALETA	1	CERAMIC WARE
	MOL PRIDE	08-JUN-06	06001MANI086301S	KSPUSUBUE06/0426-02008	CAJA	37	REPUESTOS
	MOL SPRINT	31-MAY-06	06001MANI083100M	CHHONHKGBUE-00160	CAJA	72	FINISHED SHOES1
	MOL SPRINT	31-MAY-06	06001MANI083100M	CHHONHKGBUE-00161	CAJA	96	FOOTWEAR
	MONTE SARMIEN	09-JUN-06	06001MANI086298K	BEANWWEIS000000231	PALETA	5	QUIMICOS
	MONTE SARMIEN	09-JUN-06	06001MANI087410U	BEANWBUE/0459601281B	CAJA	47	FARMACOS PARA USO MEDIC
	MONTE SARMIEN	09-JUN-06	06001MANI087645H	BEANWSTR601537	PALETA	3	LIQUID FOR OPTICAL LENS
	MONTE SARMIEN	09-JUN-06	06001MANI088095H	BEANW69462046	PALETA	4	stc:rollyway bearing
	MONTE SARMIEN	09-JUN-06	06001MANI088626H	UKTDXKXJ09042	BULTOS	2	q.d.c.: malt whisky
	MSC QUEENSLAN	31-MAY-06	06001MANI081703T	BFFPTEM-04707	BULTOS	44	REFRIGERATOR
	PARANAGUA EXP	09-JUN-06	06001MANI084401R	BEANWANR/BUE/07614	PALETA	1	STC VICTAULIC FITTINGS
	PARANAGUA EXP	09-JUN-06	06001MANI087338G	BEANW610109554	PALETA	12	LIGHTING EQUIPMENT AND
	PARANAGUA EXP	09-JUN-06	06001MANI087499Y	BEANW1216-4471-605.033	CAJA	2	petroleum equipment
MURCHISON S.A.							
	ALIANCA MAUA	03-JUN-06	06001MANI083815C	BEANWRTMBUE19620337	CAJA	1	S.T.C.: SHIP SPARES PAR
	ALIANCA MAUA	05-JUN-06	06001MANI081075V	GEHAM66162066	BULTOS	1	GUIAS PARA BOBINADORA
	CMA CGM L'ETO	13-JUN-06	06001MANI087178X	IIOOV315542	PALETA	2	PLANCHA DE VAPOR
	CSCL LONGKOU	11-JUN-06	06001MANI085093C	CHSHA598-428692	PALETA	3	2-HYDROXY-4-METHOXY BEN
	HENRIKA SCHUL	09-JUN-06	06001MANI084904C	ZZZZZ504791365	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PROFORMA INVOICE
	HENRIKA SCHUL	09-JUN-06	06001MANI084904C	ZZZZZ556614582	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HOME ELECTRIC AP
	Monte Sarmien	09-JUN-06	06001MANI085092B	BEANW218/751643/RFA	BULTOS	1	SHEETS OF PERMAGLAS
	Monte Sarmien	09-JUN-06	06001MANI085092B	BEANW814182	BULTOS	1	REPUESTOS
	NEDLLOYD MAXI	03-JUN-06	06001MANI081444V	CHHON504747409	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HOME ELECTRIC AP
	NEDLLOYD MAXI	03-JUN-06	06001MANI081444V	CHHON504761768	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HOME ELECTRIC AP
	NEDLLOYD MAXI	03-JUN-06	06001MANI081444V	ZZZZZ504652880	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PVC INFLATABLE P
	SUSANNE SCHUL	26-MAY-06	06001MANI077321U	ZZZZZ504688464	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS (DIECAST TO
	SUSANNE SCHUL	26-MAY-06	06001MANI077321U	ZZZZZ504688465	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLASTICS TOYS (P
	SUSANNE SCHUL	26-MAY-06	06001MANI077321U	ZZZZZ504688478	CONTENEDOR	1	Q.D.C. KITCHEN MIXER PL
	SUSANNE SCHUL	26-MAY-06	06001MANI077321U	ZZZZZ504688488	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PROFORMA INVOICE
	SUSANNE SCHUL	26-MAY-06	06001MANI077321U	ZZZZZ504689249	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PROFORMA INVOICE
MURCHISON S.A.							
		07-JUN-06	06001MANI083367E	001AR 2003	BULTOS	164	PIEZAS DE STAND
		07-JUN-06	06001MANI083368F	001AR 2009	BULTOS	60	PIEZAS CON BANQUETAS
PEUGEOT CITROEN ARG							
		05-JUN-06	06001MANI082284B	001BR234008622	PALETA	1	NCM87082999 ESPUMAS ANT
		09-JUN-06	06001MANI084852E	001BR031129477	PALETA	1	ROTULA NCM 7326.90.00
SIEMENS							
		01-JUN-06	06001MANI080357A	00101604429	BULTOS	1	electricals
		01-JUN-06	06001MANI080408U	00101604429	BULTOS	2	electricals
		14-JUN-06	06001MANI087379L	00101604784	BULTOS	6	electricals
		14-JUN-06	06001MANI087380D	00101604785	BULTOS	1	electricalsube1
SIN DEPOSITO							
	IONIAN TRADER	31-MAY-06	06001MANI079742G	USHOUDSD 01	A GRANEL	1459151	GASOIL
	IONIAN TRADER	31-MAY-06	06001MANI079742G	USHOUDSD UR 01	A GRANEL	4043123	GASOIL
	IONIAN TRADER	31-MAY-06	06001MANI079742G	USHOUDSD UR 02	A GRANEL	1716648	GASOIL
	IONIAN TRADER	31-MAY-06	06001MANI079742G	USHOUDSD UR 03	A GRANEL	1287486	GASOIL
	IONIAN TRADER	31-MAY-06	06001MANI079742G	USHOUDSD UR 04	A GRANEL	429162	GASOIL
	IONIAN TRADER	31-MAY-06	06001MANI079742G	USHOUDSD UR 05	A GRANEL	171665	GASOIL
	IONIAN TRADER	31-MAY-06	06001MANI079742G	USHOUDSD UR 06	A GRANEL	85832	GASOIL
	REMANSO	04-JUN-06	06001MANI081008R	ZZZZZB001/06	A GRANEL	700000	ARENAS NATURALES UTILIZ
		31-MAY-06	06001MANI079709J	001BR3042117	CAJA	2302	BOMBONES CHOCOLATE
		01-JUN-06	06001MANI080476C	001UY031806100	BULTOS	4	4 BULTOS QUE DICEN SER:
		01-JUN-06	06001MANI080476C	001UY031806101	BULTOS	6	6 BULTOS QUE DICEN SER:
		01-JUN-06	06001MANI080476C	001UY031806104	PALETA	5	5 PALLETS QUE DICEN SER
		07-JUN-06	06001MANI086141U	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		13-JUN-06	06001MANI086870G	001UY031806114	BULTOS	7	7 BULTOS QUE DICEN SER:
SOUTH AMERICAN DOCK							
	CMA CGM L'ETO	13-JUN-06	06001MANI086554F	CHSHAFDSHSE0605047	BULTOS	318	reading glasses paper c
	CMA CGM VITAL	09-JUN-06	06001MANI083779L	ITGEN0009/5505386	BULTOS	42	STC GARMENTS/MEN'S GARM
	CMA CGM VITAL	09-JUN-06	06001MANI083779L	ITGEN0009/5532068	BULTOS	27	STC TEXTILES
TAGSA TRANS Y ALM A							
	STOLT LOYALTY	03-JUN-06	06001MANI077898Z	XIOXX250-B A	GRANEL	25032	2-ETHYLHEXANOL.
TEFASA S.A							
	ALIANCA MAUA	05-JUN-06	06001MANI080447A	GEHAMSUDUA6HAMSA0588X	BULTOS	325	QDC: EMPTY PRIMED CASES
	ALIANCA MAUA	05-JUN-06	06001MANI083116T	GEHAM6/05/05608	PALETA	1	ESCOPETAS
	Alianca Maua	03-JUN-06	06001MANI083758X	BEANWMRS011886	BULTOS	3	verreries
	CALAPADRIA	27-MAY-06	06001MANI079205A	ITVDLMIL-XO-9346629	BULTOS	2	ancillary & spare parts
	CAP SAN ANTON	30-MAY-06	06001MANI080754B	USPVGMIA027336	BULTOS	12	tractors parts
	CAP SAN NICOL	06-JUN-06	06001MANI085107V	USNYOBOS019428	BULTOS	7	sleeves
	CAP SAN NICOL	06-JUN-06	06001MANI085793J	USPHLOE60000901	BULTOS	1	stc chemicals
	CMA CGM LETOI	13-JUN-06	06001MANI086110Z	CHWANCLANCWNBUE062005	BULTOS	220	QDC: ACOND. DE AIRE
	CSCL LONGKOU	11-JUN-06	06001MANI085540W	CHSHARWRD107600000559A	CONTENEDOR	2	stc : motorcycle
	CSCL LONGKOU	11-JUN-06	06001MANI085540W	CHSHARWRD107600000559B	CONTENEDOR	2	stc : motorcycle
	CSCL LONGKOU	11-JUN-06	06001MANI085540W	CHSHARWRD107600000559C	CONTENEDOR	2	stc : motorcycle
	MONTEVERDE	01-JUN-06	06001MANI080843A	BRPGUDLYTBA6040199C	BULTOS	414	QDC: PLASTIC TOYS
	MSC SUEZ	06-JUN-06	06001MANI082363W	BEANWMSCUH7454344	TAMBOR	30	QDC: P-NITRO-CLOROBENCE
	NEDLLOYD MAXI	03-JUN-06	06001MANI085618F	CHSHASKISE06040032	BULTOS	83	stc motorcycle and spar
	NEDLLOYD MAXI	03-JUN-06	06001MANI085661D	CHSHASKISE06040106A	BULTOS	67	stc motorcycle and spar
	NEDLLOYD MAXI	03-JUN-06	06001MANI085661D	CHSHASKISE06040106B	BULTOS	66	stc motorcycle and spar
	NEDLLOYD MAXI	03-JUN-06	06001MANI085661D	CHSHASKISE06040106C	BULTOS	66	stc motorcycle and spar
	NEDLLOYD MAXI	03-JUN-06	06001MANI085661D	CHSHASKISE06040106D	BULTOS	66	stc motorcycle and spar
	NEDLLOYD MAXI	03-JUN-06	06001MANI085661D	CHSHASKISE06040106E	BULTOS	67	stc motorcycle and spar
	NEDLLOYD MAXI	03-JUN-06	06001MANI085661D	CHSHASKISE06040106F	BULTOS	65	stc motorcycle and spar
	NEDLLOYD MAXI	03-JUN-06	06001MANI085711W	ZZZZZSKISE06030145A	BULTOS	103	stc motorcycle and spar
	NEDLLOYD MAXI	03-JUN-06	06001MANI085711W	ZZZZZSKISE06030145E	BULTOS	103	stc motorcycle and spar
	NEDLLOYD MAXI	03-JUN-06	06001MANI085711W	ZZZZZSKISE06030145K	BULTOS	106	stc motorcycle and spar
	PELOPONESIAN	10-JUN-06	06001MANI080736B	CHSHA604390508	BULTOS	1120	QDC: SORBATO DE POTASIO
		06-JUN-06	06001MANI082812V	001UY01283367	PALETA	4	BOTELLAS DE VINO EN CAJ
TEFASA S.A.							
	LIBRAS SANTOS	01-JAN-05	05001MANI004925T	USMIAO0412000323-01	BULTOS	12	CTNS Q.D.C. USED CLO 12
	ALIANCA MAUA	05-JUN-06	06001MANI084081V	BRSTSSL06/0800SSZBUE	BULTOS	2	barricas
	CMA CGM L'ETO	13-JUN-06	06001MANI085074B	IIKLGID1258148	CONTENEDOR	1	YARN
	CMA CGM L'ETO	13-JUN-06	06001MANI088186X	CHWANOLGBUE06050008	CAJA	549	TOYS
	CSCL LONGKOU	11-JUN-06	06001MANI088653H	CHSHASWLE06040037	BULTOS	2	q.d.c.: motorcycle (cro
	LEDA MAERSK	11-JUN-06	06001MANI085119B	ZZZZZEOCJ35887	BULTOS	2	aivlosin fg 50 - acetyl
	LICA MAERSK	01-JUN-06	06001MANI082714W	ZZZZZBW6DS-18118	BULTOS	3	stc release paper
	MONTE SARMIEN	09-JUN-06	06001MANI084390B	GEHAMHAM/BUE/01424	PALETA	1	STC HYDRAULIC BRAKE AND
		06-JUN-06	06001MANI082803V	001505/06-CH	ROLLO	83	TELA
		13-JUN-06	06001MANI086522A	001TN-0553/06	CAJA	68	REPUESTOS PARA TERMOTAN
		13-JUN-06	06001MANI086897P	001CL.1457.00073	PALETA	14	FILTROS DE COMB.Y DE AC
TER. RIO DE LA PLAT							
	CAP AZUL	08-JUN-06	06001MANI079803E	IIOOVANRMN06H44870047	CONTENEDOR	1	PLASTIC TOYS
	CAP AZUL	08-JUN-06	06001MANI080666D	IIOOVFDXMSE0604061	CONTENEDOR	1	TABLE GAMES
TER. RIO DE LA PLAT							
	CMA CGM L'AST	07-JUN-06	06001MANI082952D	IIKLGCSHABUE3A5467	CONTENEDOR	1	STC 21" FLAT COLOR TV
	CMA CGM L'ETO	13-JUN-06	06001MANI086567J	CHWANFDSZSE0605056	CONTENEDOR	3	TOYS
	GRANDE SAN PA	08-JUN-06	06001MANI083791F	GEHAMS300832786	PIEZA	1	VEHICULO
	MOL PRIDE	08-JUN-06	06001MANI083170T	KSPUSMOLU212770027	BULTOS	2	QDC PARTS FOR 40LT RUBB
	MSC KERRY	29-MAY-06	06001MANI079968Z	NLROT6490029026	CONTENEDOR	1	COPIER PARTS
	MSC LEVINA	14-JUN-06	06001MANI084967L	BEANWSENUANR601525202	CONTENEDOR	1	Q.D.C.EFECTOS PERSONALE
	MSC LEVINA	14-JUN-06	06001MANI086958N	BEANWMSCUBM435851	CONTENEDOR	1	QDC MISCELLANEOUS CHEMI
	MSC LEVINA	14-JUN-06	06001MANI086958N	GEBHVMSCUBM436206	CONTENEDOR	1	QDC MISCELLANEOUS CHEMI
	MSC MEXICO	06-JUN-06	06001MANI079522C	BFFPTEX3772-01	CONTENEDOR	1	STC:VEGETABLE FATS ¨PAL
	MSC MEXICO	06-JUN-06	06001MANI082564C	USNYOMSCUNW105711	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS &
	MSC NILGUN	31-MAY-06	06001MANI079029E	ITGENMSCUGO244888	CONTENEDOR	1	QDC REFRIGERATION EQUIP
	MSC NILGUN	31-MAY-06	06001MANI080136S	ITGENMIL-XO-9374529	CONTENEDOR	1	elementos para planta s
	MSC QUEENSLAN	31-MAY-06	06001MANI078950G	BFFPTMSCUTD150110	CONTENEDOR	1	QDC PTA
	MSC SERENA	10-JUN-06	06001MANI083781E	ITGEN01/06/300440	CONTENEDOR	1	STC REAGENT NOT DGR
	MSC SERENA	10-JUN-06	06001MANI084653D	SPPEZMSCUCP991163	CONTENEDOR	1	QDC SPARE PARTS FOR MAR
	TRANSMODAL	06-JUN-06	06001MANI081346W	BRRGNZIMUYOK52061410	CONTENEDOR	1	S.T.C. NEW TYRES
	TRANSMODAL	06-JUN-06	06001MANI081346W	BRRGNZIMUYOK52061411	CONTENEDOR	1	S.T.C. NEW TYRES
	TRANSMODAL	06-JUN-06	06001MANI081346W	BRRGNZIMUYOK52061412	CONTENEDOR	1	S.T.C. NEW TYRES
TERMINAL 4 S.A							
	250-9 107	07-JUN-06	06001MANI083959L	UYMVD510013256	CONTENEDOR	3	Q.D.C. TOILETRIES 1 40´
	HENRIKA SCHUL	09-JUN-06	06001MANI084551A	ZZZZZVPXMF-0831BUE	CONTENEDOR	1	SHOE UPPER WITH LAGES,
	HENRIKA SCHUL	09-JUN-06	06001MANI085946J	ZZZZZLSY/BA8660	CONTENEDOR	2	TELEVISORES
	HENRIKA SCHUL	09-JUN-06	06001MANI088673J	ZZZZZ06050020KAOBUE	CONTENEDOR	1	ABRASIV DISC
	LEDA MAERSK	11-JUN-06	06001MANI085187G	NLROT504863910	CONTENEDOR	1	Q.D.C. REAGENS-S-CFZ 65
	LEDA MAERSK	11-JUN-06	06001MANI085187G	SPAGS851030170	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CONFECTIONERY RE
	LICA MAERSK	01-JUN-06	06001MANI079990L	NLROT504803241	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HOSPITAL SUPPLIE
	NEDLLOYD MAXI	03-JUN-06	06001MANI081444V	ZZZZZ850994810	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 7,900 PCS IN 119
TERMINAL BS. AS. S.A							
	LIBRA RIO	05-JUN-06	06001MANI081663B	USHOUYFF005064	CONTENEDOR	1	EFECTOS PERSONALES Y ME
	MSC LEVINA	14-JUN-06	06001MANI084967L	BEANWSENUANR601545904	BULTOS	3	Q.D.C. REPUESTOS
	MSC LEVINA	14-JUN-06	06001MANI084967L	BEANWSENUANR601546003	BULTOS	7	Q.D.C. REPUESTOS
		14-JUN-06	06001MANI087820C	001UY00502006	BULTOS	1150	CERA PARA PISOS MARCA C
TERMINAL PANAMERICA							
		05-JUN-06	06001MANI082056V	001BR272102483	CAJA	40	PARTES Y PIEZAS PARA CO
		05-JUN-06	06001MANI082090T	001BR272102483	CAJA	37	PARTES Y PIEZAS PARA CO
		05-JUN-06	06001MANI082339C	001BR463632357	BULTOS	52	LINHA INDUSTRIAL,SKIL N
		12-JUN-06	06001MANI085791H	001BR463632370	CAJA	52	PARTES Y PIEZAS NCM.846
TRANSTERMINAL							
	CAP SAN NICOL	06-JUN-06	06001MANI081462V	VEPYUSUDU262100178017	BULTOS	960	Q.D.C. RESINA PVC
	CMA CGM L'Eto	13-JUN-06	06001MANI087597N	CHHONHKARBUE6E028	CAJA	10	Q.D.C. LENSES FOR CORRE
	CMA CGM L'Eto	13-JUN-06	06001MANI088298M	CHHONHKG3167432	BULTOS	130	stc ropa
	CSCL LONGKOU	11-JUN-06	06001MANI086326C	CHSHAEURFL06408383BNA	CAJA	25	Q.D.C. SC1- VYNIL WITH
	MOL PRIDE	08-JUN-06	06001MANI084804B	IIOOVMCA/BNS/191	CAJA	60	Q.D.C. READYMADE GARMEN
	MOL PRIDE	08-JUN-06	06001MANI084806D	IIOOVMCA/BNS/200	CAJA	16	Q.D.C. HANDICRAFTS
	MOL PRIDE	08-JUN-06	06001MANI084808F	IIOOVMCA/BNS/188	CAJA	9	Q.D.C. MADE-UPS
	PELOPONESIAN	11-JUN-06	06001MANI079207C	CHYANUTCBUE00853	BULTOS	288	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	PELOPONESIAN	11-JUN-06	06001MANI087729K	TWKSGKEEBA000705T002	CAJON	1	STC: GOODWAY CNC LATHE
UNIVERSAL CARGAS							
	CAP. SAN NICO	06-JUN-06	06001MANI085486X	USPVGHBOL166	PALETA	1	BRACKET
	CAP. SAN NICO	06-JUN-06	06001MANI085487J	USPVGHBOL164	BULTOS	2	VEHICULOS
	CAP. SAN NICO	06-JUN-06	06001MANI085487J	USPVGHBOL165	BULTOS	2	VEHICULOS
		09-JUN-06	06001MANI085223U	001BR135400748	BULTOS	1	1 TRACTOR DE CARRETERA
		13-JUN-06	06001MANI087204V	001BR135400749	BULTOS	1	1 TRACTOR MARCA VOLVO N

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.) División Rezagos y Comercialización, Dpto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 24/7 Nº 519.044 v. 24/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555	
VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.	
DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	JULIO DE 2006
NAFTA HASTA 92 RON	0,7457
NAFTA DE MAS DE 92 RON	0,8571
GAS OIL	0,7991
KEROSENE	0,8936
SOLVENTE	1,9755
AGUARRAS	1,7265
DIESEL OIL	0,9709

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 24/7 Nº 519.285 v. 24/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 75 - Artículo 10 – Ultimo Párrafo

Nómina de exclusión de contribuyentes del inciso A) del artículo 2º

CUIT Nº	Denominación	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Jun/06	Jul/06	Ago/06	Sep/06
30-70945128-2	IMPOSUR S.A. EN FORMACION	————	100	100	100

Abog. MYRA J. VALVERDE DE MONTAÑES, Jefa División Jurídica, a/c Dirección Regional Río Cuarto.

e. 24/7 Nº 519.291 v. 24/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959 DECRETO Nº. 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482			
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
30537795553	DISTRIBUIDORA IDEAL SRL	21/04/2003	23/01/2004
33613671809	PODIO DE HNATIUK ELVA ANA Y OTRAS	21/04/2003	23/01/2004
20083795078	GIACOSA, MIGUEL ANGEL	21/04/2003	23/01/2004

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 24/7 Nº 519.293 v. 24/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20120447891	SAITTA RODOLFO DOMINGO	631	RIVADAVIA 19 MENDOZA	630665/9
20129976013	OLMOS, JUAN MANUEL	401	HORACIO ACEVEDO 127 - SANTA SYLVINA	400205/9
20165745958	REISING EDUARDO MANUEL	104	VIEYTES 2364 8000-BAHIA BLANCA	103194/5
20276863364	CHAVES, FIDEL LUIS GERMAN	551	GORDALIZA Nº 1444 - S.S. DE JUJUY	550324/8
23143690784	MONTAGUT GLADIS EDITH	270	AV. VELEZ SARSFIELD Nº 4475 -CORDOBA	269656/8
27108197051	GUEVARA MIRTHA GLADYS	630	GODOY CRUZ 4724 - VILLA NUEVA - MZA	629422/7
27127118278	CARLONI NANCY LUCIA	633	LOS SAUCES 1835	632047/0
27143408340	ACOSTA MIRTA GLADYS	120	528 BIS Nº 498	119160/8
27213938830	CARLONI GRACIELA MARIA DEL ROS	272	GASPAR DE GAETE Nº 1176-CP 5009-CORDOBA	271815/4
27228154771	FOURGEAUX VERONICA	140	AV. ALSINA 218 BENITO JUAREZ	139174/7
30709681393	ESQUINA GRAFIKA S. H.	353	25 DE MAYO 838 (3196) ESQUINA CORRIENTES	352012/9

Resolución de Exclusión según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20052799849	DI VITO LEONARDO	127	AV COLON 4645 MAR DEL PLATA	126004/9
20106143014	MARI RUBEN ABEL	127	3 DE FEBRERO 9588 MAR DEL PLATA	126007/3
27005654799	ZINGARETTI ELENA MARIA	633	PUEYRREDON 381	632048/0
27112928311	CALBET LILIANA ELVIRA	127	ACAPULCO 371 SANTA CLARA DEL MAR	126096/0
27179822259	FERNANDEZ LARREA M. ALEJANDRA	127	9 DE JULIO 3827 MAR DEL PLATA	126009/0
30605613922	DEL PLATA S.A	127	SAN JUAN 1254 MAR DEL PLATA	126005/7

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 24/7 Nº 519.301 v. 24/7/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20167861505	BARRAGAT MARCELO BERNARDO	016	AV. SAN MARTIN 1610 (1638) - VTE .LOPEZ- PCIA. BS. AS.	015198/0
27220818069	BELLIZA LIA LORENA	047	YERBAL 2243 (1406) CAPITAL FEDERAL	046607/7
30708811056	ALBA IMPRESORES S.R.L.	043	AV AMANCIO ALCORTA 3910 (1437) CAPITAL FEDERAL.	042734/9

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva

e. 24/7 Nº 519.302 v. 24/7/2006



AVISOS OFICIALES
Anteriores

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

Ley N° 22.351

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución APN Nº 150/2006 del Honorable Directorio

Expediente Nº 633/2001, en TRES (3) Cpos.

Bs. As., 21/6/2006

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º.- Deróganse la Resolución H.D. Nº 168/97 y sus modificatorias Nros. 175/97 y 156/2002. 2º.- Apruébase el Régimen de Aforos cuyo texto, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, aplicable al “Reglamento para la Explotación de Canteras de Aridos y Remoción de Suelos en Jurisdicción de esta ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES” aprobado por Resolución H.D. Nº 128/97. 3º.- Incorpóranse los valores aprobados en el artículo precedente como apartado 35.3, del artículo 35, CAPITULO XV, al Texto Ordenado de la Resolución H.D. 297/2004 (T.O. 2005), aprobado por el artículo 5º de la Resolución H.D. 203/2005, de acuerdo a lo indicando en el Anexo II de la presente, debiendo a través de la Dirección de Aprovechamiento de Recursos procederse a la circulación del nuevo texto. Firmado: Ing. Agr. HECTOR MARIO ESPINA, Presidente del Directorio. — D. RAUL ALBERTO CHIESA, Da. MARIA CRISTINA ARMATTA y D. BRUNO CARPINETTI, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

e. 21/7 Nº 518.849 v. 24/7/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

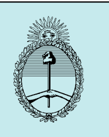
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resolución Nº 1258/06, declara la disolución de la COOPERATIVA DE TRABAJO CONCORVAH LIMITADA, Matrícula Nº 17.183, con domicilio legal en la Capital Federal, y cancélese su matrícula conforme a lo dispuesto por los artículos 86 inciso 1º y 97 de la Ley Nº 20.337. Contra la medida (Art. 40, Dto. Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/7 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Queda debidamente notificada (artículo 42 del Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

ELSA LIDIA SVIATKEVICH, Responsable Area Despacho.

e. 21/7 Nº 518.850 v. 25/7/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 97/2006

CCT Nº 787/06 “E”

Bs. As., 28/6/2006

VISTO el Expediente Nº 1.138.216/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/9 del Expediente Nº 1.154.764/06 agregado a fojas 80 al principal obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado la empresa BOLDT SOCIEDAD ANONIMA, el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que corresponde indicar que el dictado de la homologación no implica, en ningún supuesto, que se haya otorgado la autorización administrativa previa que exige la legislación laboral vigente en determinados supuestos y por ende en todos los casos en que la legislación así lo establece, dicha autorización deberá ser solicitada por los empleadores, expresa y previamente ante al autoridad laboral.

Que, con relación al artículo 32 del citado instrumento convencional referido a la cuota sindical se advierte que dicha retención no resulta homologable, debiendo tramitar la misma por la vía que corresponde, de conformidad a lo normado por el artículo 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales Nº 23.551.

Que asimismo en cuanto a lo convenido en los artículos 34 y 35 de dicho plexo convencional, se deja aclarado que constituye un acuerdo entre las partes y atento el carácter del mismo, no corresponde su inclusión en el presente acto homologatorio.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias le corresponden al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la empresa BOLDT SOCIEDAD ANONIMA, el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS y, la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, que luce a fojas 2/9 del Expediente Nº 1.154.764/06 agregado a fojas 80 al principal.

ARTICULO 2º — Déjese establecido que la presente homologación, en ningún caso, exime a los empleadores de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso, conforme la legislación vigente.

ARTICULO 3º — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias el importe promedio de las remuneraciones en la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 855,80) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 2.567,40), con vigencia a partir del 1 de octubre de 2005.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 219 del Expediente Nº 1.154.764/06 agregado a fojas 80 al principal.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.138.216/05

Buenos Aires, 3 de julio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 97/06 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 2/9 del expediente Nº 1.154.764/06, agregado como fojas 80 al expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 787/06 “E”. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación.

PARTES: Intervienen en esta convención colectiva de trabajo por una parte la Federación Argentina de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros, con domicilio en Bogado 4541, Ciudad de Buenos Aires, representada por los señores Luis Ramón Hlebowicz, por el Sindicato Trabajadores Alfajoreros, Reposteros, Pizzeros y Heladeros con domicilio en España 1555, Ciudad de Mar del Plata, el Sr. Luis Walter Orsi, y por la otra parte, Boldt S.A., la empresa, con domicilio en la calle Aristóbulo del Valle 1257, Ciudad de Buenos Aires, representada por los señores Eduardo Julio Pons y Rodolfo Daniel Yuffrida.

LUGAR Y FECHA: El presente se celebra el 1 de octubre de 2005 en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

VIGENCIA: El presente convenio colectivo de trabajo por empresa tendrá una duración de 3 años a partir del 1 de octubre de 2005 o se prorrogará automáticamente por un año más y así sucesivamente, si a la fecha de los respectivos vencimientos no fuera denunciado por alguna de las partes con 30 días de anticipación.

Ambas partes se comprometen a reunirse con 90 días corridos de antelación al vencimiento del plazo de vigencia original de este convenio para analizar los cambios que las mismas pudieran proponer.

Sin perjuicio de la vigencia otorgada a este convenio, las partes se reunirán para analizar la eventual adecuación o sustitución de sus normas, en virtud de cualquier modificación normativa que entre en vigencia con posterioridad a la firma del presente. La obligación mencionada deberá hacerse efectiva en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la notificación fehaciente a la otra parte de tal necesidad.

ZONA DE APLICACION: Este convenio se aplicará a los Centros de Entretenimientos denominados Casinos, pertenecientes a la firma BOLDT S.A., en todo el territorio de la República Argentina donde la Empresa se instale y sea necesaria su implementación según la representación gremial de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS - F.A.T.P.C.H.P.Y.A. con personería Gremial 1032 Y/O EL SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS S.T.A.R.P.Y.H. - REGIONAL MAR DEL PLATA con Personería Gremial 672.

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Exclusión de otros convenios colectivos.

El presente convenio responde a la necesidad de regular las relaciones de trabajo que se desarrollan en el específico ámbito de la empresa y en atención a las particulares características del mismo. En consecuencia, las partes acuerdan expresamente que quedan excluidas de esta convención y no serán aplicables para la empresa ni para ninguno de sus dependientes, toda disposición o beneficio emergente de cualquier otro Convenio Colectivo de Trabajo y/o acta acuerdo de cualquier naturaleza, inclusive aquellos que tenga celebrado o celebre en el futuro la F.A.T.P.C.H.P.y A., para ésta y/u otras actividades, con otros sujetos colectivos representantes de los empleadores, sean éstos, empresas, conjuntos de empresas, cámaras empresarias, etc.

Artículo 2. Remisión a leyes generales.

Las condiciones de trabajo y las relaciones entre la empresa y su personal y con quienes legalmente los representan serán regidas por las leyes, decretos y disposiciones vigentes sobre la materia, en tanto no se encuentren expresamente reguladas en el presente convenio.

Artículo 3. Ambito territorial.

Este convenio se aplicará a los Centros de Entretenimientos denominados Casinos, pertenecientes a la firma BOLDT S.A., en todo el territorio de la República Argentina donde la Empresa se instale y sea necesaria su implementación según la representación gremial de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS —F.A.T.P.C.H.P.Y.A— con Personería Gremial 1032 Y/O EL SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS —S.T.A.R.P.Y.H.— REGIONAL MAR DEL PLATA con Personería Gremial 672.

Artículo 4. Ambito personal.

Quedan encuadrados en la presente convención todos los trabajadores que se desempeñen a las órdenes de la empresa, como dependiente no jerarquizado, en las áreas de servicios rápidos —fast food— expendido de emparedados, servicios de barra y actividades afines, para cualquiera de las actividades que se realicen actualmente y/o en el futuro en cualquiera de los establecimientos de la empresa, según la definición del Artículo 6 de este convenio.

Artículo 5. Personal excluido.

No se encuentran comprendidos en esta convención los profesionales con título habilitante, el personal de dirección, gerentes, supervisores, jefes, secretarias y asistentes de los dependientes que cumplan tareas en los cargos antes mencionados y en general todo trabajador que posea personal a cargo o tenga acceso a información confidencial o que realice tareas o funciones que no se encuentren expresamente incluidas en este convenio.

Artículo 6. Actividades comprendidas.

Esta convención colectiva de trabajo regirá para cualquiera de las actividades que se realicen actualmente y/o en el futuro, en los establecimientos de propiedad de la empresa, destinados a la prestación de servicios rápidos — fast food — expendio de emparedados, servicios de barras, y actividades afines clasificados en las categorías laborales prevista en esta convención.

CAPITULO II. CATEGORIAS.

Artículo 7. Disposición común.

La remuneración y descripción de categorías establecidas en esta convención tiene carácter enunciativo y su definición no implica restricción funcional alguna. Tampoco implicará para la Empresa obligatoriedad de cubrir todas las categorías previstas. La Empresa, en ejercicio de su poder de dirección y organización está facultada para distribuir las tareas en función de los recursos tecnológicos que estén implementados o que se implementen en el futuro y de acuerdo a las necesidades operativas de la Empresa.

Artículo 8. Polivalencia.

Las tareas, funciones y categorías incluidas en el presente convenio son polivalentes, de modo que el trabajador realizará las tareas, funciones o actividades que se le asignen y para las que está capacitado dentro de un mismo nivel profesional, o en otros oficios o especialidades, todo ello en atención a la finalidad de la eficiencia operativa.

La ejecución en forma accesoria, ocasional y transitoria de actividades correspondientes a tareas de mayor o menor jerarquía a la que, en principio, corresponde al trabajador no generará diferencia salarial alguna ni se considerará perjuicio moral o material al trabajador.

Artículo 9. Categorías.

El personal comprendido en la presente convención agrupará en las siguientes categorías:

EMPLEADO POLIVALENTE INGRESANTE: Es el trabajador que habiendo ingresado a la empresa y recibiendo la capacitación correspondiente a su entrenamiento inicial, es destinado a desarrollar dicho entrenamiento a través de la realización de tareas, automatizadas o no, que son necesarias para guardar, acomodar, preparar, promocionar, servir, expender, cobrar los productos que se vendan y para preservar la higiene y el buen funcionamiento de las instalaciones. Transcurridos los 12 meses de antigüedad en esta categoría, el trabajador podrá desempeñarse como EMPLEADO POLIVALENTE previa acreditación de conocimiento, idoneidad, contracción al trabajo y de acuerdo a las necesidades operativas de la Empresa.

EMPLEADO POLIVALENTE: Es el trabajador con más de 12 meses de antigüedad en uno de los establecimientos de la Empresa que desarrolla tareas automatizadas o no, que son necesarias para guardar, acomodar, preparar, promocionar, servir, expender, cobrar los productos que se vendan y para preservar la higiene y el buen funcionamiento de las instalaciones.

Atento a la variedad de las tareas que habrán de desempeñar los trabajadores incluidos en las categorías precedentemente indicadas, la empresa adoptará las medidas necesarias para asegurarle al personal un mecanismo justo y equitativo de rotación de puestos.

Artículo 10. Asignación de tareas.

Cuando por razones de eficiencia y operatividad deben adecuarse los puestos de trabajo o reasignarse, aún dentro de la misma jornada, las tareas de un establecimiento, sector o puesto de trabajo, el personal podrá ser transferido a otro sector o puesto de trabajo y/o asignarle otras tareas dentro del sector en que revisten.

Artículo 11. Cobertura de suplencias.

La empresa podrá disponer que la ausencia temporaria de uno o más trabajadores sea cubierta por cualquiera de los restantes trabajadores dentro del marco polivalente que tendrá el personal comprendido en esta convención.

CAPITULO III. REMUNERACIONES

Artículo 12. Remuneraciones.

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de la presente convención, percibirán las siguientes remuneraciones básicas:

1. Empleado Polivalente Ingresante: $ 738.00 Mensuales

2. Empleado Polivalente: $ 818.00 mensuales a partir de los 12 meses de permanencia en la categoría anterior.

$ 906.00 una vez que el Empleado Polivalente tenga 12 meses de permanencia en esta categoría y previa acreditación de conocimientos, idoneidad, contracción al trabajo y de acuerdo a las necesidades operativas de la Empresa.

Artículo 13. Premio a la concurrencia efectiva.

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al 10% calculado sobre el salario básico de la categoría. Este premio se percibirá conjuntamente con los haberes mensuales del mes en curso.

Sólo se consideran justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

Artículo 14. Aumento por antigüedad.

Todo el personal involucrado en esta convención colectiva de trabajo gozará de un adicional igual al 1% por cada año de antigüedad en el empleo. Dicho adicional se calculará sobre el salario básico convencional de la categoría del trabajador y será percibido a partir del segundo año de antigüedad.

Artículo 15. Carácter mínimo.

Las remuneraciones y asignaciones establecidas por la presente convención son mínimas, no impidiendo el otorgamiento de incentivos a la producción y/o asignaciones superiores por acuerdo individual de partes o por decisión unilateral del empleador.

Artículo 16. Aumentos posteriores.

Las partes dejan establecido que para el caso de que se produjeran dentro del plazo de este Convenio, aumentos de salarios dispuestos por Decreto, Leyes o cualquier otra norma legal, éstos incrementarán los salarios dispuestos en este Convenio en la proporción que dicte la norma, cuidando que, cuando el aumento sea una suma fija general, se guarde la diferencia existente entre las distintas categorías de este Convenio Colectivo, a efectos de evitar distorsiones o achatamientos de las diferencias salariales existentes entre categorías.

CAPITULO IV. JORNADA

Artículo 17. Jornada de trabajo.

En todo el ámbito de aplicación del presente convenio, la jornada de trabajo se regirá por lo pactado en esta cláusula, conforme lo dispuesto en el Art. 198 de la Ley 20.744 modificado por la Ley 24.013.

De acuerdo a las características propias de la actividad y su ubicación en zona turística, que redundará en un incremento de demanda de trabajo en época de temporada, se acuerda un método especial para el cálculo de la jornada de trabajo normal sin recargos en base a promedio, conforme las siguientes pautas:

1. La jornada promedio de cada trabajador será de 2.133 horas normales de trabajo anuales.

2. Las 2.133 horas expresan la cantidad de horas normales anuales sin recargo alguno por hora extra ni adicionales o pagos en carácter de exceso como tiempo suplementario, conforme al tipo de jornada.

3. La Empresa podrá distribuir la cantidad de horas normales mensuales dentro de un año conforme a sus necesidades operativas. A tales efectos, la duración de cada jornada diaria para la que sea convocado el trabajador nunca podrá ser inferior a 4 horas ni superior a 11 horas, pudiéndose extender de forma tal que asegure el descanso mínimo de 12 horas entre jornadas.

4. Se aplicarán las normas legales vigentes para el descanso semanal en forma rotativa con una extensión de dos días corridos. De acuerdo a las características propias de la actividad y su ubicación en zona turística, que redundará en un incremento de demanda de trabajo en época de temporada, en situaciones excepcionales la Empresa podrá programar la prestación de servicios durante el descanso semanal, otorgando un descanso compensatorio de igual duración al trabajado de acuerdo a la legislación vigente.

5. Toda vez que las jornadas de mayor duración serán compensadas en el promedio con las reducciones de jornada dentro del año, las horas trabajadas más allá de las 8 horas diarias y/o 48 semanales constituyen horas normales, por lo que no serán consideradas horas suplementarias y no darán lugar a los recargos ni adicionales consignados en el punto 2 de esta cláusula.

6. Sólo cuando se superen las 2.133 horas anuales trabajadas, las horas trabajadas efectivamente en exceso de dicha cantidad, serán consideradas horas suplementarias y se abonarán los recargos establecidos en la legislación vigente para las horas extras.

7. Si en un año no se prestan servicios durante las 2.133 horas normales anuales, el saldo de horas no podrá ser trasladado ni adicionado a años sucesivos.

8. Se fija el año calendario comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre a los efectos del cómputo total de las horas anuales trabajadas.

9. Para la determinación de la jornada promedio, serán considerados como días trabajados aquellos que se correspondan a licencias por enfermedad y accidentes, régimen de licencias especiales (Art.158 L.C.T.) y licencias acordadas en el presente convenio. Se exceptúa de esta consideración la licencia anual ordinaria.

10. Para todos los casos de ingreso y egreso que no cubran los 12 meses en el año, la jornada máxima promedio en el período que se tomará en cuenta para establecer los eventuales créditos a favor del trabajador o débitos del mismo será directamente proporcional a la cantidad de meses trabajados en el año. A tal efecto se dividirá el total de horas anuales correspondientes (2.133 horas) por 12 y el coeficiente resultante se lo multiplicará por el total de meses trabajados en el año. Las horas trabajadas en la fracción del año transcurrida en exceso de la proporcionalidad establecida, serán consideradas horas suplementarias y liquidadas con los recargos establecidos por ley.

11. La empresa comunicará a cada trabajador los horarios que correspondan en forma mensual especificando jornadas laborables y francos de cada dependiente por sector.

12. Los trabajadores percibirán la remuneración devengada durante cada período de pago, la que se calculará sobre la cantidad de días trabajados.

Artículo 18. Carácter continuo. Horario flexible.

Queda establecido que la modalidad de trabajo en el ámbito de la presente convención comprende todos los días del año. En consecuencia, la Empresa podrá otorgar el descanso semanal de los trabajadores dentro de cualquiera de los días de la semana. Asimismo, el horario de inicio y finalización de cada jornada de trabajo será establecido por la Empresa de acuerdo a las necesidades operativas, debiendo comunicar cualquier modificación al trabajador con la debida antelación.

CAPITULO V. PERIODO DE PRUEBA

Artículo 19 Período de Prueba

El contrato de trabajo por tiempo indeterminado, excepto el referido en el artículo 96 (Ley Nº 20.744), se entenderá celebrado a prueba durante los primeros TRES (3) meses de vigencia. Cualquiera de las partes podrá extinguir la relación durante ese lapso sin expresión de causa, sin derecho a indemnización con motivo de la extinción, pero con obligación de preavisar según lo establecido en los arts. 231 y 232. (ley 25.877).

Artículo 20. Contratos de tiempo limitado y/o trabajo de temporada.

La empresa podrá contratar personal para que preste servicios exclusivamente durante los fines de semana, cubrir eventos transitorios y/o ajustarse a la característica de contrato de trabajo de temporada (Cap. III, Arts. 96, 97 y 98 LCT). Estos trabajadores percibirán la remuneración establecida en este convenio para la categoría en forma proporcional al tiempo trabajado (el sueldo mensual se dividirá por 190 horas) y se le aplicará el régimen de jornada previsto en la legislación vigente.

Queda expresamente aclarado que este artículo no implica limitación y/o restricción alguna al régimen jornada promedio acordado en el artículo 17 de la presente convención y que dicho régimen no será de aplicación a los trabajadores contratados conforme lo previsto en este artículo.

En todos los casos que la empresa contrate personal en las condiciones establecidas en el artículo precedente se comprometen a realizar todos los aportes y contribuciones que se establecen en este convenio, sobre un mínimo de 100 horas mensuales, sobre los sueldos vigentes de cada una de las categorías que contiene el convenio independientemente de los salarios generados por cada trabajador que labore menores horarios.

CAPITULO VI. CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 21. Remisiones.

1. Trabajo de mujeres y menores;

2. Régimen de Licencias especiales;

3. Retribución por enfermedades inculpables;

4. Prestaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;

5. Subsidios y asignaciones familiares.

Serán de aplicación normas generales y especiales contenidas en la Ley 20.744 y sus modificaciones y en las leyes especiales que regulan cada uno de los puntos antes mencionados así como toda otra disposición emanada de los organismos competentes.

Artículo 22. Embarazo y maternidad.

La mujer en estado de embarazo tendrá derecho a que se le conceda un cambio provisional de tareas y horarios, por otros disponibles de acuerdo con la modalidad del establecimiento, si su ocupación habitual según certificación médica perjudica el desarrollo de la gestación.

El empleador tendrá derecho al control previsto en el artículo 210 del Régimen de Contrato de Trabajo.

Artículo 23. Vacaciones.

De acuerdo a las características propias de la actividad y su ubicación en zona turística, que redundará en un incremento de demanda de trabajo en época de temporada, el período de vacaciones anuales podrá otorgarse en cualquier época del año, con una notificación previa de 45 (cuarenta y cinco) días.

La homologación del presente convenio surtirá los efectos de la autorización de la autoridad administrativa prevista en el art. 154 LCT.

Artículo 24. Mudanza

Mediante solicitud previa con 48 horas de anticipación, el empleador otorgará con goce de sueldo (1) día de licencia al trabajador que deba mudarse de vivienda. Para gozar de este beneficio el trabajador deberá tener 1 años de antigüedad en el empleo, no haber hecho uso de tal licencia dentro de los últimos dos años y acreditar que se ha mudado.

Artículo 25. Primeros Auxilios.

La empresa proveerá un servicio médico adecuado para brindar primeros auxilios. En caso de accidentes o indisposición prolongada del trabajador, la Empresa dispondrá su inmediato traslado hasta el lugar más adecuado para su atención.

Artículo 26. Provisión gratuita de refrigerio.

La empresa suministrará como mínimo a cada trabajador y en forma gratuita, un refrigerio a servir durante un intervalo de 15 minutos dentro de la jornada de trabajo siempre que la misma exceda las 5 horas diarias. Asimismo, se concederá un descanso adicional de 10 minutos, dentro de la jornada de trabajo, cuando ésta exceda las 10 horas diarias. Para el personal con jornadas iguales o inferiores a 5 horas diarias el refrigerio se suministrará al término de su jornada de trabajo.

Artículo 27. Registración del domicilio.

Todo trabajador deberá tener su domicilio real actualizado registrado en la Empresa, debiendo comunicar todo cambio ya sea provisorio o definitivo dentro de las 24 horas de producido.

Artículo 28. Libreta Sanitaria.

La empresa otorgará el permiso con goce de remuneraciones al trabajador que deba concurrir al centro asistencial correspondiente a fin de renovar la Libreta Sanitaria, corriendo los gastos de la misma por cuenta de la Empresa.

Artículo 29. Vestuarios. Ropa de trabajo.

La empresa habilitará en lugares apropiados y cómodos, armarios o guardarropas, en cantidad proporcional al personal que ocupe en cada turno de trabajo, en buenas condiciones de salubridad e higiene. Dichos armarios o guardarropas serán para uso exclusivo del personal durante la jornada de trabajo y no podrán ser abiertos ni controlados sin la presencia del empleado/a. La empresa también proveerá servicios sanitarios y duchas de agua caliente y fría en perfectas condiciones de higiene y conservación.

La Empresa proveerá ropa de trabajo adecuada para la prestación de servicios, siendo su uso obligatorio. El mantenimiento y limpieza de los equipos de trabajo estará a cargo de los trabajadores.

Artículo 30. Fijación del convenio.

El presente convenio colectivo será puesto en el establecimiento a la vista del personal.

Artículo 31. Día del Gremio.

Será celebrado el 1er. Domingo posterior a la Semana Santa. A todos los fines legales, el Día del Gremio será considerado como feriado nacional. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo. Para faltar a sus tareas en el día del Gremio, el empleado deberá notificar su decisión a la empresa con una antelación no menor a siete días.

CAPITULO VII. CUOTAS, APORTES Y CONTRIBUCIONES.

Artículo 32. Aporte Cuota sindical.

La empresa signataria del presente convenio obrará como agente de retención de la cuota sindical, de aquellos trabajadores afiliados representados por esta organización gremial, todo ello en función de las facultades que confiere la LEY 23.551 y en los porcentajes máximos vigentes contenidos en la normativa legal que informa la materia. Dichos depósitos deberán realizarse antes del día 15 (quince) de cada mes en banco oficial en la cuenta de recaudación del SINDICATO adherido a esta FEDERACION según corresponda al lugar de prestación del servicio.

Artículo 33. Aportes y Contribuciones Obra Social.

Tal como lo disponen las normas vigentes la empresa será agente de retención de los porcentajes determinados en las normas vigentes en materia de obras sociales y los importes resultantes deberán ser depositados de acuerdo con lo que prevean las mismas. La empresa deberá presentar mensualmente listados de personal de acuerdo a la ley.

Artículo 34. Contribución Social Sindical.

La empresa contribuirá mensualmente el 1% del total de sueldos y aguinaldos pagados al personal comprendido en este convenio para los fines legales, previsionales, sociales, recreación y turismo, que el Sindicato otorgará con la administración de estos fondos depositados en cuenta abierta en banco oficial.

Artículo 35. Contribución por Capacitación.

La empresa contribuirá mensualmente el 1% del total de sueldos y aguinaldos pagados al personal comprendido en este convenio para la capacitación idónea que el Sindicato imparta a los trabajadores de la actividad con la administración de lo recaudado y depositado en cuenta abierta en banco oficial.

Artículo 36. Aporte Mutual.

Contribución de los trabajadores para el cumplimiento y desarrollo de los fines culturales, gremiales, sociales y de capacitación de la A.M.T.A.R. La Empresa retendrá mensualmente a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, el dos por ciento (2%) de la remuneración bruta total percibida en cada período, en concepto de cuota de solidaridad con destino a la A.M.T.A.R. Los fondos en cuestión serán afectados al cumplimiento de los fines culturales, gremiales, sociales y de capacitación conforme lo establecido en los estatutos sociales de la entidad firmante, conforme lo habilita el artículo 9 de la Ley 14.250 (t.o.1988) con las modificaciones introducidas por su similar Nº 25.250 las sumas resultantes serán depositadas por la parte empleadora en forma mensual y consecutiva del 1 al 15 de cada mes a partir de la firma del presente convenio, en la Cuenta Corriente de A.M.T.A.R. del Banco de la Nación Argentina Nro. 350/55.931/53.

Artículo 37. Depósito de aportes y contribuciones

Los aportes y contribuciones previstos en este convenio, se deberán depositar hasta el día quince (15) del mes posterior a la prestación laboral en boletas especiales que la Entidad Gremial proveerá gratuitamente o el siguiente día hábil si el 15 fuera sábado, domingo o feriado.

CAPITULO VIII. RELACIONES COLECTIVAS.

Artículo 38. Comisión paritaria de interpretación.

Se crea la Comisión Paritaria de interpretación del convenio que constituye el mayor nivel de dialogo entre las partes y estará integrada por 3 representantes de la Empresa y 3 representantes por

el Sindicato. Sus integrantes serán propuestos en oportunidad de presentarse el convenio colectivo para su homologación.

Las partes podrán reemplazar a sus miembros y/o asesores, debiendo poner en conocimiento a la otra de tal situación. Esta Comisión será el organismo de interpretación de la presente convención en todo el ámbito de aplicación del presente y su funcionamiento se ajustará a los términos de la ley 14.250 (t.o.).

Artículo 39. Convocatoria.

Cualquiera de las partes podrá convocar a la Comisión Paritaria de Interpretación a los efectos de dirimir las cuestiones para la que ella fue creada. Para ello deberá notificar a la otra parte el/los tema/s que desea someter a consideración del organismo paritario, el que deberá integrarse y funcionar dentro de los diez (10) días de convocado. Se considerará práctica desleal, la negativa a participar de tal convocatoria y/o no concurrir a las reuniones, las que se llevarán a cabo con la participación de representantes de ambas partes, cualquiera sea el número de presentes.

Artículo 40. Plazo de resolución.

La comisión Paritaria de Interpretación deberá expedirse en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos de solicitada la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin resolución se considerará que existe un conflicto de derecho, habilitando a cualquiera de las partes signatarias a concurrir por ante los tribunales laborales competentes o al Ministerio de Trabajo de la Nación en el marco de Ley 16.936 para que dirima el mismo. A los efectos de las actuaciones judiciales y/o administrativas las partes se reconocen recíprocamente personería suficiente y determinan, que será materia de dirimir la cuestión en los términos en que fuera planteada originalmente.

Artículo 41. Confidencialidad.

Queda establecido que la información que se comparta en el seno de esta Comisión, no podrá ser divulgada, salvo que exista expresa autorización en tal sentido. El desarrollo de las reuniones quedará asentado en actas, entregándose a cada miembro una copia de la misma conforme a las pautas que reglamente la propia Comisión.

Artículo 42. Autocomposición.

Las partes acuerdan mantener armoniosas y ordenadas relaciones procurando evitar medidas de acción directa. Sin que implique renunciar a sus derechos, asumen el compromiso de no incurrir en medida alguna que interrumpa la continuidad y normalidad de las tareas sin haber agotado las instancias de autocomposición previstas en esta convención.

Artículo 43. Procedimientos preventivo.

Con carácter previo a la iniciación de medidas de acción directa y ante la primera existencia de una situación de conflicto colectivo de trabajo que no pudiera ser solucionado a través de los mecanismos de diálogo normales, las entidades signatarias del presente convenio deberán substanciar el siguiente procedimiento:

1. Se establece la Comisión Paritaria Negociadora, la que deberá quedar constituida dentro de los treinta (30) días de homologado la presente convención y se integrará con igual número de miembros de cada parte signataria.

A pedido de cualquiera de las partes signatarias, esta Comisión abrirá un período de negociación de 5 días hábiles, el que podrá ser prorrogado por igual plazo a petición de cualquiera de las partes. La Comisión deberá notificar la apertura del período de negociación dentro de las 24 horas de recibida la petición y los plazos comenzarán a correr desde que ambas partes se encuentren notificadas.

Si alguna de las partes no comparece encontrándose debidamente notificada, la Comisión continuará la tramitación del procedimiento de negociación.

2. Si dentro del plazo señalado se arribará a un acuerdo conciliatorio, la Comisión lo volcará en un acta entregando copia de la misma a cada parte.

3. Vencidos los plazos previstos sin haberse obtenido acuerdo, la Comisión producirá un resumen de los trabajos efectuados el que eventualmente será elevado en su oportunidad a la autoridad de aplicación. El procedimiento que se lleve a cabo para llegar a un acuerdo respecto de los temas en cuestión será abierto, dentro de los márgenes de tiempo establecidos en este artículo. Las partes podrán prorrogar de común acuerdo los tiempos aquí determinados.

4. Una vez agotado el procedimiento de negociación previsto sin que se hubiese arribado a una conciliación, la parte que desee incurrir en una medida de fuerza deberá comunicarlo a la otra parte y la autoridad de aplicación con una antelación no inferior a 48 horas hábiles respecto de la iniciación de la primera de dichas medidas, y en igual plazo de toda otra medida no comunicada previamente.

5. Cualquier medida de acción directa que se tome al margen de lo establecido en la presente convención, será considerada violatoria de la misma, a los efectos que pudiera corresponder.

Artículo 44. Actuación de los delegados.

Los delegados en cumplimiento de sus funciones específicas, coordinarán con sus supervisores la oportunidad para retirarse de sus tareas, previa petición por escrito de la organización sindical. El crédito en horas por cada delegado se fija en 8 horas mensuales, pudiendo extenderse en 12 horas más por mes a petición debidamente fundada de la asociación sindical, todo ello conforme lo establece el art. 44 inc. C) de la Ley 23.551. En ningún caso serán descontados haberes, premios y otros beneficios reglamentados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 376/2006

CCT Nº 786/06 "E"

Bs. As., 21/6/2006

VISTO el Expediente Nº 1.144.672/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/12 del Expediente Nº 1.144.672/05, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrado por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.) y la Empresa VETIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito territorial y personal se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio Colectivo de Trabajo alcanzado a fojas 2/12 de autos, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que obra a fojas 2/12 del Expediente Nº 1.144.672/05, celebrado por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.) y la Empresa VETIA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/12 del Expediente Nº 1.144.672/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

Expediente Nº 1.144.672/05

Buenos Aires, 28 de junio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 376/06 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 2/12 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 786/06 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO DE EMPRESAS ENTRE FEDERACION ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA Y VETIA S.A.

En la ciudad de Buenos Aires a los 9 días del mes de agosto de 2005 entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), representada por Carlos West Ocampo, Sergio. J. Oyhamburu, Cristina Nuñez (como paritarios) y en su carácter de delegados de personal de la empresa VETIA S.A. Juan Carlos Domizi y Antonio Escobar por una parte y por la otra VETIA S.A. representada por Roberto Osvaldo Cerdán y Ariel Aldo Martínez.

Artículo 1º — PARTES INTERVINIENTES Y TRABAJADORES A QUE SE REFIERE

El presente convenio se concluye entre la FEDERACION ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA-FATSA y VETIA S.A., e incluye al personal técnico, administrativo y operario de los Laboratorios de especialidades veterinarias. Tendrá vigencia a partir del 01 de agosto de 2005 y regirá para todo el país.

Artículo 2º — CATEGORIAS

a) Las categorías seguidamente enunciadas serán de aplicación para los sectores de producción, mantenimiento, servicios y cada una de ellas estará integrada por aquellos operarios/as que realicen las tareas descritas a continuación.

Categoría 1 - OPERARIO NO CALIFICADO

Ordenamiento y limpieza. Transporte de materias primas, carga y descarga.

Mantenimiento de parques y jardines. Se incluirá en esta categoría al personal que efectúa tareas simples que no requieren ningún grado de especialización. Se incluirá en esta categoría operarios principiantes que realizan tareas básicas y que no tienen ningún grado de especialización. Luego de seis meses de prestar servicios en la categoría inmediata superior y alcanzado los conocimientos y la práctica necesaria, pasarán automáticamente a revistar en esa categoría inmediata superior.

Categoría 2 - OPERARIO CALIFICADO

• Operario preparación de medios y soluciones varias.

• Operario envase y empaque.

• Limpieza y esterilización de materiales de vidrio.

• Manejo de autoclave.

• Despacho de productos terminados.

• Operador de equipos mecánicos.

• Revisor de soluciones y polvos inyectables.

• Preparador y fraccionador de depósito y producción.

• Criador, cuidador y de manutención de animales.

• Ayudante electromecánico.

• Operario mantenimiento de edificios.

• Chofer de montacargas.

• Toma muestra de control de calidad.

• Foguista “B” (caldera baja presión).

• Pañolero.

• Se incluirá en esta categoría al personal que participa en las distintas operaciones básicas para el acondicionamiento y acabado de productos, y en los sectores de servicios o mantenimiento aquellos que asistan a los operarios especializados de las mismas.

Categoría 3 - OPERARIO ESPECIALIZADO

• Fraccionador de sustancias químicas.

• Operario mecánico.

• Operario electricista o refrigerista.

• Operario tornero.

• Operario mecánico de turno liofilizado.

• Operario preparador de todas las formas farmacéuticas veterinarias.

• Operario esterilización de reactores y preparación de materiales estériles.

• Operario producción drogas, virus y/o bacterias.

• Operario electromecánico.

• Operario mecánico maquinista.

• Checker de línea de control de calidad.

• Foguista “A” (caldera alta presión).

• Chofer transporte de personal y/o producto.

• Enfermera.

• Se incluirá en esta categoría al personal que asuma la ejecución y verificación de los procesos de elaboración de las formas biológicas y farmacéuticas veterinarias.

• Para los sectores de servicios o mantenimiento se incluye el personal que ejecuta y verifica el funcionamiento de los mismos.

Categoría 4 - OPERARIO LIDER

Se incluirá en esta categoría al personal que efectúa las tareas de algunas de las categorías precedentes y coordina las distintas etapas del proceso de producción, mantenimiento o servicios, con dos o más operarios a su cargo, distribuyendo el trabajo con facultad para transmitir directivas fijadas por su supervisor. No tendrá atribuciones para aplicar sanciones, otorgar permisos y/o disponer autorizaciones.

El personal incluido en las categorías descritas precedentemente deberá realizar a requerimiento del empleador cualquiera de las tareas allí enunciadas.

b) Las categorías seguidamente enunciadas serán de aplicación para el sector administrativo y comercial y cada una de ellas estará integrada por aquellos empleados/as que realicen las tareas descritas a continuación.

Categoría 1 - AUXILIAR DE TERCERA

• Tareas de mensajería.

• Tramitaciones simples.

• Tramitaciones Bancarias.

• Timbrado de correspondencia.

• Reparto de paquetes.

• Personal de archivo.

• Se incluirá en esta categoría al personal que efectúa tareas simples que no requieran ningún grado de especialización.

Categoría 2 - AUXILIAR DE SEGUNDA

• Recepcionista telefonista.

• Data entry.

• Personal de tareas administrativas de los distintos sectores.

• Operador de fotocopiadora.

• Personal de tareas contables anexas.

• Administrativos de almacenes y suministros.

• Responsable de caja chica.

• Responsable de imputaciones.

• Se incluirá en esta categoría a aquellos empleados que con una instrucción teórico práctico desempeñan tareas administrativas básicas que requieren del conocimiento funcional del sector.

Categoría 3 - AUXILIAR DE PRIMERA

El empleado/a que reviste en la categoría 2 (auxiliar de segunda) que haya alcanzado el alto grado de instrucción, conocimientos, etc. que se determinan para esta categoría 3 (aux. de primera).

Se incluirá en esta categoría al personal que posee un alto grado de instrucción teórico práctico y conocimiento de la organización del sector, con capacidad para coordinar y ejecutar los distintos trabajos del mismo.

El personal incluido en las categorías descriptas precedentemente deberá realizar a requerimiento del empleador cualquiera de las tareas allí enunciadas.

• AGENTE DE PROMOCION VETERINARIA

Se incluirá en esta categoría a quienes realizan habitualmente viajes por el interior y/o Capital Federal conduciendo un vehículo proporcionado por la Empresa o propio y visitan clientes que les indica el principal (veterinarios/as, distribuidoras, instituciones, etc.) con fines de promoción.

ARTICULO 3: BENEFICIO SOCIAL NO REMUNERATIVO

Los Vales alimentarios que hubieran sido otorgados con anterioridad al presente convenio han sido convertidos en una suma remunerativa que fue incorporada a los nuevos básicos del presente convenio.

ARTICULO 4: REMUNERACIONES

Se conviene la siguiente escala de remuneraciones para el personal comprendido en este Convenio: Estos nuevos básicos rigen para los trabajadores amparados anteriormente por los convenios 42/89 y 136/95.

		Sueldo Básico Mensual
a)	Operario	
1	Operario No calificado	1200,00
2	Operario Calificado	1527,00
3	Operario Calificado Especial	1745,00
4	Operario Líder	2007,00
b)	Administrativos:	
1	Auxiliar de tercera	1200,00
2	Auxiliar de segunda	1527,00
3	Auxiliar de primera	1964,00
c)	Representante de Ventas	1964,00

1 - Los salarios consignados precedentemente, absorberán y compensarán hasta su concurrencia la totalidad de las sumas establecidas en la remuneración de cada trabajador vigente al 31/07/05, incluyendo los incrementos de los Decretos 392/03, 1347/03 y 2005/04 y sus eventuales transformaciones en sumas remunerativas, y también absorberán y compensarán las demás sumas y/o rubros a cuenta de futuros aumentos, premio presentismo variable y cualquier otro adicional vigente a la firma de este convenio.

De existir un excedente, éste se liquidará como Adicional remunerativo fijo. Sobre este Adicional, no tendrá incidencia ningún incremento que en el futuro puedan llegar a acordar las partes intervinientes o por acto del poder público.

2 - A los trabajadores que tenían porcentajes de antigüedad distintos a los fijados en el presente convenio se les considerará como suma fija e inalterable los importes porcentuales calculados sobre la base de los salarios básicos acordados en el presente y se le adicionará el nuevo porcentaje del adicional por antigüedad establecido en el artículo 5º del presente, conforme la fecha de ingreso de cada trabajador.

ARTICULO 5: ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD

A partir de la fecha de vigencia de éste convenio a cada trabajador comprendido en el presente, se le reconocerá la siguiente escala por antigüedad sobre los sueldos básicos determinados para cada categoría en el artículo 3º de este convenio:

- Del primero (1º) al quinto (5º) año cumplido: 1% por cada año;

- Desde el sexto (6º) al décimo (10º) año cumplido: 0.75% por cada año;

- Desde el undécimo (11º) al decimoquinto (15º) año cumplido: 0.50% por cada año.

Las escalas precedentes son acumulativas. Queda convenido que las escalas por antigüedad citadas, serán aplicables a todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio.

ARTICULO 6: FORMA DE COMPUTAR LA ANTIGÜEDAD

Si el año de antigüedad se cumple entre los días primeros y quince inclusive del mes, el aumento escalafonario se liquidará conjuntamente con los haberes de ese mes. Si se cumple entre el dieciséis y el treinta y uno, se abonará con los haberes del mes próximo.

ARTICULO 7: ADICIONAL PRODUCTIVIDAD

Las partes se comprometen a establecer a partir del 01/08/05 un adicional por productividad cuyas características y metodología se definirían conforme a las particularidades de cada producción, y cuyo valor mensual será equivalente al 6% de los nuevos básicos de convenio.

ARTICULO 8: TAREAS NO CONTEMPLADAS O NUEVOS SERVICIOS

Las tareas no contempladas en este acuerdo o aquellas que se produzcan en el futuro, serán consideradas en la Comisión de Interpretación de este Convenio, a pedido de cualquiera de las partes.

ARTICULO 9: PERSONAL EXCLUIDO

Queda excluido expresamente del presente convenio, el personal jerárquico en sus distintos niveles, que ejerzan funciones de dirección y vigilancia superior, profesionales universitarios que ejerzan su función, investigadores, secretarias de dirección o gerencia; programadores, auditores, asesores, analistas que por el nivel de su función en la estructura de la empresa o la confidencialidad de su tarea, su nivel remuneratorio o facultad para aplicar directamente sanciones, otorgar permisos, autorizaciones y dirigir todo o parte significativa del plantel, no pueda considerarse comprendido en el ámbito del presente Acuerdo. La Comisión de Interpretación, a requerimiento de FATSA, o de quien actúe en su representación o VETIA S.A., deberá pronunciarse en caso de desacuerdo.

ARTICULO 10: ADICIONALES

Sobre la remuneración normal y habitual de cada trabajador excluido los premios, incentivos, horas extras etc. corresponden los siguientes adicionales:

a) El personal de cualquier categoría que se desempeñara entre las 21 y 6 hs. del día siguiente percibirá un 40% adicional por las horas de trabajo comprendidas en ese lapso.

Este beneficio reemplaza al fijado por la ley en relación con la hora nocturna y alcanza a quienes se desempeñen en horario nocturno, en forma habitual, esporádica o circunstancialmente.

b) Horas extras y descuentos de horas: para determinar el valor hora de las horas extras y de los descuentos de horas, se dividirá el sueldo por el número promedio de jornadas en que deba desempeñarse normalmente por mes el trabajador, a dicho resultado se lo divide por el número de horas de trabajo diario habituales del dependiente de que se trate.

c) Horas extras entre comidas: cuando el servicio de horas extras abarque el horario establecido para el almuerzo o la cena la empresa suministrará tal servicio en las condiciones del artículo 20 y no serán descontados a los efectos del pago de las horas extras realizadas.

d) El personal que por disposición del empleador tuviere que desempeñar tareas de categoría superior a la suya, recibirá por el tiempo que cumpliere tal función, la remuneración correspondiente a dicha categoría superior.

ARTICULO 11: CAMBIO DE TURNO

VETIA S.A. autorizarán el cambio a aquel personal que acredite fehacientemente la necesidad del mismo. El cambio deberá concretarse dentro de su sector y de su categoría con otros compañeros, siempre que ello no lesione los intereses de ninguna de las partes y no ocasione gastos adicionales.

ARTICULO 12: HORARIO Y CONDICIONES DE TRABAJO VIGENTES

Las Plantas mantendrán al personal en su horario habitual y sin modificar las condiciones de trabajo vigentes. En caso de entender la patronal que por razones fundadas obligan a efectuar cambios en el horario habitual y/o a modificar las condiciones de trabajo, no contando con el consentimiento del personal afectado, se planteará el problema ante la Comisión Paritaria de Interpretación, que se expedirá en un plazo máximo de 10 días, no debiendo innovarse hasta tanto ésta se expida.

ARTICULO 13: TRABAJO EN EQUIPOS ROTATIVOS.

1. Continuos e interrumpidos:

El personal que trabaje en equipos rotativos (tres turnos) continuos e interrumpidos, o sea desde las 06.00 hs. del día lunes a las 06.00 hs. del sábado siguiente percibirá por las horas efectivamente trabajadas entre las 22.00 hs. a las 06.00 hs. un recargo del 60%. A partir de las 06.00 hs. del día sábado el personal turnante que debiera prestar servicios percibirá estas horas como horas extras únicamente con los recargos legales que correspondan para los días sábados y domingos.

2. Continuos e ininterrumpidos: El personal que trabaje en equipos rotativos (tres turnos) continuos e ininterrumpidos, percibirá por las horas efectivamente trabajadas entre las 22.00 h las 06.00 hs. el 60% de bonificación que se elevará al 100% por las horas efectivamente trabajadas y como estímulo a la asistencia desde las 14.00 hs. del día sábado hasta las 06.00 hs. del día lunes. Solo se liquidará éste estímulo por las horas efectivamente trabajadas y las únicas excepciones admitidas serán las que se deriven de accidentes de trabajo ocurridos en el establecimiento y de las licencias especiales que fija éste convenio.

Este personal percibirá además un adicional equivalente al 10% del SMVM vigente a la fecha de cada pago.

3. Adicional por vacaciones: Las vacaciones del personal de turnos rotativos reguladas en el inciso precedente se abonarán con un 30% de recargo sobre la suma que le hubiere correspondido de conformidad a lo fijado por la LCT.

ARTICULO 14: ENFERMEDAD O ACCIDENTE DE TRABAJO

Los días de enfermedad o accidente de trabajo que coincidieran con el período en que el trabajador debió desempeñarse en turnos rotativos nocturnos, se liquidarán de conformidad a lo establecido en el art. 12.

ARTICULO 15: VACACIONES

El personal que ingrese a partir del 01/08/05 se regirán por el art. 150 de la LCT.

A los trabajadores que al 31/07/05 tenían el derecho a 21 días de vacaciones como mínimo se le mantendrá dicho beneficio.

Los días de vacaciones se computarán corridos, salvo el 21/9 (día de la Sanidad), 25 de diciembre y 1º de enero.

ARTICULO 16: DIAS NO LABORABLES

El día "JUEVES SANTO" de cada año, se considerará a todos los efectos laborales como feriado nacional. Los restantes días no laborables se estará a lo dispuesto por el art. 167 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 17: LICENCIAS ESPECIALES

El personal tendrá derecho a las siguientes licencias especiales:

a) Por matrimonio 12 días corridos.

b) Por nacimiento de hijos o adopción, para el padre 2 días continuados, si ninguno de ellos fuera laborable para la administración pública, se otorgará un día hábil más para los trámites de inscripción.

c) Por adopción, para la madre: 45 días corridos cuando se haga efectiva la guarda.

d) Por fallecimiento del cónyuge, hijos o padres 4 días.

e) Por fallecimiento de hermanos, abuelos, nietos o suegros 1 día. En los casos en que el fallecimiento ocurriera a más de 100 Km. del lugar de residencia del trabajador, se le adicionará un (1) día a lo previsto precedentemente.

f) Por concurrencia ante la autoridad judicial, policial, Ministerio de Trabajo o Comisión Paritaria de Interpretación con citación previa, el tiempo que tal diligencia le absorba.

g) Por examen: el personal que curse estudios en establecimientos educativos primarios, secundarios o universitarios que expidan títulos oficiales, podrán tomar un máximo de 15 días al año para tal fin con un máximo de 2 días por examen. En todos los casos deberá acreditar fehacientemente haber rendido examen o su postergación por razones ajenas a su voluntad.

ARTICULO 18: DIA DE LA SANIDAD

El día 21 de septiembre es del día del gremio. Se regirá a todos los efectos laborales por el régimen fijado al mismo fin para los feriados nacionales.

ARTICULO 19: ENFERMEDAD QUE SE OCASIONE POR Y/O DURANTE EL EMBARAZO

Cuando la trabajadora embarazada padeciera alguna enfermedad que le impida prestar servicios, continuará percibiendo su remuneración por un máximo de un mes luego de vencidos los plazos legales y siempre que no llegara previamente el momento de interrupción de tareas fijadas por el art. 177 de la L.C.T.

ARTICULO 20: ROPA DE TRABAJO

VETIA S.A. deberá proveer la ropa de trabajo de uso obligatorio, gratuitamente, entregando como mínimo 2 (dos) equipos por año, sin perjuicio de ser repuestos cada vez que sufran deterioro previa devolución del equipo que se reemplace. Los equipos deberán ser adecuados a las áreas del trabajador. Esta prestación no tiene carácter remunerativo por cuanto su objetivo es el de brindar mayor seguridad e higiene en el trabajo.

ARTICULO 21: COMEDOR

El servicio de Comedor, será gratuito en ambas plantas, manteniendo las condiciones vigentes al 31/07/05.

Cualquier modificación en los servicios de comedor que pudieran afectar al personal serán discutidos con FATSA.

ARTICULO 22: SALA MATERNAL

Los establecimientos cuyo número de mujeres empleadas alcance el que fija la ley, deberán habilitar una sala maternal que albergue a los niños hasta el tope que fije la legislación del lugar en que se encuentra ubicado el establecimiento y si no hubiere tope fijado se le dará albergue hasta la edad de 5 años. Los establecimientos cuyo número de mujeres sea inferior al previsto por la ley, podrán optar entre habilitar sala maternal o abonar a las madres mensualmente y por cada hijo hasta el tope que fije la legislación del lugar en que se encuentra ubicado el establecimiento, o hasta los 5 años de edad si no lo hubiese, una suma equivalente al 25% de la categoría operario no calificado. Este subsidio no tiene carácter remuneratorio por tratarse de un beneficio social. Tal importe deberá abonarse ininterrumpidamente, aun cuando la trabajadora gozare de cualquiera de las licencias estipuladas legal o convencionalmente, ordinaria y/o especial excluyéndose el período de excedencia (art. 183 LCT).

Los establecimientos con obligación legal de tener sala maternal, hasta tanto no la habiliten abonarán a las trabajadoras igual suma que la referida en el 2º párrafo en iguales condiciones.

ARTICULO 23: DADORES DE SANGRE

Todo trabajador que done sangre para su grupo familiar primario o compañero de trabajo y su grupo familiar primario hasta 2 veces por año, quedará liberado de prestar servicio el día de la extracción o el siguiente si la extracción es posterior a su horario de trabajo, con derecho a percibir la remuneración correspondiente, a cuyo fin deberá acreditar dicha extracción mediante certificado médico que especifique nombre y apellido del dador y el receptor. En caso de donarse a cualquier persona que no sean las especificadas, los establecimientos otorgarán el permiso a pedido del trabajador sin goce de sueldo hasta un máximo de 2 veces por año.

ARTICULO 24: PROVISION DE INDUMENTARIA ESPECIAL Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD

Cuando se desarrollen tareas en las que el personal debe exponerse a la intemperie, el empleador deberá proveer a éstos, de ropa y calzados adecuados, para hacer frente a las inclemencias del tiempo y preservar la salud tales como: botas de goma, capas de lluvia, gorras de lluvia, camperas, sacos de cuero, etc.

El empleador proveerá a los trabajadores para su uso durante las horas de labor de los elementos y la indumentaria necesaria para la protección y seguridad, en concordancia con las condiciones en que se realizan las tareas y el tipo de las mismas, tales como: dispositivos anti-acústicos, lentes de seguridad, zapatos, botas, cascos, máscaras, filtros, guantes, etc.

El personal está obligado indefectiblemente a utilizar y conservar los elementos e indumentaria que se le provea, a cuyo fin contará con un lugar adecuado para guardarlos y será su obligación de devolver el elemento usado cuando sea cambiado por uno nuevo, cuando se deteriore.

La indumentaria y los elementos especiales serán de uso exclusivo de cada trabajador. Esta prestación no tiene carácter remunerativo, por cuanto su objetivo es el de brindar mayor seguridad e higiene en el trabajo.

ARTICULO 25: MATERIALES ESPECIALES

El personal de los servicios que trabajan con materiales especiales, en ningún caso llevará la ropa de trabajo a su hogar, la empresa deberá efectuar la higienización de la misma, previa clasificación en lugar adecuado y sin mezclarla con la del resto del personal. Se considerará únicamente dentro de esta calificación al personal que desempeñe tareas en los sectores de: gérmenes virósicos y/o bacterianos.

ARTICULO 26: GUARDARROPAS Y BAÑOS

Los establecimientos deberán contar con guardarropas individuales con llave, baños y ducha con agua caliente y fría para todo el personal que se desempeñe en sectores productivos, mantenimiento o de servicios.

ARTICULO 27: DELEGADOS

En reemplazo del sistema establecido en el art. 45 de la Ley 23.551, norma ésta de carácter supletorio, y de conformidad con las atribuciones allí conferidas a las partes signatarias de la CCT, el número de delegados se regirá de acuerdo a las siguientes proporciones:

De 5 a 50 trabajadores: 1 delegado

De 51 a 100 trabajadores: 1 delegado más

De 101 a 175 trabajadores: 1 delegado más

De 176 a 250 trabajadores: 1 delegado más

De 251 a 325 trabajadores: 1 delegado más

Luego cada 100 trabajadores: 1 delegado más

Ambas partes convienen que lo acordado en este artículo contempla adecuadamente los supuestos a que se refiere el art. 46 de la citada ley 23.551.

ARTICULO 28: CREDITO EN HORAS

En los establecimientos donde exista un solo delegado, éste tendrá un crédito de veinte horas mensuales. Cuando exista más de un delegado, uno de ellos tendrá un crédito de veinte horas mensuales y diez horas cada uno de los restantes.

El crédito en horas abarca tanto la actividad externa, como la interna, excepto aquella que sea requerida expresamente por la empresa, dichas actividades deberán ser notificadas con antelación a la Gerencia de Recursos Humanos.

ARTICULO 29 - CUARTO GREMIAL

El establecimiento donde haya representación gremial, habrá de habilitar un cuarto para uso de los delegados, con mobiliario adecuado, al que podrán concurrir los trabajadores para tratar problemas inherentes a sus tareas, y que se usará exclusivamente para esos fines. Los establecimientos con menos de dos delegados que no pudiesen habilitar un cuarto gremial facilitarán un lugar “apropiado para las reuniones; asimismo proveerán a la representación gremial”, sin excepción, como mínimo, un armario cerrado apara uso gremial exclusivo.

ARTICULO 30: PIZARRON SINDICAL

El Sindicato tiene derecho a exhibir en un pizarrón cedido gratuitamente por los empleadores, todas las noticias relacionadas con el gremio. El pizarrón debe ser del tipo vitrina colgante con su correspondiente cerradura y estará reservado exclusivamente para los avisos sindicales y será ubicado junto a los ficheros del personal. Dicho medio de información se destinará a la difusión de noticias sindicales e informaciones de interés emanadas de la autoridad sindical; los escritos allí exhibidos no deberán contener alusiones lesivas a la empresa, sus empleados y obreros y deberá contar con el conocimiento previo de la Gerencia de Recursos Humanos.

ARTICULO 31 - SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

En caso de fallecimiento de cónyuge, padres o hijos menores de 21 años o hijos incapacitados a cargo del trabajador; éste recibirá una asignación equivalente a un salario básico mensual de la categoría no calificado vigente en el momento de ocurrir el deceso. El pago deberá efectuarse contra la presentación del certificado de defunción.

ARTICULO 32 - PREVENCION DE LA SALUD

Los establecimientos realizarán un examen psicofísico del trabajador al ingreso y un control psicofísico anual.

En las áreas donde se produzcan ruidos, vapores, gases, polvos, líquidos o deban soportarse altas o bajas temperaturas, los trabajadores allí afectados deberán someterse dos veces al año a un examen médico que determinará el especialista médico del establecimiento acorde a las características del sector en que trabajen.

ARTICULO 33 - COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION:

La comisión paritaria de interpretación del presente convenio estará conformada por tres miembros de cada parte, entenderá en todas las cuestiones relativas a la interpretación y alcance de este convenio. Dicha sólo podrá adoptar resoluciones por unanimidad de sus miembros.

ARTICULO 34 - BENEFICIOS ADQUIRIDOS

No será de aplicación ninguna cláusula convencional o acuerdo existente contrarios o no previstos en el presente convenio que constituye único instrumento válido para las relaciones laborales entre las partes, siendo de aplicación supletoria la Ley Nº 20.744, sus complementarias y modificatorias o que en el futuro se dicten.

ARTICULO 35 - OBRAS DE CARACTER SOCIAL, ASISTENCIAL, PREVISIONAL Y CULTURAL

Las empresas aportarán a la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina con destino a obras de carácter social, asistencias, provisional y/o cultural en interés y beneficio de los trabajadores comprendidos en este convenio, una suma equivalente al 5,5% del salario básico del operario no calificado por cada trabajador comprendido en este convenio. La presente contribución deberá depositarse a la orden de F.A.T.S.A. en la cuenta corriente habilitada al efecto, hasta el día 15 del mes siguiente a su devengamiento.

Las partes firmantes del presente convenio lo presentarán al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su pertinente homologación.

Se firman cuatro ejemplares de igual tenor y al mismo efecto, dos de los cuales serán presentados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Por la parte sindical — Por la parte empresaria

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 400/2006

CCT N° 788/06 "E"

Bs. As., 12/7/2006

VISTO el Expediente Nº 985.121/94 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y del Acta Acuerdo Complementaria, celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A. y E.) por el sector sindical y la empresa CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, los que lucen a fojas 473/519 y 520 respectivamente del Expediente 985.121/94 y han sido debidamente ratificados a foja 521 de las mismas actuaciones.

Que mediante Disposición de la ex Dirección Nacional de Negociación Colectiva (D.N.N.C.), actual Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Nº 87, de fecha 25 de agosto de 1999, cuya copia fiel luce agregada a fojas 68/69 del sub examine, se declaró formalmente constituida, entre las partes individualizadas en el párrafo precedente, la pertinente comisión negociadora para la celebración de un plexo convencional para el personal comprendido en el ámbito de representación personal reconocido por la Personería Gremial Nº 698 de la entidad sindical y que se desempeña en la empresa.

Que en consecuencia las partes han acreditado, oportunamente, la representación invocada en autos.

Que respecto al ámbito personal y territorial del proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa alcanzado, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante conforme su Personería Gremial Nº 698, que posean título universitario y que laboren para la empresa CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA, con expresa exclusión de los detallados en el Anexo I del mismo.

Que en definitiva el ámbito personal de aplicación del proyecto cuya homologación se pretende se corresponde con la representación de la entidad sindical celebrante emergente de su personería gremial y la actividad de la empresa signataria.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija su vigencia por el plazo de tres (3) años, a partir del día 1 de enero de 2006.

Que la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), ha elaborado el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que dicho proyecto ha sido cuestionado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A. y E.), en consecuencia una vez dictado el presente acto administrativo, deberán remitirse las actuaciones a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.) para su intervención.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presente actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Declárese homologado el proyecto de Convenio Colectivo Trabajo de Empresa y el Acta Acuerdo Complementaria, celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (A.P.U.A. y E.) por el sector sindical y la empresa CENTRALES TERMICAS MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, los que lucen a fojas 473/519 y 520 respectivamente, del Expediente Nº 985.121/94.

ARTICULO 2º. — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acta Acuerdo Complementaria obrantes a fojas 473/519 y 520 del Expediente Nº 985.121/94.

ARTICULO 3º. — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º.— Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.). a fin de meritar el cuestionamiento efectuado por la entidad sindical respecto del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio obrante a foja 528 del sub examine.

ARTICULO 5º.— Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, Acta Complementaria y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14 250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 985.121/94

BUENOS AIRES, 17 de julio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 400/06 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 473/519 y acta de fojas 520 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 788/06 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajos, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA

ENTRE

ASOCIACION DE PROFESIONALES
UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y
LA ENERGIA ELECTRICA
(APUAYE)

Y

CENTRALES TERMICAS MENDOZA
S.A.

CAPITULO I. MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS GENERALES.

Art.1. Partes Intervinientes.

En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el veintiocho de diciembre de dos mil cinco (28/12/2005) se celebra el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa (en adelante el "Convenio").

Son partes signatarias de la presente convención colectiva de trabajo de empresa, la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (APUAYE), Personería Gremial Nº 698, con domicilio en Reconquista 1048, ciudad de Buenos Aires (en adelante "la Entidad Sindical"), representada por los Ingenieros Jorge ARIAS y José ROSSA y Centrales Térmicas Mendoza S.A., con domicilio en el Parque Industrial Provincial, Departamento Luján de Cuyo, de la Provincia de Mendoza, (en adelante "LA EMPRESA"), representada por el Sr. Jorge Rey y el Dr. Héctor García.

Art. 2. Vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años a partir del primero de enero de dos mil cinco (01/01/2006).

Las partes acuerdan comenzar a negociar la renovación de esta Convención con tres (3) meses de anticipación a la fecha de finalización de la vigencia del presente Convenio. Si no llegaran a un acuerdo durante ese lapso la Convención Colectiva de Trabajo permanecerá vigente en todas sus cláusulas hasta alcanzarse uno nuevo.

Asimismo, las partes se obligan a negociar de buena fe, desde el inicio de la etapa de renovación de la Convención Colectiva de Trabajo, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato correspondiente, aportando los elementos para una discusión fundada y en definitiva, adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo.

Las partes acuerdan que lo establecido en el articulado de este Convenio Colectivo de Trabajo y sus Anexos y Actas Complementarias, conjuntamente a la legislación que resulte aplicable a todos los trabajadores dependientes del sector privado, constituirán en lo sucesivo la única normativa a regir las relaciones laborales del personal alcanzado, reemplazando y dejando sin efecto, salvo que se indique expresamente lo contrario, toda disposición emanada del anterior CCT Nº 44/73 "E", sus posteriores actas modificatorias y complementarias, como así también toda disposición, acto normativo, acuerdo o criterio vigente en el pasado en la Empresa.

Art. 3. Ambito de Aplicación y Personal Comprendido.

Este convenio es de aplicación a todas las dependencias de la Empresa y actividades que la misma desarrolle y las que en el futuro pudieran incorporarse.

Se incluye en el presente Convenio a todo el personal en relación de dependencia que posea título universitario reconocido en el país y que desempeñen actividades existentes o a crearse en la Empresa, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación. Dicho personal tendrá asignados los niveles incluidos en el Art. 12 y aquellos que pudieran crearse en el futuro.

El personal excluido de los alcances del presente convenio, a la fecha de su celebración se detalla en el ANEXO I.

Art. 4. Compromisos Mutuos – Objetivos Comunes.

Las partes reconocen y aceptan como objetivo intrínseco de esta actividad que el servicio de generación de energía eléctrica se satisfaga bajo parámetros de eficiencia y calidad, comprometiendo todos los esfuerzos para ello.

La generación de energía eléctrica, por el carácter de servicio estratégico y esencial que posee para toda la comunidad, exige a las partes la preservación de armoniosas relaciones laborales, empleándose las nuevas técnicas laborales y de gestión que permitan el cumplimiento de las pautas aquí definidas.

Estas modernas técnicas laborales y de gestión, permitirán los incrementos de productividad necesarios para el apropiado desarrollo de esta actividad y el tratamiento de los problemas inherentes a la capacitación de los recursos humanos que se desenvuelven en la misma, y este Convenio Colectivo de Trabajo será una de las herramientas, en esta nueva etapa convencional que se inicia, donde se consolidará una relación profesional caracterizada por la cooperación, respeto mutuo, confianza y buena fe.

El sector empresario y la representación sindical ratifican por este medio el valor preponderante que adquiere el recurso humano, para lo cual alentarán la integración, comunicación y participación necesaria, el mejoramiento permanente del clima laboral, la calidad, el desarrollo y capacitación del mismo. Finalmente, las partes coinciden en la necesidad de adoptar todas las medidas y recaudos necesarios para proteger apropiadamente el normal desarrollo de esta actividad, comprometiéndose, ante situaciones conflictivas que pudieran existir, a no adoptar ningún tipo de medidas de acción directa sin agotar la instancia prevista en el presente Convenio, con el único y exclusivo propósito de resguardar el servicio de energía eléctrica en su faz de generación.

Art. 5. Multifuncionalidad.

En cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio, los trabajadores comprendidos en su ámbito de aplicación, deberán prestar servicios con criterio de multifuncionalidad. Para ello, deberán atender todas las funciones que sean necesarias para el desempeño del puesto asignado con el fin de realizar el trabajo en cumplimiento de las metas y los objetivos establecidos, dentro del ámbito de su incumbencia técnica.

Dado que cada trabajador deberá contar con la capacitación necesaria para desarrollar sus tareas, en forma interdisciplinaria o individual si éstas lo permitieran, "LA EMPRESA" les brindará las oportunidades y medios necesarios de capacitación para el desarrollo de aptitudes indispensables para el cumplimiento del trabajo asignado.

El otorgamiento de funciones y tareas diferentes a las que en principio tengan asignadas, deberá efectuarse teniendo en cuenta la finalidad operativa y la funcionalidad de las mismas.

En este marco, los trabajadores deberán desempeñarse con sentido de cooperación, en sus cargos o en puestos distintos de los habituales, sin que esto presuponga menoscabo moral o material para el trabajador.

Las facultades asignadas, no deberán ser utilizadas de modo tal que importe una sanción encubierta, en desmedro de la buena fe, no debiendo las mismas alterar las condiciones esenciales del contrato de trabajo, ni producir daño material ni moral al trabajador.

Art. 6. Higiene y Seguridad en el Trabajo.

La Empresa se compromete a cumplir con las leyes o normas vigentes y las que se dicten en el futuro, relativas a higiene y seguridad en el trabajo.

A efectos de garantizar la aplicación efectiva de las condiciones de higiene y seguridad, la Empresa instrumentará las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normativa vigente. Asimismo procurará hacer uso de los adelantos técnicos para mantener en las mejores condiciones todos los ambientes de trabajo, con la colaboración de los empleados y como un modo de concretar los objetivos plasmados en la presente convención.

Los empleados deberán someterse a los exámenes médicos periódicos y/o preventivos que la Empresa deberá programar oportunamente observando las funciones que desempeña cada trabajador.

Art. 7. Comisión de Autocomposición e Interpretación.

Las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales, con el propósito de asegurar el progreso y consolidación de la actividad, el mantenimiento de la fuente de trabajo y el mejoramiento de la calidad de vida laboral, como así también la claridad de la normativa que las regula.

A fin de consolidar el objetivo antes referido, se acuerda crear una Comisión de Autocomposición e Interpretación (CAI), la que constituye el mayor nivel de diálogo entre la empresa y la APUAYE, la que estará conformada por dos (2) miembros en representación de cada parte, conforme a las pautas reguladas por la Ley 14.250 y su reglamentación pertinente.

La lista de miembros de cada representación y sus correspondientes suplentes, así como las normas para su funcionamiento y el procedimiento de sustanciación se establecen en el Anexo II.

Serán facultades de esta Comisión:

a) Aclarar el contenido del Convenio Colectivo ante un eventual diferendo interpretativo, adquiriendo rango convencional el pronunciamiento que de la misma emane.

b) Las partes acuerdan asimismo, no adoptar ningún tipo de medidas de acción directa sin agotar la instancia prevista en el presente Convenio, y posteriormente la de conciliación obligatoria legal previa de la Ley Nº 14.786 o las que en el futuro la sustituyan.

c) Considerar con carácter excepcional los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la Convención Colectiva o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando resolverlos adecuadamente.

d) Apoyar la introducción de métodos innovadores, incentivando el trabajo conjunto, y coadyuvando en todo aquello que facilite a satisfacer los objetivos pactados en esta Convención.

Agotadas las instancias de autocomposición, las partes procederán conforme a lo regulado en la legislación vigente en la materia.

Derecho de Información: En el marco del presente Convenio Colectivo de Trabajo, las partes asumen el compromiso de brindar información recíproca, vinculada a la satisfacción de los objetivos pactados en esta Convención, y en consonancia con la Ley Nº 25.877, sobre la materia.

Confidencialidad: Queda establecido que la información que se comparta en el seno de esta Comisión, no podrá ser divulgada, salvo que exista expresa autorización en tal sentido. El desarrollo de las reuniones quedará asentado en actas, entregándose a cada miembro una copia de la misma conforme a las pautas reglamentarias que la propia Comisión establezca para su funcionamiento.

CAPITULO II. MODALIDADES DE TRABAJO.

Art. 8. Jornada de Trabajo.

Los trabajadores se desempeñarán en jornadas de ocho horas por día de lunes a viernes, las que se adaptarán en función de las necesidades propias de la actividad, contando con un descanso no remunerado de una hora intermedia.

Si por razones atinentes a la prestación del servicio que cumple la Empresa fuera necesario prolongar ocasionalmente la jornada en determinados sectores de la Empresa más allá de la Semana Calendaria, de las ocho (8) horas diarias o las cuarenta (40) horas semanales, y hasta un máximo de cuarenta y ocho (48) horas semanales, las horas trabajadas no generarán pago de ninguna naturaleza ni descanso adicional alguno, a partir de las características y perfiles profesionales involucrados, lo que admite la inclusión de los mismos en la definición regulada en los términos de la Ley 11.544 y Decreto Reglamentario 16.115/33, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo siguiente.

Las tareas que eventualmente superen las cuarenta y ocho horas semanales o se realicen los días feriados y los sábados después de las 13:00 horas y hasta las 24:00 horas del domingo, serán compensadas de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente.

Art. 9. Compatibilidades.

Las tareas u ocupaciones de orden particular que el profesional realice fuera del ámbito de la Empresa deberán ajustarse a la siguiente reglamentación:

a) Ningún profesional universitario podrá brindar conocimientos o experiencia a terceros, en todo aquello relacionado con actuaciones en gestión en el ámbito de la Empresa.

b) Ningún profesional universitario podrá efectuar actividad ajena a la Empresa durante su horario de trabajo.

CAPITULO III. LICENCIAS.

Art.10. Licencias y Permisos.

10.1. Licencia Anual Ordinaria.

Los Trabajadores gozarán de las vacaciones anuales, dentro de las fechas que establece la Ley respectiva, con la excepción que autorice el Ministerio de Trabajo, en la siguiente forma:

- hasta cinco (5) años de servicio — catorce (14) días corridos más un (1) día hábil,

- de cinco a diez (10) años de servicio — veintiún (21) días corridos más un (1) día hábil,

- de diez a veinte (20) años de servicio — veintiocho (28) días corridos más dos (2) días hábiles,

- más de veinte (20) años de servicio — treinta y cinco (35) días corridos más dos (2) días hábiles.

La Empresa concederá a todos los trabajadores encuadrados en el presente convenio colectivo de trabajo el goce de su licencia anual vacacional dentro del período comprendido entre el 1º de octubre y el 30 de septiembre del año siguiente, tal como las particularidades que exhibe la actividad de generación de energía así lo imponen.

El personal que tenga derecho a usufructuar treinta (30) días hábiles de licencia a la fecha de aplicación del presente Convenio seguirá manteniendo este plazo.

La licencia ordinaria será suspendida automáticamente en los siguientes casos: Por enfermedad o accidente inculpable del titular, debidamente justificados.

Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos.

La Empresa podrá interrumpir o dejar sin efecto la licencia anual debido a graves razones del servicio tomando a su cargo los gastos de traslado y su hospedaje incurridos y comprobados.

10.2) Licencia por maternidad.

Será de aplicación la normativa legal vigente.

10.3) Licencias Especiales.

El profesional gozará de las siguientes licencias especiales pagas:

a) Por matrimonio: doce (12) días corridos (podrán acumularse a la licencia anual ordinaria).

b) Por matrimonio de hijos: dos (2) días.

c) Por nacimiento de hijos y casos de guarda con fines de adopción o adopción: dos (2) días corridos, de los cuales al menos uno (1) de ellos deberá ser hábil.

d) Por fallecimiento.

Del cónyuge o persona con la que estuviera unida en aparente matrimonio, padres o hijos: cuatro (4) días corridos.

De hermanos o nietos: dos (2) días corridos.

De abuelos y/o suegros del trabajador: un (1) día corrido.

e) Por enfermedad de un miembro del grupo familiar.

Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar, se otorgará una licencia extraordinaria con goce de haberes de hasta diez (10) días continuos o discontinuos por año calendario. Cuando la enfermedad de aquellos revista extrema gravedad esta licencia podrá ampliarse hasta veinte (20) días continuos o discontinuos por año calendario.

En todos los casos los profesionales deberán certificar el hecho invocado y la Empresa podrá constatarlo y evaluarlo a través de su Servicio Médico.

f) Por examen.

Para rendir examen de estudios de post-grado, maestrías y/o especialización: hasta dos (2) días hábiles por examen con un máximo de doce (12) días hábiles por año calendario y en el supuesto que se trate de programas de estudio de interés a la actividad específica de la Empresa. Cabe destacar que la presente convención colectiva encuadra exclusivamente a profesionales universitarios, por esta razón sólo se hace referencia a los estudios de post-grado.

En cada caso, para poder gozar de esta licencia especial se deberá pautar previamente ello entre el profesional y la Empresa.

g) Por cada mudanza: un (1) día por año.

h) Por cada donación de sangre: un (1) día y no más de dos (2) días en el año.

i) Por cada citación judicial: Se otorgará el tiempo necesario para el trámite con presentación del certificado correspondiente, tal como impone la normativa vigente.

10.4) Licencias sin goce de haberes.

Cuando el profesional fuera elegido o designado para desempeñar cargos electivos en el orden Nacional, Provincial o Municipal o en cualquier otro organismo que requiera representación gremial, tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el término que dure su mandato debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido o designado.

En todos los casos incluidos en este punto el tiempo que dure esta licencia se considerará como efectivamente trabajada para computar la antigüedad a todos los efectos legales y convencionales.

Art.11. Licencia por Enfermedad, Accidente o Accidente de Trabajo.

Serán de aplicación las disposiciones legales vigentes al momento del infortunio.

CAPITULO IV. NIVELES. REMUNERACIONES.
BONIFICACIONES Y COMPENSACIONES.

Art.12. Niveles Laborales. Cargos y/o Funciones.

Todo el personal profesional comprendido en este Convenio será clasificado entre los Niveles Laborales U-I a U-IV.

Estos niveles tendrán correlación, siguiendo un orden jerárquico con los Cargos y/o Funciones, actuales o a crearse en la estructura organizativa de la Empresa, que estuvieren o fuesen cubiertos por un profesional, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación.

La correlación de los niveles con cargos y/o funciones, serán las indicadas en el ANEXO III.

Art. 13. Sueldo Básico Mensual.

El Sueldo Básico Mensual para cada nivel será el que se indica a continuación:

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL ($)
U-IV	Profesional Especialista	4.600
U-III	Profesional Principal	3.600
U-II	Profesional Asistente	2.800
U-I	Profesional Ingresante	2.000

Debe entenderse que los valores del Sueldo Básico Mensual son los “mínimos” mensuales para cada nivel.

Art. 14. Antigüedad.

La antigüedad reconocida para el personal comprendido será la que establece la Ley de Contrato de Trabajo en su artículo 18, y la reconocida en el caso de tratarse de personal transferido del Estado en el proceso de privatización.

Se computará también como servicio efectivo el tiempo prestado para ocupar cargos electivos en la Asociación o en el orden nacional, provincial o municipal, como así también para prestar servicios obligatorios y bajo bandera, ante la convocatoria del Estado Nacional.

Art. 15. Bonificación por Tarea Profesional Universitaria.

El personal incluido en este Acuerdo percibirá, en correspondencia a su capacitación universitaria y a la tarea que en virtud de la misma realiza, una “Bonificación por Tarea Profesional Universitaria” con carácter remunerativo y equivalente al veinte por ciento (20%) de su Sueldo Básico Mensual.

Art. 16. Modalidad de trabajo mediante turnos rotativos.

En la actualidad no existe personal comprendido por este convenio que desempeñe jornadas de trabajo mediante la modalidad de turnos rotativos y/o fijos. En el caso que el personal profesional deba ser afectado a dicha modalidad de trabajo, las partes acuerdan la implementación de una bonificación aplicable a dichos trabajadores. La definición de las características de la citada bonificación se realizará en el ámbito de la CAI, de acuerdo a lo previsto en el Art. 7 del presente convenio.

Art. 17. Asignaciones Familiares.

Se procederá conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes al momento en que se proceda al pago de estos beneficios.

Art. 18. Bonificación Anual.

La Empresa continuará abonando al personal comprendido en el presente Convenio, un premio anual definido sobre la base de los resultados globales de la Compañía. Sin perjuicio de ello la Empresa se compromete, en el caso que decida modificar la actual modalidad del mismo, a discutir y acordar con la Asociación un sistema de Bonificación o Premio Anual, vinculado con resultados, cumplimiento de objetivos, desempeño, u otras formas de medición mediante índices claramente cuantificables, que será analizado en el marco de la CAI.

Art. 19. Compensación por gastos de traslado.

Cuando el Trabajador deba trasladarse de su lugar de trabajo por motivos laborales, la Empresa reconocerá, mediante la presentación de los comprobantes respectivos, todos los gastos en los que deba incurrir, sean éstos por comidas, alojamientos, transportes, etc.

Art. 20. Compensación de gastos por enfermedad o accidente.

En caso de enfermedad o accidente que requiera la internación del profesional comisionado por razones de servicios y mientras no sea posible el regreso a su domicilio, conforme a las disposiciones legales vigentes, la Empresa se hará cargo prioritariamente, hasta tanto intervenga la Administradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), de los gastos que demande su adecuada asistencia médica y los correspondientes a traslado y estadía de un familiar o persona autorizada, cuando a criterio de la Empresa sea necesario y en consonancia con las prescripciones reguladas en la Ley 24.557.

CAPITULO V. BENEFICIOS AL PERSONAL

Art. 21. Capacitación y Formación del Personal.

Conforme a los compromisos mutuos y objetivos comunes concertados en este Convenio Colectivo de Trabajo, la capacitación y formación profesional resultará un componente indispensable en la valorización del personal como factor estratégico y preponderante para la satisfacción de los fines regulados en esta convención.

La empresa desarrollará una amplia política de capacitación y formación profesional de sus recursos humanos, planificada sobre exigencias de calidad en la prestación del servido y basada en el estímulo permanente del esfuerzo individual dirigido a ampliar los conocimientos y habilidades adquiridas y a atender la formación integral del trabajador, para alcanzar su desarrollo laboral y crecimiento personal.

Promoverá en este sentido formas de capacitación y perfeccionamiento profesional, que estarán vinculadas con las necesidades empresarias.

Las partes se comprometen a efectuar sus mayores esfuerzos, a efectos de posibilitar el logro de los objetivos expuestos, dejan establecido, que la participación del personal en las actividades vinculadas a la capacitación y formación profesional, constituye no tan solo un derecho, sino también una obligación de cumplimiento efectivo, implícita en toda relación laboral.

La representación sindical podrá participar en dicha acción a través de la formulación de aportes, sugerencias y experiencias, sea en forma directa o mediante el apoyo del Instituto de Capacitación Energética (ICAPE).

Art. 22. Bonificación por Años de Servicio.

Todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, que hayan cumplido veinte (20), veinticinco (25), treinta (30) y treinta y cinco (35) años de servicio en la Empresa, percibirán una bonificación equivalente a la remuneración mensual percibida en el mes en que se cumple la antigüedad mencionada precedentemente.

El personal femenino se le otorgarán estos beneficios al cumplir diecisiete (17), veintidós (22), veintisiete (27) y treinta y dos (32) años de servicio.

La retribución especial prevista precedentemente, se duplicará cuando el trabajador cumpla cuarenta años de servicio (40) en el caso del hombre y treinta y siete (37) en el de la mujer.

A los fines del presente artículo se considerará remuneración toda suma que pague la Empresa a sus trabajadores en forma mensual, normal, habitual y permanente, con exclusión de los rubros sobre los que no se realizan aportes y/o no tengan carácter variable o extraordinario.

A los fines del pago del Sueldo Anual Complementario y de las vacaciones esta bonificación será dividida en doceavas (12) partes.

Esta bonificación será no remuneratoria a todos los efectos, tal como lo habilita el Art. 103 bis de la L.C.T., en orden a la naturaleza de beneficio social que esta asignación exhibe.

Art. 23. Jubilación y bonificación por extinción del contrato de trabajo por jubilación.

Jubilación: La Empresa, podrá disponer el cese de la relación laboral de los trabajadores que reúnan los requisitos exigidos para acogerse a la jubilación ordinaria. Esta facultad será ejercida en todos los casos y con independencia del régimen previsional en el que se encuentren encuadrados y en tanto se cumplan las prescripciones previstas en el artículo 252 de la L.C.T., con las modificaciones introducidas por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, para lo cual deberá hacer entrega de las certificaciones de ley en legal tiempo y forma, fecha a partir del cual se computará el plazo previsto para tal fin.

Bonificación por Jubilación: Para acceder a esta bonificación por cese de la relación laboral, el trabajador deberá iniciar el trámite jubilatorio en forma inmediata al momento en que reúna los requisitos legales mínimos necesarios para jubilarse y la Empresa le entregue toda la documentación a que se refiere el Art. 252 de la L.C.T.

La Empresa le abonará a dicho trabajador una bonificación que se calculará tomando en consideración la cantidad de días transcurridos entre la fecha de entrega de la documentación referida precedentemente y la fecha de extinción de la relación laboral por mutuo acuerdo, conforme a lo siguiente:

Quince (15) veces su última remuneración cuando la extinción de la relación laboral se produzca dentro de los treinta (30) días de que la Empresa haya entregado la documentación referida.

Doce (12) veces su última remuneración cuando la extinción de la relación laboral se produzca dentro de los noventa (90) días de que la Empresa haya entregado la documentación referida.

Nueve (9) veces su última remuneración cuando la extinción de la relación laboral se produzca dentro de los ciento veinte (120) días de que la Empresa haya entregado la documentación referida.

Seis (6) veces su última remuneración cuando la extinción de la relación laboral se produzca dentro de los ciento ochenta (180) días de que la Empresa haya entregado la documentación referida.

Tres (3) veces su última remuneración cuando la extinción de la relación laboral se produzca dentro de los doscientos setenta (270) días de que la Empresa haya entregado la documentación referida.

El trabajador perderá automáticamente el derecho a cobrar esta bonificación cuando la extinción de la relación laboral se produzca pasado el plazo de doscientos setenta (270) días de que la Empresa haya entregado la documentación referida.

A los fines del presente artículo se considerará remuneración toda suma que pague la Empresa a sus trabajadores en forma mensual, normal, habitual y permanente, con exclusión de los rubros sobre los que no se realizan aportes y/o no tengan carácter variable o extraordinario.

Para el caso en que el trabajador inicie de inmediato los trámites jubilatorios sin reunir los extremos exigidos por Ley —sesenta y cinco (65) años los hombres y sesenta (60) años las mujeres y treinta (30) años de aportes efectivos al Sistema Previsional— por tener Servicios Diferenciados, el cumplimiento de la obligación de la extinción laboral se extenderá hasta el otorgamiento del beneficio por parte de la Entidad Previsional.

Esta bonificación será no remunerativa a todos sus efectos, tal como lo habilita el Art. Nº 103 bis de la LCT.

Bonificación por Jubilación en Tareas/Servicios Diferenciales

Para el caso de los empleados que estén legalmente habilitados para jubilarse en forma anticipada, como consecuencia de las tareas diferenciales previstas en el Decreto 937, el trabajador percibirá la bonificación prevista para el caso de acogimiento a la jubilación ordinaria antes descripta.

Art. 24. Previsión para jubilados y pensionados.

La Empresa contribuirá mensualmente, con destino al Fondo Compensador para Jubilados y Pensionados (FOCOM), con un seis (6) por ciento del total de las remuneraciones brutas mensuales sujetas a aportes previsionales que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente Convenio Colectivo.

Dentro del marco de reciprocidad de información acordada, la Empresa se reserva el derecho de requerir a la Asociación en el momento que así lo estime oportuno, información relativa a la Administración de los Fondos aportados por la misma.

Los trabajadores que adhieran voluntariamente al Fondo Compensador aportarán los porcentajes establecidos por APUAYE, que se detallan a continuación:

Hasta (30) años de edad: cero coma cinco (0,5) por ciento.

De treinta y uno (31) a cuarenta y cinco (45) años de edad: uno (1) por ciento. De cuarenta y seis (46) a cincuenta (50) años de edad: uno coma cinco (1,5) por ciento.

De cincuenta y un (51) años de edad en adelante: dos (2) por ciento.

Estos porcentajes se aplicarán sobre idéntica base a la indicada en el primer párrafo de este artículo, debiendo actuar la Empresa como agente de retención, depositando los importes resultantes en una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efecto, dentro de los cinco (5) hábiles días subsiguientes al pago de las remuneraciones.

En el caso de aquellos profesionales incluidos en el Convenio que fueran ascendidos por la Empresa para ocupar cualquiera de los cargos indicados en el Anexo I, la misma continuará efectuando las contribuciones correspondientes al FOCOM en tanto el trabajador continúe adherido al sistema.

Cualquier modificación en los porcentajes aportados por el personal adherido al Fondo Compensador será comunicada por APUAYE a la Empresa de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 25. Contribución para Acción Social.

La Empresa contribuirá a la acción social que desarrolla la Asociación en los términos definidos en el Acta Acuerdo Complementaria que se suscribe por separado y que forma parte del presente Convenio Colectivo de Trabajo. Dicha contribución con fines sociales, se enmarca en las previsiones establecidas en el artículo 9 de la Ley 23.551. Dentro del marco de responsabilidad de la información acordada, la Empresa se reserva el derecho de requerir, a la Asociación, en el momento que lo considere oportuno, información relativa a la administración de los fondos aportados por la misma.

Art. 26. Contribución para gastos por fallecimiento.

En caso de fallecimiento del trabajador, la Empresa abonará los gastos de sepelio hasta la suma de pesos dos mil ($ 2000) y en los casos en que el mismo se encontrare comisionado por razones de servicio, tomará a su cargo, además, los gastos que demande el traslado de sus restos al lugar de su

residencia a pedido de sus derecho-habientes. Asimismo, la Empresa abonará los gastos de viaje de hasta dos (2) familiares o personas autorizadas por los mismos para trasladarse al lugar del fallecimiento.

Art. 27. Servicios sociales y asistenciales.

La Empresa efectuará el aporte pertinente del personal comprendido en este Convenio, a la Obra Social de los Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (OSPUAYE) de conformidad a lo reglado por las normas legales vigentes.

CAPITULO VI. REPRESENTACION GREMIAL

Art. 28. Actividad gremial.

La Empresa reconoce a APUAYE como representante exclusiva de los profesionales universitarios. El número de Delegados del personal se ajustará a la proporcionalidad del Artículo 45 de la Ley Nº 23.551 incluyendo en ese número a la designación de delgado por turno de trabajo. Teniendo éstos un crédito horario mensual de ocho (8) horas, lapso durante el cual estarán relevados de prestar servicios.

Asimismo, los profesionales designados para participar en el Congreso de Delegados de APUAYE y/o Comisión Paritaria gozarán de licencia con goce de haberes limitada a los tiempos que deban emplear en asistir a los compromisos que demande tal asignación.

La Empresa concederá permisos gremiales sin goce de haberes de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 23.551 a los profesionales que ocupen cargos electivos o representativos en la Asociación. Sin perjuicio de ello, la Empresa asume el compromiso de reconocer un (1) permiso gremial con goce de sueldo para un profesional incluido en su dotación, que ocupe cargos electivos y deje de prestar servicios para desarrollar tareas sindicales.

A todos los trabajadores que se otorguen los permisos que se determinan en el presente artículo, La Empresa deberá abonar los salarios y otros beneficios incluidos en el presente Convenio, como si estuviesen efectivamente trabajando en la misma.

Art. 29. Retenciones al personal.

En materia de aportes a retener por la Empresa, las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se ajustarán a las disposiciones legales vigentes de aplicación en la materia, o las que rijan en el futuro.

Las retenciones efectuadas serán depositadas en las cuentas que la entidad gremial indique, acompañadas de planillas en las que se detallará la suma retenida a cada uno de los trabajadores, con constancia del concepto de que se trate.

Art. 30. Difusión de la actividad gremial.

La Empresa proveerá un espacio para colocar una cartelera informativa exclusiva de la Asociación en un lugar a convenir.

Art. 31. Impresión del Convenio.

La impresión del Convenio Colectivo de Trabajo, estará a cargo de la empresa, la que deberá entregar un ejemplar del mismo a cada trabajador.

Nota: el presente Convenio Colectivo de Trabajo Nº ... "E" fue homologado mediante Resolución S.R.L. Nº ... del ... de..... de 2005 del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I. PERSONAL EXCLUIDO.

Quedan únicamente excluidos del presente convenio colectivo de trabajo los profesionales universitarios que ocupen en forma definitiva la titularidad de los siguientes cargos previstos en la estructura organizativa de la Empresa:

Gerencia General

Gerencia de Administración y Finanzas

Gerencia de Operaciones y Mantenimiento

Gerencia de Medio Ambiente

ANEXO II. COMISION DE AUTOCOMPOSICION E INTERPRETACION.

En el presente Anexo se constituye la "Comisión de Autocomposición e Interpretación" (C.A.I.), establecida en el Art. 7 del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre las partes y se establecen las normas para su funcionamiento.

1. Los integrantes de la misma se detallan a continuación:

Miembros Titulares:

Ing. José ROSSA e Ing. Juan Carlos Delgado (APUAYE)

Lic. Jorge Rey y Dr. Héctor García (C. T. MENDOZA S.A.).

Miembros Suplentes:

Ing. Mario BUCCIGROSSI e Ing. Oscar LOZADA (APUAYE)

Ing. Carlos Bertagno y Sr. Jorge J. Populín (C. T. MENDOZA S.A.)

2. Las condiciones y normativas para el funcionamiento de la C.A.I. se enuncian a continuación:

2.1) La C.A.I. deberá reunirse ante el requerimiento de cualquiera de las partes. Cuando se invoquen razones de urgencia, graves e impostergables, la C.A.I. deberá abocarse al tratamiento del o los temas sometidos a su consideración en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de recepcionada la convocatoria. Para el tratamiento de situaciones que no sean las citadas precedentemente o de temas vinculados a la interpretación del nuevo C.C.T., la reunión de la C.A.I. deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la convocatoria, pudiendo efectuarse como máximo una reunión al mes.

2.2) La Convocatoria deberá ser cursada por la convocante en forma fehaciente (por escrito, fax, e-mail, etc.), indicando el temario correspondiente, quedando a su cargo la confirmación de la debida recepción por todos los interesados.

2.3) Las reuniones de la C.A.I. deberán llevarse a cabo en principio, en la sede central de la Empresa, sita en el Parque Industrial Provincial, Departamento Luján de Cuyo, de la provincia de Mendoza, en el horario a designar en cada caso. Podrán proponerse otros lugares de reunión, previa conformidad de los restantes integrantes de la Comisión.

2.4) La C.A.I. deberá expedirse acerca de los diferendos o temas puestos a su consideración en un plazo que no podrá ser superior a los cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de su tratamiento.

2.5) Las resoluciones deberán ser tomadas por unanimidad, para lo cual será necesaria la presencia de todos sus miembros titulares.

2.6) Se labrará un acta circunstanciada en la que se indicarán los temas tratados en el marco de la C.A.I., que será suscripta por los presentes, procediéndose a su archivo en forma ordenada.

2.7) Al arribarse a una interpretación o solución definitiva respecto de los temas puestos a consideración de la Comisión, se deberán enumerar correlativamente las actas celebradas para su archivo.

Las resoluciones que adopte la C.A.I. serán de cumplimiento efectivo y obligatorio en todo el ámbito de la Empresa.

ANEXO III. NIVELES LABORALES.

NIVEL	FUNCION Y/O CARGO	CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA	RESPONSABILIDAD PROFESIONAL	CAPACIDAD REQUERIDA
U-I	PROFESIONAL INGRESANTE	- Título Universitario. - Conocimientos básicos en la especialidad. - Profesional en formación.	Baja	De apoyo al superior y de desarrollo profesional.
U-II	PROFESIONAL ASISTENTE	- Experiencia profesional media. - Formación profesional avanzada. - Elaboración y supervisión de proyectos de mantenimiento y operación.	Media	- Actitud de liderazgo y trabajo en equipo. - De supervisión y seguimiento.
U-III	PROFESIONAL PRINCIPAL	- Conocimiento y experiencia profesional de nivel superior. - Especialista completamente formado. - Amplia experiencia en áreas operativas, mantenimiento, de medio ambiente, de ingeniería y obras.	Alta	De conducción y de transmisión de conocimientos.
U-IV	PROFESIONAL ESPECIALISTA	- Especialista de nivel nacional. - Coordinación de áreas administrativas, de gestión ambiental, seguridad en presas, mantenimiento, operativas, de proyecto y obras. - Prestigio profesional que trasciende la empresa.	Muy Alta	De conducción, ejecución, investigación y planeamiento.

Los niveles correspondientes a cada cargo y/o función serán los mínimos requeridos para su desempeño.

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA

En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los veintiocho días del mes de diciembre de 2005 entre la empresa Centrales Térmicas Mendoza S.A., con domicilio en el Parque Industrial Provincial, Departamento Luján de Cuyo, de la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Jorge REY y el Dr. Héctor GARCIA y la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (APUAYE), Personería Gremial 698, con domicilio en Reconquista 1048, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Ingros. Jorge ARIAS y José ROSSA, se acuerda lo siguiente:

1.- Las partes establecen que la Contribución por Acción Social convenida en el Art. 25 del CCT será equivalente al 5% de las remuneraciones mensuales que por todo concepto perciben los profesionales y se calculará hasta la suma límite remunerativa máxima establecida por la Ley 24.241 para el cálculo de los aportes personales de naturaleza previsional.

2.- Con referencia a las cuotas correspondientes al SAC se calculará dicha Contribución aplicando igual procedimiento al descripto en el Punto 1 y en forma proporcional.

3.- En el caso de efectuarse pagos de sumas extraordinarias, bonificaciones, premios y/o montos independientes de las remuneraciones mencionadas en los puntos precedentes, la Contribución por Acción Social se calculará en forma proporcional al cálculo definido en el punto 1.

Ejemplo:

Remuneración Mensual .... $ 6.000.-
Contribución Acción Social .... $ 4.800.- x 0.05 *
Cuota SAC .... $ 3.000.-
Contribución Acción Social .... $ 2.400.- x 0.05
Suma Extraordinaria .... $ 16.000.-
Contribución Acción Social .... $ 14.800.- x 0.05
Suma Extraordinaria .... $ 4.000.-
Contribución Acción Social .... $ 4.000.- x 0.05

* La suma de $ 4.800 es equivalente a la fecha a 60 MOPRES.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo Complementaria en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación, conjuntamente con el Nuevo CCT.